

RUBRO CODIGO: 100.00
NOMBRE: ACTIVO

DESCRIPCION Comprende las cuentas representativas de los bienes de propiedad de la institución y los derechos que la misma tiene frente a terceros.

Estas cuentas han sido clasificadas en los siguientes grupos: Disponibilidades, Inversiones en Títulos Valores, Cartera de Crédito, Intereses y Comisiones por Cobrar, Inversiones en Empresas Filiales, Afiliadas y Sucursales, Bienes realizables, Bienes de uso y Otros Activos.

RUBRO	ACTIVO
GRUPO	CÓDIGO: 110.00
	NOMBRE: DISPONIBILIDADES
DESCRIPCIÓN	<p>Comprende los activos que por su liquidez son de disponibilidad inmediata. Se incluyen, por lo tanto, el efectivo; los depósitos a la vista en el Banco Central de Venezuela, en otras instituciones financieras del país y del exterior; en la oficina matriz y sucursales así como aquellos efectos de cobro inmediato.</p> <p>En el caso de saldos en cuentas a la vista en otras instituciones que se encuentren bloqueados o congelados por cualquier motivo, éstos se deben registrar en la subcuenta 125.06 "Depósitos a la vista restringidos", en Inversiones en valores.</p> <p>Los depósitos en instituciones financieras que operan bajo licencia que les permita realizar solamente operaciones de banca extraterritorial (off-shore) deben contabilizarse en el grupo 130.00 "Cartera de créditos" y están sujetos a todas las regulaciones sobre la misma.</p> <p>Las partidas deudoras en moneda nacional no conciliadas con antigüedad superior a los ciento ochenta (180) días deberán ser desincorporadas contra la provisión que se les haya constituido en la cuenta 119.01.M.01 "(Provisión para disponibilidades en moneda nacional)" del ciento por ciento 100% a dichas partidas a los treinta (30) días de registradas y no conciliadas.</p> <p>Aquellas partidas deudoras en moneda nacional con una antigüedad superior a los treinta (30) días pendientes de contabilización, cuando no se tenga disponible la documentación necesaria para poder contabilizarlas, deberán registrarse en la subsubcuenta 188.15.M.01 "Partidas deudoras en moneda nacional pendientes por contabilizar" con crédito a la subsubcuenta 276.04.M.03 "Partidas deudoras en moneda nacional pendientes por contabilizar" y deberán provisionarse en la subcuenta 189.01 "(Provisión para otros activos)", en un ciento por ciento (100%) con cargo a la cuenta de gastos correspondiente, a los treinta (30) días siguientes de su registro, si aún no se tiene disponible la documentación respectiva. Esta provisión se mantendrá en el tiempo hasta tanto la Institución obtenga la documentación necesaria para su conciliación.</p> <p>Las partidas deudoras en moneda extranjera no conciliadas con una antigüedad superior a los ciento ochenta (180) días deberán ser desincorporadas contra la provisión que se les haya constituido en la cuenta 119.01.M.02 "(Provisión para disponibilidades en moneda extranjera)" del ciento por ciento (100%) a dichas partidas a los sesenta (60) días de registradas y no conciliadas.</p> <p>Aquellas partidas deudoras en moneda extranjera con una antigüedad superior a los sesenta (60) días pendientes de contabilización, cuando no se tenga disponible la documentación necesaria para poder registrarlas, deberán contabilizarse en la subsubcuenta 188.15.M.02 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar" con crédito a la subsubcuenta 276.04.M.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar" y deberán provisionarse en la subcuenta 189.01 "(Provisión para otros activos)", en un ciento por ciento (100%) con cargo a la cuenta de gastos correspondiente a los sesenta (60) días siguientes de su registro, si aún no se tiene disponible la documentación respectiva. Esta provisión se mantendrá en el tiempo hasta tanto la Institución obtenga la documentación necesaria para su conciliación.</p>

Aquellas partidas acreedoras, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, pendientes de contabilización cuando no se tenga disponible la documentación necesaria para registrarlas, las instituciones financieras podrán reflejarlas en la subsubcuenta 276.04.M.01 "Partidas acreedoras en moneda nacional pendientes por contabilizar" y 276.04.M.02 "Partidas acreedoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar" con débito en las subsubcuentas 188.15.M.03 "Partidas acreedoras en moneda nacional pendientes por contabilizar" y 188.15.M.04 "Partidas acreedoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar", según corresponda. Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto la Institución obtenga la documentación necesaria para su conciliación.

Igualmente, a fin de cada mes, por lo menos, deben conciliarse los saldos contables reflejados en las cuentas 113.00 "Bancos y otras instituciones financieras del país" y 114.00 "Bancos y corresponsales del exterior" con los reportados por la institución depositaria.

GRUPO	DISPONIBILIDADES
CUENTA	CÓDIGO: 111.00
	NOMBRE: EFECTIVO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran las existencias de billetes, monedas metálicas nacionales y extranjeras y criptomonedas, el oro propiedad de la institución bancaria en forma de monedas o barras y los certificados por tenencia de oro.</p> <p>Incluye los fondos fijos o caja chica constituidos para afrontar erogaciones menores que por su naturaleza no justifique la emisión de un cheque, sujetos a rendición de cuentas periódica, los cuales deben ser repuestos por lo menos al cierre de cada mes, de forma de registrar correctamente los gastos incurridos en el mismo, cuando estos fondos no están restituidos se deben registrar en partidas por aplicar en la subcuenta "186.04 - Fondos de caja chica pendientes de rendición".</p> <p>El oro se registra con código de moneda extranjera.</p> <p>El oro adquirido por cuenta del Banco Central de Venezuela se registra en la subcuenta "811.01 - Valores y bienes recibidos en custodia".</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los ingresos de efectivo, criptomonedas y oro a la institución. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera y del oro, cuando ésta ha aumentado respecto a la anterior actualización, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.01 - Disponibilidades". <p>Se entiende por cotización de cierre del oro, a la obtenida del sistema de transferencia de datos de la empresa Reuters (Fixing de Londres).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en criptomoneda con crédito a la cuenta "357.00 - Ganancia o pérdida por operaciones en criptomonedas". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las salidas del efectivo, criptomonedas y oro. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la anterior actualización, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.01 - Disponibilidades". 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en criptomoneda con débito a la cuenta "357.00 - Ganancia o pérdida por operaciones en criptomonedas".
SUBCUENTAS	111.01 Billetes y monedas nacionales
	SUBSUBCUENTAS
	111.01.M.01 Billetes y monedas antes de la reconversión monetaria
DESCRIPCIÓN:	En esta subsubcuenta la institución bancaria registrará las existencias de billetes y monedas nacionales correspondientes al cono monetario que se encuentra en circulación, y que se desmonetizará con la entrada en vigencia de la ejecución del proceso de reconversión monetaria.
	SUBSUBCUENTA
	111.01.M.02 Billetes y monedas con la Reconversión Monetaria (Bs. S.)
DESCRIPCIÓN:	En esta subsubcuenta la institución bancaria registrará las existencias de billetes y monedas metálicas nacionales representativas de la nueva escala monetaria que se coloca en circulación con la entrada en vigencia de la ejecución del proceso de reconversión monetaria (Bs. S.).
	SUBSUBCUENTA
	111.01.M.02.01 Billetes y monedas antes de la Nueva Expresión Monetaria 2021 con montos menores a diez mil bolívares
DESCRIPCIÓN:	En esta subsubcuenta la institución bancaria registrará las existencias de billetes y monedas metálicas nacionales en circulación antes de la Nueva Expresión Monetaria del año 2021, con denominaciones inferiores a diez mil bolívares (< Bs. 10.000,00), los cuales serán desmonetizados.

SUBSUBCUENTA

111.01.M.02.02 Billetes y monedas antes de la Nueva Expresión Monetaria 2021 con montos iguales o mayor a diez mil bolívars

DESCRIPCIÓN: En esta subsubcuenta la institución bancaria registrará las existencias de billetes y monedas metálicas nacionales en circulación antes de la Nueva Expresión Monetaria del año 2021, con denominaciones iguales o mayores a diez mil bolívars (≥ 10.000), entendiéndose que tales especies monetarias continuarán conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizadas, de acuerdo con lo que establezca el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTA

111.01.M.03 Billetes y monedas de la escala monetaria asociados con la Nueva Expresión Monetaria 2021

DESCRIPCIÓN: En esta subsubcuenta la institución bancaria registrará las existencias de billetes y monedas metálicas nacionales representativas de la nueva escala monetaria que se coloca en circulación con la entrada en vigencia de la ejecución del proceso de la Nueva Expresión Monetaria del año 2021.

SUBCUENTAS

111.02	Billetes y monedas extranjeras
111.03	Oro amonedado y en barras
111.04	Certificados de tenencia de oro
111.05	Caja Chica
111.06	Billetes y monedas extranjeras adquiridas en las operaciones según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad

DESCRIPCIÓN: En esta subcuenta registran las existencias de billetes y monedas metálicas en divisas que adquiera la institución bancaria mediante compras de moneda extranjera, de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de Venezuela, según el Sistema de Libre Convertibilidad.

La institución bancaria deberá llevar un control detallado de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta y mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Si de la revisión que se efectúe se determina que la institución bancaria incluyó o dejó de incluir registros correspondientes a lo señalado en esta subcuenta, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar instruirá los ajustes que se deriven de ello.

SUBSUBCUENTAS

111.06.M.01	Billetes y monedas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad operaciones de intervención cambiaria del Banco Central de Venezuela
111.06.M.02	Billetes y monedas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad operaciones en la mesa de cambio
111.06.M.03	Billetes y monedas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad operaciones al menudeo
111.07	Otras monedas

SUBSUBCUENTAS

111.07.M.01	Criptoactivos soberanos
111.07.M.01.01	Petro
111.07.M.01.09	Otros criptoactivos soberanos

GRUPO	DISPONIBILIDADES	
CUENTA	CÓDIGO:	112.00
	NOMBRE:	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran todos los saldos de las cuentas a la vista que la institución mantiene en el Banco Central de Venezuela, entre los que se incluye el encaje legal, en moneda nacional y en moneda extranjera, los montos de encaje por exceso de endeudamiento; así como, los depósitos para cubrir el diferencial cambiario y otros.</p> <p>Los saldos deben conciliarse diariamente con los estados de cuenta emitidos por el Banco Central de Venezuela, no admitiéndose partidas no conciliadas por más de sesenta (60) días en aquellos casos en que deben ser regularizadas por la institución, caso contrario debe presentarse reclamo inmediato por aquellas otras que corresponda regularizar al Banco Central de Venezuela.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los depósitos efectuados. 2. Por las notas de crédito recibidas. 3. Por las transferencias recibidas. 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.01 - Disponibilidades". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los retiros efectuados o cheques emitidos. 2. Por las transferencias ordenadas. 3. Por las notas de débito recibidas. 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.01 - Disponibilidades". 	
SUBCUENTA	112.01	Cuenta encaje BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las reservas de encaje legal, mantenidas como depósitos a la vista en el Banco Central de Venezuela en la "Cuenta única", de la cual se excluyen, los depósitos para cubrir exceso en la posición neta en moneda extranjera y otros que se registran en las siguientes subcuentas.</p>	

SUBCUENTA	112.02	Cuenta depósitos especiales BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran otros depósitos a la vista en el Banco Central de Venezuela que la institución necesite diferenciar del encaje legal.	
	112.03	Cuenta según Convenio Cambiario N° 20
	En esta subcuenta se registran los depósitos a la vista en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela que mantenga la institución bancaria, correspondientes a las cuentas del Convenio Cambiario N° 20.	
	SUBSUBCUENTAS	
	112.03.M.01	Personas naturales
	112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
SUBCUENTA	112.04	Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las divisas adquiridas por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.	
	A esta subcuenta se deben reclasificar las divisas adquiridas por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante que fueron contabilizadas en otra cuenta o subcuenta.	
	Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, donde se incluya la identificación de forma clara de cada uno de los montos que la conforman, la fecha de adquisición, el tipo de divisas, entre otros. Dicho control estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.	
SUBCUENTA	112.05	Cuenta según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad.
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los depósitos a la vista en moneda extranjera que mantenga la institución bancaria, correspondientes a las cuentas según el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad.	
	SUBSUBCUENTAS	
	112.05.M.01	Personas naturales
	112.05.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
	112.05.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
SUBCUENTA	112.06	Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad.
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las divisas adquiridas por la institución bancaria por operaciones cambiarias, mediante el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones correspondientes, emanadas de ese Instituto.	
	SUBSUBCUENTAS	
	112.06.M.01	Divisas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad operaciones de intervención cambiaria del Banco Central de Venezuela
	112.06.M.02	Divisas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad operaciones en la mesa de cambio
	112.06.M.03	Divisas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad operaciones al menudeo

La institución bancaria deberá llevar un control detallado de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta y mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Si de la revisión que efectúa este Organismo se determina que la institución bancaria incluyó o dejó de incluir registros correspondientes a lo señalado en esta subcuenta, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar instruirá los ajustes que se deriven de ello.

112.99

Otros depósitos en el BCV

SUBCUENTA

112.99 Otros depósitos en el BCV

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los montos de encaje por los depósitos para cubrir el exceso en la posición neta en moneda extranjera y otros depósitos a la vista que las instituciones puedan mantener en el Banco Central de Venezuela.

GRUPO	DISPONIBILIDADES	
CUENTA	CODIGO:	113.00
	NOMBRE:	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los saldos de las cuentas corrientes y otras cuentas a la vista que la institución mantiene en bancos y otras instituciones financieras del país. Los saldos de las cuentas a la vista que al final del día se coloquen mediante la modalidad "overnight", deben registrarse en la subcuenta 124.02.M.04 "Obligaciones overnight".</p> <p>La modalidad overnight a que se refiere el párrafo anterior debe entenderse como operaciones del mercado interbancario.</p> <p>Cuando alguna cuenta a la vista en otra institución financiera presente saldo acreedor, el mismo debe reclasificarse a la subcuenta 241.01 "Sobregiros en cuentas a la vista en instituciones financieras del país", a menos que en la misma institución se tenga otras cuentas de naturaleza similar, con saldo deudor, en tal caso, pueden presentarse los saldos acreedores neteados de los saldos deudores.</p> <p>A fin de cada mes, por lo menos, deben conciliarse los saldos contables reflejados en esta cuenta con los reportados por la institución depositaria, debiendo registrar aquellas partidas deudoras en moneda nacional con una antigüedad superior a los treinta (30) días pendientes de contabilización, cuando no se tenga disponible la documentación necesaria para poder contabilizarlas, en la subsubcuenta 188.15.M.01 "Partidas deudoras en moneda nacional pendientes por contabilizar" con crédito a la subsubcuenta 276.04.M.03 "Partidas deudoras en moneda nacional pendientes por contabilizar" y deberán provisionarse en la subcuenta 189.01 "(Provisión para otros activos)", en un ciento por ciento (100%) con cargo a la cuenta de gastos correspondiente, a los treinta (30) días siguientes a su registro, si aún no se tiene disponible la documentación respectiva. Esta provisión se mantendrá en el tiempo hasta tanto la Institución obtenga la documentación necesaria para su conciliación.</p> <p>Igualmente se registra en esta cuenta los saldos que la institución mantenga en criptoactivos soberanos en las instituciones autorizadas para ello.</p>	
DINÁMICA	Similar a la establecida para la cuenta 112.00 "Banco Central de Venezuela".	
SUBCUENTAS	113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país
	113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo
	113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos de esta subcuenta deben ser reclasificadas a la subsubcuenta 113.99.M.01 "Depósitos en otras instituciones financieras del país" para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.</p> <p>SUBSUBCUENTAS</p> <p>113.99.M.01 Depósitos en otras instituciones financieras del país</p>	
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos de la subcuenta 113.99 "Depósitos en otras instituciones financieras del país" deben ser reclasificados a esta subsubcuenta para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.</p> <p>113.99.M.02 Depósitos en otras instituciones financieras del país en criptoactivos soberanos</p> <p>113.99.M.02.01 Depósitos en otras instituciones financieras del país en Petro</p> <p>113.99.M.02.09 Depósitos en otras instituciones financieras del país en otros criptoactivos soberanos</p>	

GRUPO	DISPONIBILIDADES	
CUENTA	CÓDIGO:	114.00
	NOMBRE:	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los saldos de las cuentas corrientes y otras cuentas a la vista que la institución mantiene en instituciones financieras del exterior o en sus propias oficinas en el exterior. Los saldos de las cuentas a la vista que al final del día se coloquen mediante la modalidad "overnight", deben registrarse en la subcuenta 124.02.M.04 "Obligaciones overnight".</p> <p>La modalidad overnight a que se refiere el párrafo anterior debe entenderse como operaciones del mercado interbancario.</p> <p>En caso que alguna subcuenta a la vista en otra institución financiera del exterior o en sus propias oficinas en el exterior presente saldo acreedor, el mismo debe reclasificarse a la subcuenta 243.01 "Sobregiros en cuentas a la vista en instituciones financieras del exterior", a menos que en la misma institución se tenga otras cuentas de naturaleza similar, con saldo deudor, en tal caso, pueden presentarse los saldos acreedores neteados de los saldos deudores.</p> <p>Debe recordarse que, los depósitos en instituciones financieras que operan bajo licencia que les permita realizar solamente operaciones de banca extraterritorial (off-shore) deben contabilizarse en el grupo 130.00 "Cartera de créditos" y están sujetos a todas las regulaciones sobre la misma. No obstante, si esas instituciones actúan como corresponsales, los depósitos efectuados en las mismas se contabilizan en la cuenta 114.00 "Bancos y corresponsales del exterior".</p> <p>A fin de cada mes, por lo menos, deben conciliarse los saldos contables reflejados en esta cuenta con los reportados por la institución depositaria, debiendo registrar aquellas partidas deudoras en moneda extranjera con una antigüedad superior a los sesenta (60) días pendientes de contabilización, cuando no se tenga disponible la documentación necesaria para poder registrarlas, en la subsubcuenta 188.15.M.02 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar" con crédito a la subsubcuenta 276.04.M.04 "Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar" y deberán provisionarse en la subcuenta 189.01 "(Provisión para otros activos)", en un ciento por ciento (100%) con cargo a la cuenta de gasto correspondiente a los sesenta (60) días siguientes de su registro, si aún no se tiene disponible la documentación respectiva. Esta provisión se mantendrá en el tiempo hasta tanto la Institución obtenga la documentación necesaria para su conciliación.</p>	
DINÁMICA	Similar a la establecida para la cuenta 112.00 "Banco Central de Venezuela".	
SUBCUENTAS	114.01	Bancos y corresponsales del exterior
	114.02	Nuestras oficinas en el exterior
	114.03	Bancos y corresponsales del exterior – Convenios Cambiarios Nros. 20 y 31
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registra la totalidad de las captaciones en moneda extranjera recibidas por las instituciones bancarias, de acuerdo con lo previsto en los Convenios Cambiarios Nros. 20 y 31, desde el 14 de octubre de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, conforme con lo dispuesto por el Banco Central de Venezuela mediante las Circulares Nros. VOI-GOC-DLOC/132 y VOI-GOC-DLOC/049 del 13 de octubre de 2016 y 22 de junio de 2017 respectivamente.</p>	
	114.04	Bancos y corresponsales del exterior Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registra la totalidad de las captaciones en moneda extranjera recibidas por las instituciones bancarias, de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de Venezuela mediante el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad.</p> <p>La institución bancaria deberá llevar un control detallado de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta y mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que los conformen.</p>	

GRUPO	DISPONIBILIDADES	
CUENTA	CODIGO:	115.00
	NOMBRE:	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES
DESCRIPCION	<p>En esta cuenta se registran los saldos a la vista a favor de la institución con su oficina matriz y las sucursales de ella en el exterior.</p> <p>Esta cuenta sólo será utilizada por las instituciones que tengan su oficina matriz en el exterior.</p> <p>En caso que alguna subcuenta a la vista presente saldo acreedor, la misma debe reclasificarse a la subcuenta "243.02 - Sobregiros en cuentas a la vista en casa matriz y sucursales", a menos que existan saldos deudores en otras subcuentas de naturaleza similar abiertas con la misma casa matriz o sucursal; en cuyo caso pueden presentarse los saldos acreedores neteados de los saldos deudores.</p> <p>A fin de cada mes, por lo menos, deben conciliarse los saldos contables con los reportados por la institución depositaria, debiendo regularizarse inmediatamente aquellas partidas no conciliadas que corresponda registrar a la institución y presentar el reclamo correspondiente por aquellas otras cuya regularización corresponda a las otras instituciones, no admitiéndose partidas no conciliadas con antigüedad superior a 30 días.</p>	
DINAMICA	Similar a la establecida para la cuenta "112.00 - Banco Central de Venezuela".	
SUBCUENTA	115.01	Oficina matriz y sucursales

GRUPO	DISPONIBILIDADES	
CUENTA	CODIGO:	116.00
	NOMBRE:	EFFECTOS DE COBRO INMEDIATO
DESCRIPCION	<p>En esta cuenta se registra el importe de los cheques y otros documentos similares, cuyo cobro se efectúa a su sola presentación, recibidos por la institución que han sido girados contra otras instituciones financieras del país o del exterior o contra la Tesorería Nacional.</p> <p>No se incluyen aquellos cheques y otras órdenes de pago sobre las cuales la institución ha adelantado los fondos o los ha aplicado con algún fin específico, como es la cancelación de otro activo o la constitución de un depósito, los cuales se deben registrar en la subcuenta "131.17 - Créditos por compra de órdenes de pago vigentes", excepto cuando se trate de depósitos y éstos hayan sido restringidos hasta recibir los fondos.</p> <p>Los documentos que al ser presentados para su cobro sean rechazados no deben ser registrados en esta cuenta, sino que deben ser devueltos a los clientes correspondientes y darse de baja de los registros contables de la institución.</p>	
SUBCUENTA	116.01	Cámara de compensación
DESCRIPCION	<p>En esta subcuenta se registra el importe de los cheques y otros documentos recibidos por la institución que han sido girados contra otras instituciones, cuyo cobro se efectúa a través de la cámara de compensación.</p> <p>Los cheques y otros documentos deben ser enviados a la próxima sesión de cámara de compensación o a más tardar al día siguiente hábil al de su recepción.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	116.01.M.01	Cámara de compensación a cargo del BCV
	116.01.M.02	Cámara de compensación a cargo de otros bancos
SUBCUENTA	116.02	Ordenes de pago de la Tesorería Nacional
DESCRIPCION	<p>En esta subcuenta se registra el importe de las ordenes de pago que emite la Tesorería Nacional y son cobradas por terceros en la institución, la misma que a su vez puede cobrarlos a su sola presentación.</p>	
SUBCUENTA	116.03	Otros documentos para cobro directo en el país
DESCRIPCION	<p>En esta subcuenta se registra el importe de los cheques y otros documentos recibidos por la institución que han sido girados contra otras instituciones, que deben ser cobrados directamente en estas, debido a que estas instituciones no participan en la Cámara de Compensación.</p> <p>Estos documentos deben ser remitidos para su cobro máximo al día hábil siguiente.</p>	

SUBCUENTA	116.04	Documentos para cobro en el exterior
DESCRIPCION		En esta subcuenta se registra el importe de los cheques y otros documentos recibidos por la institución que han sido girados contra otras instituciones del exterior, los mismos que deben ser remitidos para su cobro máximo al día hábil siguiente.
SUBCUENTA	116.99	Otros efectos de cobro inmediato
DESCRIPCION		En esta subcuenta se registran otros efectos de cobro inmediato no especificados en las subcuentas anteriores. En esta subcuenta no deben permanecer partidas con antigüedad superior a los 30 días, caso contrario deberá provisionarse en un ciento por ciento 100% de acuerdo a lo establecido en la cuenta 119.00 "(Provisión para disponibilidades)".

GRUPO	DISPONIBILIDADES
CUENTA	CÓDIGO: 119.00
	NOMBRE: (PROVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES)
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el monto de las provisiones que es necesario contabilizar ante cualquier eventualidad.</p> <p>Las provisiones se deben contabilizar en los montos equivalentes en bolívares, en las mismas monedas en que fueron pactadas las cuentas de disponibilidades.</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de la provisión cuando se castiga una partida. 2. Por la disminución de los importes de provisiones en exceso con crédito a la cuenta 523.00 "Disminución de provisión de disponibilidades" <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la constitución de la provisión con débito a la cuenta 423.00 "Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades".
SUBCUENTA	119.01 (Provisión para disponibilidades)
	SUBSUBCUENTAS
	119.01.M.01 (Provisión para disponibilidades en moneda nacional)
	119.01.M.02 (Provisión para disponibilidades en moneda extranjera)

RUBRO ACTIVO

GRUPO CÓDIGO: 120.00

 NOMBRE: INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

DESCRIPCIÓN: En este grupo se emplean los siguientes términos con el significado que se explica a continuación:

Títulos Valores: son las acciones de sociedades, las obligaciones y los demás títulos emitidos en masa que posean iguales características y otorguen los mismos derechos dentro de su clase. Se clasifican en títulos de deuda y títulos de capital.

Definiciones:

Título de deuda: es un título (documento) representante de la relación entre un ente emisor y el instituto financiero. Pueden citarse ejemplos de valores de deuda: Títulos emitidos o avalados por la Nación y el BCV, Bonos empresariales, Deuda Convertible, Documentos negociables y todos los instrumentos de deuda adecuadamente respaldados. Igualmente, se consideran títulos de deuda los pagarés cuando dichos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores, excepto los pagarés en moneda nacional o extranjera emitidos o avalados por la nación, en caso contrario se deben contabilizar en el grupo 130.00 "Cartera de Créditos". No se consideran deuda los siguientes valores: Contratos de opciones, contratos adelantados (contratos para un intercambio futuro a precio ya pactado), Contratos de arrendamiento, Cuentas a cobrar al comercio por ventas hechas por empresas industriales, comerciales, préstamos a cobrar hechos para financiar actividades de consumo, comerciales o relacionadas con bienes raíces.

Títulos de capital: Representa la participación en la propiedad de una empresa (acciones comunes, preferidas o de algún otro tipo) o el derecho a adquirir una participación en la propiedad de la empresa a precio fijo o determinable [certificados, derechos y opciones de compra (call options) o de venta (put options)].

Valor de Mercado: es el valor cotizado en la bolsa de valores. Para efectos de este Manual este término es similar al de Valor Razonable.

Presentación:

Las compras y ventas de títulos valores así como las ganancias o pérdidas se registran a la fecha de la operación.

Al momento de su adquisición, la institución financiera debe documentar y clasificar su inversión según la intención por la que adquiere el título valor en:

1. PARA NEGOCIAR: Se clasifican las inversiones en títulos de deuda y de capital representadas por valores o instrumentos de inversión negociables, convertibles en efectivo en el corto plazo (90 días) y que tienen un mercado activo tal como las bolsas de valores, en el cual puede obtenerse un valor de mercado o algún indicador que permita calcular ese valor. Su valor razonable es fácilmente determinable. Los referidos títulos valores, independientemente de su vencimiento, deberán ser necesariamente negociados y desincorporados, en un lapso que no podrá exceder de noventa (90) días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta; es decir, no podrán mantenerse por más de noventa (90) días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta.

2. **DISPONIBLES PARA LA VENTA:** Son aquellas inversiones en títulos de deuda o de capital respecto de las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta. Se clasifican en esta categoría aquellos títulos que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas. Estas inversiones no podrán tener un lapso de permanencia en esta cuenta mayor a un (1) año, contado desde la fecha de su incorporación a esta cuenta.
3. **MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO:** Están constituidas por aquellos títulos de deuda que han sido adquiridos con la intención firme y la capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento.
4. **COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y OPERACIONES INTERBANCARIAS:** En esta cuenta se deben incluir las colocaciones de excedentes que efectúen las instituciones en el Banco Central de Venezuela, en obligaciones overnight y en obligaciones emitidas por instituciones financieras del país.
5. **INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA:** Incluye, entre otras, aquellas inversiones adquiridas en operaciones de reporto, títulos valores dados en garantía, los fondos restringidos entregados en fideicomiso; así como, cualquier otro valor cuya disponibilidad se encuentre restringida.
6. **INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES:** En esta cuenta se deben contabilizar los fideicomisos de inversión, así como, aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.
7. **DERECHOS CEDIDOS SOBRE TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR, DISPONIBLES PARA LA VENTA, MANTENIDOS HASTA SU VENCIMIENTO, COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y COLOCACIONES INTERBANCARIAS Y SOBRE OTROS TÍTULOS VALORES.** Las instituciones financieras autorizadas para ceder derechos de participación al público sobre títulos o valores, deberán mantener en fideicomiso o en custodia en un banco comercial o universal, los títulos o valores adquiridos por ellas con motivo de tales actividades y sólo podrán ceder derechos al público sobre los títulos o valores mantenidos hasta el vencimiento, disponibles para la venta, aquellos para negociar, colocaciones en el Banco Central de Venezuela y colocaciones interbancarias u otros títulos emitidos por instituciones financieras conforme al Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuyo monto no exceda el valor de mercado de los títulos o valores que respaldan la cesión. Igualmente, no podrán ceder derechos al público sobre títulos valores cuya adquisición haya sido efectuada mediante financiamiento de terceros, mientras exista la obligación. Asimismo, las instituciones financieras al efectuar este tipo de cesión deben establecer una correspondencia adecuada entre el vencimiento de las participaciones y los respectivos derechos cedidos. Los bancos universales podrán mantener en su custodia los títulos y valores adquiridos para su posterior venta al público de los derechos y participaciones sobre los mismos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 84 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

8. VALUACIÓN: Las inversiones en títulos valores para negociar y disponibles para la venta, se deben valorar a su valor razonable de mercado.

Definiciones:

Para aquellos títulos de deuda que no se cotizan en bolsa, se considerará como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el valor presente del flujo de efectivo futuro que generará la inversión. La tasa de descuento a utilizar para este cálculo será el porcentaje de rendimiento actual por el cual se negocian estos títulos en el mercado, o la vigente para otros títulos de deuda de naturaleza similar, o en su defecto, la mayor tasa de interés vigente en los títulos emitidos por el BCV para el control de la liquidez (títulos de estabilización monetaria, certificación de depósitos, etc.). Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el precio promedio obtenido del Reuters o cualquier otro sistema similar. Si de la revisión efectuada por esta Superintendencia se determina que la institución financiera utilizó un precio promedio (diario o mensual) que desvirtúa la correcta valoración de un título valor, la Superintendencia instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

El detalle de la clasificación inicial de las inversiones deberá ser aprobado por la Junta Directiva y remitido a la Superintendencia y mensualmente la Junta Directiva o la Comisión designada por ésta, debe revisar el adecuado cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia y dejar constancia por escrito de ello.

Toda transferencia entre las diferentes categorías de inversiones, o cuando se vendan por circunstancias distintas a las indicadas en el Manual de Contabilidad o se reclasifiquen a otra categoría debe ser autorizada por esta Superintendencia, anexando a la solicitud de autorización los soportes que evidencien el valor razonable de mercado o valor en libros según corresponda y los comprobantes contables respectivos, que se generen al efecto, conjuntamente con la aprobación del comité de tesorería de la institución financiera o por quien haga sus veces, entre otros. Las Gerencias de Inspección de este Organismo tramitarán dicha solicitud, siempre y cuando las Instituciones consignen toda la documentación antes señalada.

Transferencias:

Una vez decidida y documentada por la gerencia la intención por la que adquiere cualquier tipo de valores, los cambios de clasificación deben estar adecuadamente documentados.

Cuando se transfieran las inversiones mantenidas hasta su vencimiento o se vendan por las circunstancias que se indican a continuación, no deberá calificarse la operación o el cambio como inconsistente con su clasificación original:

- a) evidencia de un deterioro significativo en la solvencia del emisor;
- b) cambios en las disposiciones o leyes impositivas que elimina o reduce el tratamiento de los intereses del valor como libre de impuesto;
- c) ocurre una combinación o liquidación de negocios y es necesaria la transferencia o venta de las inversiones al vencimiento para mantener los riesgos de intereses o crediticios acorde con las políticas del instituto financiero.

- d) cambios en los estatutos o regulaciones que modifiquen significativamente ciertos tipos de inversión o la máxima inversión que puede tenerse en ciertos tipos de valores;
- e) incrementos significativos por entes reguladores en cuanto al capital requerido por la industria; y,
- f) incremento significativo en los índices de capital de riesgo usados por los entes reguladores. En adición a los evidentes cambios en circunstancias, otros eventos que son aislados, exógenos, no recurrentes e inusuales para la compañía reportante, que no pudieron haber sido razonablemente anticipados, puede causar que el instituto venda o transfiera valores mantenidos hasta su vencimiento, sin necesariamente cuestionar su intención de mantener hasta su vencimiento otros valores de deuda.

Las inversiones que sean vendidas antes de vencimiento y que hayan cumplido cualquiera de las siguientes condiciones, podrán considerarse como inversiones mantenidas al vencimiento (sin afectar su clasificación original); a) cuando la venta ocurre tan cerca de la fecha de vencimiento que cualquier riesgo de tasa de interés esté extinguido; esto quiere decir, que cualquier cambio en las tasas de interés de mercado, no tendrá un efecto significativo en el valor de la realización de la inversión o b) la venta de la inversión ocurre después de haberse cobrado una porción sustancial (más del 85%) del monto de capital pendiente al momento de la adquisición.

Valuación:

Las ganancias o pérdidas por reclasificación entre categorías tienen el siguiente tratamiento contable:

- De negociables a disponible para la venta ó mantenidas hasta su vencimiento, el valor a registrar cuando existan transferencias entre estas categorías se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia y la diferencia con el valor razonable anterior, se registrará en los resultados del ejercicio puesto que la ganancia o pérdida no realizada ya se reconoció en resultados y este tratamiento no se revierte.
- De disponible para la venta ó mantenidas hasta su vencimiento a para negociar, el valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, se reconoce inmediatamente en resultados la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia.
- De disponible para la venta a mantenidas hasta su vencimiento, el valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada se continúa reportando por separado en el patrimonio y se va amortizando durante la vida del valor de deuda como un ajuste de su rendimiento.
- De mantenidas hasta su vencimiento a disponible para la venta, el valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia se reconoce y el saldo neto se presenta por separado dentro del patrimonio.

Estado de Flujos de Efectivo:

Para los fines del estado de flujos de efectivo, los flujos provenientes o utilizados por compras o ventas brutas de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o disponibles para la venta, deberán clasificarse dentro de las actividades de inversión; los flujos provenientes o utilizados por compras o ventas brutas de valores para negociar, deberán ser reclasificados como parte de los flujos de efectivo por actividades operacionales.

Las disposiciones anteriores no aplican a las inversiones en acciones que se presentan bajo el método patrimonial, ni las inversiones en filiales consolidadas o no.

Cesión de Inversiones en títulos valores:

Sólo los bancos universales y los fondos del mercado monetario pueden ceder los derechos o participaciones de las inversiones en títulos valores. No obstante, no pueden ceder derechos o participaciones sobre los rendimientos por cobrar o futuros de títulos o valores.

Categoría de Ponderación:

Para efectos de la determinación del monto de los activos y operaciones contingentes ponderados en base a riesgo, las instituciones financieras deberán incluir las inversiones en títulos valores emitidos o avalados por la República con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%).

Canje de Títulos Valores Expresados en Moneda Extranjera:

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, autorizará los canjes, permutas y demás operaciones que involucren cambios de títulos valores o instrumentos financieros expresados en moneda extranjera, debiendo la institución financiera anexar a la solicitud de autorización, los soportes que evidencien el valor razonable de mercado o el valor en libros según corresponda, tanto de la cartera de títulos valores que entregará la institución financiera como de la que recibirá en el canje o permuta, y la aprobación del comité, entre otros.

Custodios de los títulos valores

Las instituciones financieras deben solicitar en forma semestral a los custodios de sus títulos valores, que remitan directamente a la Gerencia General de Inspección de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la información sobre los títulos valores que tengan en custodia de terceros, según el Modelo de Cartas de Confirmación Nro. 1 "Certificación de Custodios" del capítulo VI "Modelos de Cartas de Confirmación" del presente Manual.

Dicha información será remitida a este Organismo directamente por los custodios dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al semestre que se informa. En este sentido, las certificaciones que vengan acompañadas de comunicaciones dirigidas a la institución financiera o no contengan toda la información solicitada en el Modelo de Cartas de Confirmación Nro. 1 "Certificación de Custodios", serán causales de sanción a la Institución Financiera de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Razón por la cual las Instituciones comunicarán a sus custodios lo aquí establecido.

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
CUENTA	CÓDIGO: 121.00
	NOMBRE: INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos y avalados por la Nación, Banco Central de Venezuela, obligaciones y acciones de compañías privadas y otras instituciones financieras del exterior, siempre y cuando se les haya clasificado como para negociar al momento de su adquisición.</p> <p>Se incluye en esta clasificación las inversiones en títulos de deuda y de capital representadas por valores o instrumentos de inversión negociables, convertibles en efectivo en el corto plazo (hasta 90 días) y que tienen un mercado activo tal como las bolsas de valores, en el cual puede obtenerse un valor de mercado o algún indicador que permita calcular ese valor. Su valor razonable es fácilmente determinable. Los referidos títulos valores, independientemente de su vencimiento, deberán ser necesariamente negociados y desincorporados, en un lapso que no podrá exceder de noventa (90) días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta; es decir, no podrán mantenerse por más de noventa (90) días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta.</p> <p>Estas inversiones deben valorarse a su valor razonable de mercado, registrándose las pérdidas realizadas en resultados en la subsubcuenta 438.01.M.03 "Inversiones en títulos valores para negociar" y la ganancia realizada en la subcuenta 538.03 "Inversiones en títulos valores para negociar". La actualización del valor de mercado no debe registrarse en el estado de resultado en la misma cuenta que los intereses.</p> <p>Si las inversiones en títulos valores para negociar corresponden a instrumentos denominados en moneda extranjera, en primer lugar se debe obtener el valor razonable en dicha moneda y luego traducirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, para así obtener el valor razonable en moneda nacional. En este sentido, ambas diferencias se registran en resultados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por valoración en la subsubcuenta 438.01.M.03 "Inversiones en títulos valores para negociar" o en la subcuenta 538.03 "Inversiones en títulos valores para negociar", según corresponda. - Por diferencial cambiario en la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores" o en la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores", según corresponda. <p>Las ganancias o pérdidas que se originan por las inversiones en títulos valores en criptomonedas por efecto de la fluctuación del tipo de cambio oficial establecido y por su valoración; así como, por ganancias o pérdidas por su venta deberán registrarse en la subcuenta 357.02 "Ganancia o pérdida por inversiones en títulos valores en criptomonedas".</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan. 2. Por las actualizaciones al valor de mercado. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se realizan o se castigan, cuando son cedidas o se reclasifican a la cuenta 187.00 "Títulos valores vencidos". 2. Por las actualizaciones al valor de mercado. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".

SUBCUENTAS	121.01	Letras del Tesoro
	121.02	Bonos del Tesoro
	121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
	121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
	121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
	121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
	121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País
	121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
	121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
	121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
	121.16	Participación en instituciones financieras del país
	121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
	121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
	121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
	121.20	Participación en otras instituciones
	121.21	Bonos agrícolas

SUBCUENTA	121.23	Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas
-----------	--------	---

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los títulos o valores adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

A esta subcuenta se deben reclasificar los títulos o valores adquiridos por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante que fueron contabilizados en otra cuenta o subcuenta.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, donde se incluya la identificación de forma clara de cada uno de los montos que la conforman, la fecha de adquisición, el tipo de instrumento, el ente emisor, la divisa en que esta expresado, entre otros. Dicho control estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

SUBCUENTA	121.24	Inversiones en títulos valores en criptoactivos soberanos para negociar
-----------	--------	---

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos o valores expresados en criptoactivos soberanos que sean adquiridas para negociar.

SUBSUBCUENTAS

121.24.M.01	Inversiones en títulos valores en Petro
121.24.M.09	Inversiones en títulos valores en otros criptoactivos soberanos

SUBCUENTA	121.25	(Inversiones cedidas)
-----------	--------	-----------------------

SUBSUBCUENTAS

121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros inversionistas)

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
CUENTA	CÓDIGO: 122.00
	NOMBRE: INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores de deuda o de capital respecto de las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta. Se clasifican en esta categoría aquellos títulos que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas. Estas inversiones no podrán tener un lapso de permanencia en esta cuenta mayor a un (1) año, contado desde la fecha de su incorporación a esta cuenta.</p> <p>Para aquellas inversiones contabilizadas en esta cuenta antes de la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, el plazo de un (1) año antes indicado comenzará a contarse a partir del 1 de abril de 2008.</p> <p>Las inversiones en títulos valores que cotizan en bolsa deben valorarse a su valor razonable y la ganancia o pérdida neta no realizada, se incluye en una cuenta separada formando parte del patrimonio, en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta". La variación entre el valor razonable al cierre anterior y el valor razonable a la fecha de cierre actual, representa una pérdida o ganancia no realizada y en consecuencia no debe ser incluida en los resultados del ejercicio y debe presentarse por separado como un saldo neto dentro del patrimonio, hasta tanto se realicen mediante la venta o transferencia a la categoría de inversiones en títulos valores para negociar. Si la transferencia es a la categoría de mantenidas hasta su vencimiento la ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta se mantendrá en forma separada en el patrimonio, amortizándose durante la vida restante de la inversión.</p> <p>Las inversiones en títulos valores disponibles para la venta que no cotizan en bolsas de valores se registran al costo de adquisición y deben valuarse a su valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), entendiéndose por éste el valor presente del flujo de efectivo futuro que generará la inversión. Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el precio promedio obtenido del Reuters o cualquier otro sistema similar. Si de la revisión efectuada por esta Superintendencia se determina que la institución financiera utilizó un precio promedio (diario o mensual) que desvirtúa la correcta valoración de un título valor, la Superintendencia instruirá los ajustes a que hubiere lugar. Cualquier aumento o disminución posterior en su valor justo será reconocido como ganancia o pérdida no realizada, en el patrimonio, en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".</p> <p>El saldo neto reflejado en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta" al momento de la venta o transferencia a la categoría de inversiones en títulos valores para negociar deberá reclasificarse según corresponda a la subsubcuenta 438.01.M.05 "Inversiones en títulos valores disponibles para la venta" o en la subcuenta 538.05 "Inversiones en títulos valores disponibles para la venta". Si la transferencia es a la categoría de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento el saldo neto reflejado en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones disponibles para la venta" al momento de la transferencia se mantendrá en forma separada en el patrimonio, amortizándose durante la vida restante de la inversión.</p>

Si se evidencia deterioro permanente en el valor de las inversiones, tal deterioro debe ser registrado en los resultados del ejercicio en el cual ocurren, en la subsubcuenta 438.01.M.06 "Desvalorización permanente de las inversiones en títulos valores disponibles para la venta". Cualquier recuperación subsecuente del costo no afecta a la nueva base contable. La recuperación se muestra directa y separadamente en el Patrimonio mientras no se realicen las inversiones.

Los títulos valores adquiridos para ceder derechos sobre los mismos, deberán poseer las mismas características asociadas al rendimiento de los títulos valores permitidos por el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Si las inversiones en títulos valores disponibles para la venta corresponden a instrumentos denominados en moneda extranjera, en primer lugar deberá actualizarse su valor en libros al tipo de cambio a la fecha de cierre y si se trata de Títulos de Deuda se reconoce el efecto que ello origine en los resultados del período, registrándolo en la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores" o 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores" según corresponda; posteriormente se ajusta a su valor razonable asignando este efecto al patrimonio, registrándolo en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta". Si se trata de títulos de capital todos los efectos de la valoración a su valor razonable incluyendo las diferencias en cambio se presentan en una cuenta separada en el patrimonio sin pasar por los resultados del ejercicio, es decir se registran en la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

Para determinar el valor razonable en moneda nacional al cual hace referencia el párrafo anterior, se determina el valor razonable en moneda extranjera y se convierte al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre.

Las ganancias o pérdidas que se originen por las inversiones en títulos valores en criptomonedas por efecto de la fluctuación del tipo de cambio oficial establecido y por su valoración; así como, por ganancias o pérdidas por su venta deberán registrarse en la subcuenta 357.02 "Ganancia o pérdida por inversiones en títulos valores en criptomonedas".

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan.
2. Por las actualizaciones al valor de mercado con crédito a la cuenta 371.00 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de deuda, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".
4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de capital, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

Se acredita:

1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se realizan o se castigan, cuando son cedidas o se reclasifican a la subcuenta 187.01 "Títulos valores vencidos".
2. Por las actualizaciones al valor de mercado con débito a la cuenta 371.00 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de deuda, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".

4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera de los títulos de capital, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

SUBCUENTAS	122.01	Letras del Tesoro
	122.02	Bonos del Tesoro
	122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
	122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
	122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
	122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
	122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
	122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
	122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
	122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
	122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
	122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
	122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
	122.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
	122.16	Participación en instituciones financieras del país
	122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
	122.18	Participación en instituciones financieras del exterior
	122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
	122.20	Participación en otras instituciones
	122.21	Bonos agrícolas
	122.22	Participación en las Sociedades de Garantías Recíprocas

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las inversiones en acciones adquiridas por la institución bancaria en las Sociedades de Garantías Recíprocas.

Estas participaciones quedan excluidas del cumplimiento del plazo máximo de permanencia de un (1) año, establecido en la descripción de la cuenta 122.00 "Inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

SUBSUBCUENTAS	122.22.M.01	Participación en SOGATUR
	122.22.M.01.01	Participación en SOGATUR conforme con la Resolución N° 093 del 15/10/2013
DESCRIPCIÓN		<p>En esta subsubcuenta se registran las inversiones en acciones tipo "B" de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), adquiridas por la institución bancaria de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 093 de fecha 15 de octubre de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 del 16 de octubre de 2013.</p> <p>Los saldos deudores reflejados en la subcuenta 122.17 "Participación en empresas privadas no financieras del país" correspondientes a acciones tipo "B" de SOGATUR adquiridas conforme con lo previsto en la Resolución N° 093 antes identificada, deben ser reclasificados a esta subsubcuenta.</p>
	122.22.M.01.02	Otras participaciones en SOGATUR
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran las inversiones en acciones de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), adquiridas por la institución bancaria que no correspondan con la categoría anterior.
	122.22.M.02	Participación en otras Sociedades de Garantías Recíprocas
DESCRIPCIÓN		<p>En esta subsubcuenta se registran las inversiones en acciones de las Sociedades de Garantías Recíprocas (excepto las correspondientes a SOGATUR), adquiridas por la institución bancaria.</p> <p>Los saldos de las participaciones en acciones en tenencia de la institución bancaria deben ser reclasificadas a esta subsubcuenta para los estados financieros del mes de marzo de 2014.</p>
SUBCUENTA	122.24	Inversiones en títulos valores en criptoactivos soberanos disponibles para la venta
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos o valores expresados en criptoactivos soberanos que sean adquiridas para mantenerlas disponibles para la venta.
	SUBSUBCUENTAS	
	122.24.M.01	Inversiones en títulos valores en Petro
	122.24.M.09	Inversiones en títulos valores en otros criptoactivos soberanos
SUBCUENTA	122.25	(Inversiones Cedidas)
	SUBSUBCUENTAS	
	122.25.M.01	(Administración Central)
	122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
	122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
	122.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
	122.25.M.99	(Otros inversionistas)
	122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	
CUENTA	CÓDIGO:	123.00
	NOMBRE:	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta sólo se incluyen los títulos de deuda cuando se tiene la intención firme de mantenerlos hasta su vencimiento.</p> <p>Estas inversiones deben registrarse al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado a la fecha de adquisición o compra, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o de los descuentos.</p> <p>Las primas o descuentos en adquisición de inversiones mantenidas hasta su vencimiento, deben amortizarse en el plazo de vigencia del título, aplicando el modelo de contabilización No. 8 de este Manual.</p> <p>Si se evidencia un deterioro permanente en el valor de las inversiones, tal deterioro debe ser registrado en los resultados del ejercicio en el cual ocurren, en la subsubcuenta 438.01.M.07 "Desvalorización permanente de las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento". Cualquier recuperación subsecuente del costo no afecta a la nueva base contable.</p> <p>Las ganancias o pérdidas que se originan por las inversiones en títulos valores en criptomonedas por efecto de la fluctuación del tipo de cambio oficial establecido y por su valoración; así como, por ganancias o pérdidas por su venta deberán registrarse en la subcuenta 357.02 "Ganancia o pérdida por inversiones en títulos valores en criptomonedas".</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". 3. Por la amortización del descuento. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se realizan o se castigan, cuando son cedidas o se reclasifican a la subcuenta 187.01 "Títulos valores vencidos". 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". 3. Por la amortización de la prima. 	
SUBCUENTAS	123.01	Letras del Tesoro
	123.02	Bonos del Tesoro

123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
123.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
123.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
123.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
123.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
123.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
123.16	Colocaciones en sucursales en el exterior
123.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
123.21	Bonos agrícolas
123.24	Inversiones en títulos valores en criptoactivos soberanos mantenidas hasta su vencimiento

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos o valores expresados en criptoactivos soberanos que sean adquiridas para mantenerlas hasta su vencimiento.

SUBSUBCUENTAS

123.24.M.01	Inversiones en títulos valores en Petro
123.24.M.09	Inversiones en títulos valores en otros criptoactivos soberanos
123.25	(Inversiones Cedidas)

SUBSUBCUENTAS

123.25.M.01	(Administración Central)
123.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
123.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
123.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
123.25.M.99	(Otros inversionistas)

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
CUENTA	CÓDIGO: 124.00
	NOMBRE: COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y OPERACIONES INTERBANCARIAS
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se deben incluir las colocaciones de excedentes que efectúen las instituciones en el Banco Central de Venezuela, en obligaciones overnight y en obligaciones emitidas por instituciones financieras del país.</p> <p>Estas inversiones deben registrarse a su valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras conforme al Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y los emitidos por el Banco Central de Venezuela, el valor de realización es su costo o valor nominal.</p> <p>Igualmente, en esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido; las cuales se contabilizan al valor pactado, manteniéndose éste durante la vigencia del contrato.</p> <p>Las colocaciones y operaciones interbancarias se deben incluir para el cálculo de los índices financieros que se publican trimestralmente, específicamente para los indicadores de liquidez.</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de las inversiones cuanto se efectúan. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito de la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". 3. Por el importe de los saldos de las cuentas a la vista que al final del día se coloquen mediante la modalidad overnight <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se recuperan o se castigan, o cuando son cedidas o se reclasifican a la cuenta 187.01 "Títulos valores vencidos". 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". 3. Por el importe contabilizado de los saldos colocados mediante la modalidad overnight cuando se recuperan.

SUBCUENTAS 124.01 Colocaciones en el Banco Central de Venezuela

SUBSUBCUENTAS

124.01.M.01 Certificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto

DESCRIPCIÓN: En esta subsubcuenta se registran los certificados de depósito, que han sido adquiridos al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revendérselos en un plazo y a un precio convenido a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (operaciones de absorción de liquidez).

Igualmente, a esta subsubcuenta deberá ser reclasificado la porción del saldo relativo a las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlas en un plazo y a un precio convenido a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (operaciones de absorción de liquidez) que mantenga esa Institución Financiera a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, en la subsubcuenta 125.01.M.01 antes denominada "Compra de títulos valores afectos a reporto Repos (Reportadora)".

Las Instituciones Financieras no podrán vender al público derechos o participaciones sobre los certificados registrados en esta subsubcuenta.

124.01.M.02 Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos)

DESCRIPCIÓN: En esta subsubcuenta se registran las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido (Repos).

Igualmente, a esta subsubcuenta deberá ser reclasificado la porción del saldo relativo a las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlas en un plazo y a un precio convenido a través de (Repos) que mantenga esa Institución Financiera a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, en la subsubcuenta 125.01.M.01 antes denominada "Compra de títulos valores afectos a reporto Repos (Reportadora)".

Las Instituciones Financieras no podrán vender al público derechos o participaciones sobre los títulos valores registrados en esta subsubcuenta.

124.01.M.03 Otros certificados de depósito

DESCRIPCIÓN: En esta subsubcuenta se registran los otros certificados de depósito, que han sido comprados al Banco Central de Venezuela, que no tenga restricción alguna su disponibilidad.

124.02 Operaciones interbancarias

124.02.M.01 Certificados de ahorro en instituciones financieras del país

124.02.M.02 Depósitos a plazo en instituciones financieras del país

124.02.M.03 Otras obligaciones emitidas por instituciones financieras del país

124.02.M.04 Obligaciones overnight

124.25 (Inversiones cedidas)

SUBSUBCUENTAS

124.25.M.01 (Administración Central)

124.25.M.02 (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)

124.25.M.03 (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)

124.25.M.04 (Instituciones financieras del país)

124.25.M.99 (Otros inversionistas)

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
CUENTA	CÓDIGO: 125.00
	NOMBRE: INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos por instituciones nacionales o extranjeras, que cumplan con las características establecidas en la descripción del grupo Inversiones en Valores y que a la fecha de la información su disponibilidad esté restringida, debido a que se los ha cedido en garantía, la institución ha captado fondos para invertir exclusivamente en éstos o existe otro motivo para que no se tenga libre disponibilidad sobre estos títulos. En esta cuenta también se registran los fondos entregados a otra institución en fideicomiso siempre que su disponibilidad esté restringida, así como, aquellos depósitos a la vista en otra institución financiera, que se encuentren bloqueados, congelados o cedidos en garantía. Igualmente, se registran las inversiones en títulos valores adquiridas en operaciones de reporto.</p> <p>A las inversiones en títulos valores que se registren en esta cuenta, que provengan de las otras categorías de inversiones en títulos valores, se les deberán aplicar los criterios de valuación existentes para las inversiones en títulos valores que dieron origen al registro de las mismas.</p> <p>Las inversiones en títulos valores adquiridas en operaciones de reporto donde la institución financiera actúe con el carácter de reportadora se les deberán aplicar los criterios de valuación existentes para las inversiones en títulos valores para negociar.</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de las inversiones en títulos valores, cuando se adquieren en operaciones de reporto o se limite la disponibilidad sobre las mismas. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". 3. Por las actualizaciones al valor de mercado. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe contabilizado de las inversiones en títulos valores, cuando se desincorporan, cuando se liberan de la restricción o cuando se reclasifican a la cuenta 187.01 "Títulos valores vencidos". 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores". 3. Por las actualizaciones al valor de mercado.

El saldo que mantenga la subsubcuenta 125.01.M.01 antes denominada "Compra de títulos valores afectos a reporto Repos (Reportadora)", a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones, que corresponda a inversiones en títulos valores, que han sido compradas al Banco Central de Venezuela bajo compromiso contractual en firme de revenderlas en un plazo y a un precio convenido incluyendo las realizadas a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (operaciones de absorción de liquidez), deberá ser reclasificado a la subsubcuenta 124.01.M.02 "Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos)".

El saldo que mantenga la subsubcuenta código 125.01.M.02 antes denominada "Venta de títulos valores afectos a reporto Repos (Reportada)", a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser desincorporado contra el pasivo registrado por la operación de reporto en la subcuenta 252.03 "Obligaciones por inversiones en títulos valores afectos a reporto con el Banco Central de Venezuela (Repos)", manteniéndose el compromiso en las cuentas de orden.

SUBCUENTA 125.03 Títulos valores cedidos en garantía
DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos valores que responden a las definiciones de las cuentas descritas para el grupo, que han sido otorgados como garantía bajo un compromiso contractual.

SUBCUENTA 125.05 Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras
DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los montos entregados a otras instituciones bajo contrato de fideicomiso, cuya disponibilidad se encuentre restringida y el activo subyacente sea efectivo o títulos valores. En el caso de que el activo subyacente sea en títulos valores deberá ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros de valoración de acuerdo al tipo de título, y según la clasificación inicial asignada a la inversión, antes de ser entregada en fideicomiso.

SUBSUBCUENTAS

125.05.M.01 Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del país
125.05.M.02 Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del exterior

SUBCUENTA 125.06 Depósitos a la vista restringidos
DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los depósitos a la vista, en otras instituciones financieras del país o del exterior que por cualquier motivo se encuentren bloqueados o congelados.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el importe de los depósitos a la vista que se bloqueen o congelen, con crédito a la correspondiente subcuenta del grupo 110.00 "Disponibilidades".
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".

Se acredita:

1. Por el importe contabilizado, de los depósitos a la vista que se desbloqueen o descongelen, con débito a la correspondiente subcuenta del grupo 110.00 "Disponibilidades".
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".

SUBCUENTA 125.07 Títulos valores afectos a reporto

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las inversiones en títulos valores que responden a las definiciones de las cuentas descritas para el grupo, que han sido comprados bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido (Véase Modelo de Contabilización N° 3).

SUBSUBCUENTAS

125.07.M.01 Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)

125.07.M.01.01 Letras del Tesoro

125.07.M.01.02 Bonos del Tesoro

125.07.M.01.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional

125.07.M.01.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales

125.07.M.01.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales

125.07.M.01.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada

125.07.M.01.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela

125.07.M.01.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación

125.07.M.01.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior

125.07.M.01.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior

125.07.M.01.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país

125.07.M.01.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior

125.07.M.01.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país

125.07.M.01.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior

125.07.M.01.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas

125.07.M.01.16 Participación en instituciones financieras del país

125.07.M.01.17 Participación en empresas privadas no financieras del país

125.07.M.01.18 Participación en instituciones financieras del exterior

125.07.M.01.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior

125.07.M.01.20 Participación en otras instituciones

125.07.M.01.21 Bonos agrícolas

125.07.M.01.99 Otros títulos valores

El saldo que mantenga la subsubcuenta 125.07.M.02 "Venta de títulos valores afectos a reporto (Reportada)" a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser desincorporado contra el pasivo registrado por la operación de reporto en la subcuenta 252.01 "Obligaciones por títulos valores afectos a reporto", manteniéndose el compromiso en las cuentas de orden.

SUBCUENTA 125.99 Otras inversiones de disponibilidad restringida

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran otros títulos valores con restricciones no mencionadas en las anteriores subcuentas, pero que cumplen con las características descritas en esta cuenta.

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
CUENTA	CÓDIGO: 126.00
	NOMBRE: INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los fideicomisos de inversión, así como, aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.</p> <p>En la subcuenta 126.01 "Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras" se registran los montos entregados en fideicomiso a otras instituciones bancarias, que no tenga ningún tipo de restricción y cuyo activo subyacente sea efectivo o títulos valores; en el caso de ser en títulos valores, deberá ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros de valoración de acuerdo al tipo de título valor y según la clasificación inicial asignada a la inversión, antes de ser entregada en fideicomiso.</p> <p>Asimismo, se registran en esta cuenta las inversiones que efectúen las instituciones bancarias en títulos valores que no se encuentren enmarcados en las otras clasificaciones, en los cuales se incluyen aquellos emitidos por instituciones u organismo del Estado para apoyar a los sectores estratégicos en función de las políticas económicas del país. Estos títulos valores se registran al costo de adquisición.</p> <p>Sólo se valorarán aquellos que sean negociables y de acuerdo con las características particulares de cada emisión, en este caso la variación entre el valor razonable al cierre del mes anterior y el valor razonable a la fecha de cierre del mes actual, representa una pérdida o ganancia no realizada y en consecuencia no debe ser incluida en los resultados del ejercicio; por lo cual debe presentarse por separado como un saldo neto dentro del patrimonio, en la subcuenta 372.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en otras obligaciones negociables".</p> <p>El saldo neto reflejado en la subcuenta 372.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en otras obligaciones negociables" al momento de la venta deberá reclasificarse a la subsubcuenta 438.01.M.10 "Desvalorización permanente y pérdidas de las inversiones en otros títulos valores negociables" o en la subcuenta 538.09 "Inversiones en otros títulos valores negociables".</p> <p>Si se evidencia deterioro permanente en el valor de estas inversiones, tal deterioro debe ser registrado en los resultados del ejercicio en el cual ocurren, en la subsubcuenta 438.01.M.10 "Desvalorización permanente y pérdidas de las inversiones en otros títulos valores negociables". No se permitirá ningún ajuste en esta subsubcuenta por cualquier recuperación subsecuente del costo. La recuperación se muestra directa y separadamente en el patrimonio mientras no se realicen las ganancias provenientes de estas inversiones.</p> <p>Igualmente, se registran en esta cuenta las colocaciones que efectúen las instituciones bancarias de conformidad con lo dispuesto en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La legislación que regula la materia bancaria, específicamente en aquellas instituciones que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país. b) La Ley que rige la materia de crédito para el Sector Agrícola. c) La Ley que reglamenta el Sector Turismo.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el importe de las inversiones cuanto se efectúan.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito de la subsubcuenta 532.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".
3. Por las actualizaciones al valor de mercado de las inversiones contabilizadas en la subsubcuenta 126.02.M.01 "Otras obligaciones negociables", con crédito a la cuenta 372.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en otras obligaciones negociables".

Se acredita:

1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se recuperan o se castigan, o cuando son cedidas o se reclasifican a la cuenta 187.01 "Títulos valores vencidos".
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".
3. Por las actualizaciones al valor de mercado de las inversiones contabilizadas en la subsubcuenta 126.02.M.01 "Otras obligaciones negociables", con débito a la cuenta 372.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en otras obligaciones negociables".

SUBCUENTA

126.01 Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras.

SUBSUBCUENTAS

126.01.M.01 Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del país
126.01.M.02 Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del exterior

SUBCUENTA

126.02 Otras obligaciones

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las inversiones que efectúen las instituciones bancarias en títulos valores que no se encuentren enmarcados en las otras clasificaciones.

Los saldos mantenidos en esta subcuenta se deben reclasificar para los estados financieros del mes de noviembre de 2017, a las subsubcuentas 126.02.M.01 "Otras obligaciones negociables" y 126.02.M.02 "Otras obligaciones", según corresponda.

SUBSUBCUENTA

DESCRIPCIÓN

126.02.M.01 Otras obligaciones negociables

En esta subsubcuenta se registran las inversiones que efectúen las instituciones bancarias en títulos valores negociables, emitidos por instituciones u organismo del Estado para apoyar los sectores estratégicos en función de las políticas económicas del país.

Igualmente, a esta subsubcuenta se deben reclasificar para los estados financieros correspondientes al cierre del mes de noviembre de 2017, los saldos mantenidos en la subcuenta 126.02 "Otras obligaciones" correspondiente a los títulos valores negociables emitidos por instituciones u organismo del Estado para apoyar los sectores estratégicos en función de las políticas económicas del país.

SUBSUBCUENTA

126.02.M.02 Otras obligaciones

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las inversiones que efectúen las instituciones bancarias en títulos valores que no se encuentren enmarcados en las otras clasificaciones y que sean diferentes a las obligaciones negociables.

Igualmente, a esta subsubcuenta se deben reclasificar para los estados financieros correspondientes al cierre del mes de noviembre de 2017, los saldos mantenidos en la subcuenta 126.02 "Otras obligaciones" correspondiente a los títulos valores no negociables.

SUBCUENTA 126.03 Otras colocaciones

SUBSUBCUENTA

126.03.M.01 Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las colocaciones que efectúen las instituciones bancarias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en aquellas instituciones que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país.

SUBSUBCUENTA

126.03.M.02 Colocaciones en el sector agrícola

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran las colocaciones que efectúen las instituciones bancarias en el sector agrícola de conformidad con lo indicado en la ley que rige la materia de créditos para el Sector Agrícola.

SUBSUBCUENTAS

126.03.M.02.01 Certificados de depósitos
126.03.M.02.02 Bonos de prenda
126.03.M.02.03 Operaciones de reporto de certificados de depósitos y bonos de prenda
126.03.M.02.04 Certificados ganaderos
126.03.M.02.05 Colocaciones en el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA)
126.03.M.02.06 Colocaciones en fondos regionales de financiamiento
126.03.M.02.07 Colocaciones en fondos ganaderos
126.03.M.03 Aportes y colocaciones en el sector turismo

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los aportes y las colocaciones que efectúen las instituciones bancarias en el Sector turismo de conformidad con lo indicado en la normativa vigente que regula dicho Sector.

SUBSUBCUENTAS

126.03.M.03.01 Fondos regionales de financiamiento
126.03.M.03.02 Fondos municipales de financiamiento

GRUPO	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	
CUENTA	CODIGO:	129.00
	NOMBRE:	(PROVISION PARA INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES)
DESCRIPCION	<p>En esta cuenta se registra el monto necesario para cubrir la eventualidad de pérdidas originadas por la desvalorización y, en su caso, por la irrecuperabilidad de las inversiones. Esta provisión debe constituirse contra la cuenta de gastos respectiva, en cuanto la institución tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte el valor o recuperabilidad de una inversión, siguiendo lo establecido en la descripción de este grupo. Si la institución considera que la provisión específica de alguna inversión se encuentra en exceso debido a que las circunstancias para su constitución han cambiado y las actuales se mantienen en el tiempo, el débito o reverso de dicha provisión debe realizarse con autorización de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras salvo que se trate de reclasificación o traslado dentro del mismo grupo de provisión.</p>	
DINAMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de la provisión, cuando se vende o se castiga una inversión. 2. Por la reversión del total o parte del importe de la provisión, cuando se determina que la misma se encuentra en exceso, con crédito a la cuenta 538.00 "Ganancia en inversiones en títulos valores". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la constitución de la provisión, cuando el valor contabilizado de la inversión supera el valor recuperable de la misma, con débito a la subcuenta 438.01 "Desvalorización, constitución de provisión y pérdidas de las inversiones en títulos valores". 	
SUBCUENTAS	129.01	(Provisión para inversiones en otros títulos valores)
	129.02	(Provisión para inversiones de disponibilidad restringida)

RUBRO	ACTIVO
GRUPO	CÓDIGO: 130.00
	NOMBRE: CARTERA DE CRÉDITOS
DESCRIPCIÓN	<p>Comprende los saldos de capital por las operaciones de crédito que la institución otorga a sus clientes. Incluye todos los financiamientos otorgados por la institución, cualquiera sea la modalidad de pacto o documentación, con excepción de las operaciones que corresponde registrar en los grupos de Inversiones en Valores, de acuerdo con las definiciones descritas para cada uno de éstos.</p> <p>Se incluye también la correspondiente provisión por incobrabilidad de los préstamos registrados en este grupo, la cual se determina siguiendo las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre la evaluación de la cartera de créditos.</p> <p>Los créditos se registran en las distintas cuentas de acuerdo al comportamiento que tengan respecto al cumplimiento de las condiciones de plazo inicialmente pactadas y en las subcuentas dentro de cada cuenta atendiendo a su modalidad. Otra información de la cartera de créditos, que sea útil a la institución o a terceros se la puede manejar a través de subsubcuentas, para las que no se prevé esta apertura, o extracontablemente.</p> <p>El plazo para castigar la cartera vencida no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en la cuenta 133.00 "Créditos vencidos". La institución financiera podrá mantener cartera en litigio por aquellos créditos a los cuales se les hayan iniciado las acciones judiciales de cobro, siempre y cuando estén pendientes por decisión los juicios por el tribunal respectivo. Sin embargo, a los veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de registro del crédito en la cuenta 134.00 "Créditos en litigio", deberán estar provisionados en un ciento por ciento (100%).</p> <p>Los desembolsos que no deben incluirse en inversiones en valores o depósitos a la vista en instituciones financieras que operan bajo licencia que les permite realizar solamente operaciones de banca extraterritorial, deben contabilizarse como cartera de créditos.</p> <p>Solo se reconocen los intereses y comisiones devengados sobre la cartera de créditos vigente y reestructurada, sobre la base de lo devengado (Véase cuenta 143.00 "Rendimientos por cobrar por cartera de créditos).</p> <p>Los intereses devengados sobre cartera vencida y en litigio, se reconocerán sobre la base de lo efectivamente cobrado.</p> <p>Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos en la cuenta 275.00 "Ingresos diferidos", hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados.</p> <p>Con excepción de lo previsto en la subcuenta 221.01 "Anticipos, descuentos, redescuentos y reporto en el B.C.V.", los bancos y demás instituciones financieras, no podrán vender o de alguna manera enajenar su cartera de créditos, sin la previa autorización de la Superintendencia.</p>

Cuando en un crédito por cuotas mensuales se encuentre vencido o en litigio y el deudor se ponga al día con el pago de las cuotas atrasadas, la institución financiera lo reclasificará a la categoría de origen (vigente o reestructurado) según corresponda.

Cuando se trate de cartera de créditos cuya naturaleza esté vinculada con operaciones agrícolas, las instituciones financieras podrán efectuar la venta pura y simple sin retorno de dicha cartera sin autorización alguna; no obstante, deberán notificarlo a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la operación, señalando como mínimo lo siguiente por cada deudor:

- a) monto del crédito
- b) tasa de interés
- c) nombre del deudor
- d) tipo y monto de las garantías
- e) fecha de otorgamiento y vencimiento
- f) cualesquieras otros datos que sirvan para precisar la naturaleza de la operación realizada.

Asimismo, remitirán dentro del plazo antes indicado la documentación respectiva y los asientos contables generados al efecto.

Cuando existan créditos clasificados por la institución financiera que sean desincorporados mediante cualquier mecanismo de venta, cesión o traspaso, los cuales hayan sido autorizados por la Superintendencia, y posteriormente retornen a la institución, se deberá mantener la provisión que presentaban en la clasificación inicial.

Los créditos financiados a través de los lineamientos establecidos en el convenio suscrito entre la Asociación Bancaria y el Fondo de Crédito Industrial (FONCREI) denominado "Programa Especial de Financiamiento para el Apoyo y Sostenimiento de la Pequeña y Mediana Empresa Manufacturera en Operación", siempre que el plazo de los mismos no sea superior a los cinco (5) años, serán considerados como préstamos otorgados a través de programas de financiamiento para sectores económicos específicos, a los fines previstos en el numeral 4 del artículo 80 y numeral 1 del artículo 89 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Los créditos antes mencionados, estarán sujetos a la constitución de la provisión genérica establecida en el literal g del artículo 2 de la Resolución N° 009-1197 "Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculo de sus Provisiones" del 28 de noviembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (ahora República Bolivariana de Venezuela) N° 36.433 de fecha 15 de abril de 1998; es decir que dicha provisión genérica será del uno por ciento (1%) del saldo de la cartera de estos créditos.

Igualmente, a dichos créditos (los cuales deben corresponder al sector de la pequeña y mediana empresa PYME, pertenecer al ramo manufacturero, requerir capital de apoyo y encontrarse ya operando, pero con dificultades para autofinanciarse), las instituciones financieras deberán constituirles la provisión específica que cada crédito requiera según los riesgos estipulados en la Resolución N° 009-1197, antes identificada.

En aquellos créditos otorgados a tasa de interés preferencial, la institución financiera mantendrá a disposición de esta Superintendencia las políticas y parámetros que utilizó por producto para establecer dicha tasa de interés preferencial, los cuales deben estar debidamente aprobados por las instancias respectivas.

GRUPO	CARTERA DE CRÉDITOS
CUENTA	CÓDIGO: 131.00
	NOMBRE: CRÉDITOS VIGENTES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los saldos de capital de los créditos que se encuentran al día en el cumplimiento del plan de pagos pactado originalmente.</p> <p>Las subcuentas de esta cuenta han sido abiertas atendiendo a las distintas modalidades de crédito.</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los créditos otorgados. 2. Por los reingresos a esta cuenta de aquellas operaciones pagaderas en cuotas que se encontraban con retraso en sus pagos, pero que han sido regularizadas. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos", excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los cobros efectuados. 2. Por las transferencias a la cuenta "132.00 - Créditos reestructurados". 3. Por las transferencias a la cuenta "133.00 - Créditos vencidos" (tanto de la parte del capital de las cuotas vencidas, como por la totalidad del crédito vencido). 4. Por los castigos de créditos, con débito a la subcuenta "139.01 – (Provisión para créditos vigentes)". 5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos", excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares.
SUBCUENTA	131.01 Créditos a instituciones financieras del país vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de préstamos otorgados a bancos y otras instituciones financieras del país, así como, los desembolsos que no correspondan incluir en el grupo "120.00 - Inversiones en títulos valores", según las definiciones descritas en los mismos.
SUBCUENTA	131.02 Créditos en cuenta corriente vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos en cuenta corriente en que han incurrido los clientes, haciendo uso de las líneas de crédito que para tal efecto le han sido concedidas previamente por la institución.

En caso que la institución autorizara circunstancialmente el sobregiro transitorio de una cuenta corriente, sin que previamente a través de un contrato se hubiera instrumentado una línea de crédito con este propósito, el mismo debe contabilizarse en la subcuenta "133.02 - Créditos en cuenta corriente vencidos".

SUBCUENTA 131.03 Documentos descontados vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los montos prestados por la institución, mediante el descuento de documentos mercantiles originalmente girados a favor del cliente y endosados por éste a favor de la institución, a excepción de los documentos agrícolas, los cuales se registran en la subcuenta "131.22 - Créditos agrícolas vigentes".

SUBCUENTA 131.04 Créditos a plazo fijo vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los préstamos otorgados por la institución pactados a una fecha determinada. Se excluyen los préstamos a otras instituciones financieras del país, a directores y empleados de la institución y los créditos otorgados al sector agrícola los cuales se contabilizan en las subcuentas "131.01 - Créditos a instituciones financieras del país vigentes", "131.15 - Créditos a directores y empleados vigentes" y "131.22 - Créditos agrícolas vigentes", respectivamente.

SUBCUENTA 131.05 Créditos en cuotas vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los préstamos otorgados por la institución amortizables en varias cuotas. Se excluyen los préstamos a otras instituciones financieras del país, a directores y empleados de la institución y los créditos otorgados al sector agrícola los cuales se contabilizan en las subcuentas "131.01 - Créditos a instituciones financieras del país vigentes", "131.15 - Créditos a directores y empleados vigentes" y "131.22 - Créditos agrícolas vigentes", respectivamente. Además se excluyen los créditos concedidos por tarjetas de crédito que se registran en la subcuenta "131.06 - Tarjetas de crédito vigentes", y los préstamos para adquisición de vehículos que se registran en la subcuenta "131.08 - Adquisición de vehículos vigentes".

SUBSUBCUENTAS

131.05.M.01 Créditos en cuotas vigentes
131.05.M.01.01 Créditos comerciales en cuotas vigentes
131.05.M.01.02 Créditos al consumo en cuotas vigentes
131.05.M.01.99 Otros créditos en cuotas vigentes

131.05.M.02 Intereses créditos indexados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta las instituciones financieras deberán registrar los intereses refinanciados de los créditos otorgados bajo la modalidad de refinanciamiento de intereses (créditos indexados), amparados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional, con crédito en la subcuenta 278.04 "Ingresos devengados por créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vigentes".

SUBCUENTA 131.06 Tarjetas de crédito vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los saldos de capital adeudados por los clientes usuarios de tarjetas de crédito (tarjetahabientes), que se encuentran al día con los pagos mínimos establecidos según contrato.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el importe de los notas de consumo recibidas de los establecimientos adheridos por consumos efectuados por los tarjetahabientes, con crédito a la subcuenta "254.06 - Obligaciones con establecimientos acreedores de tarjetas de crédito".
2. Por los reclamos de pago recibidos de otras instituciones que han pagado consumos realizados por los usuarios de tarjetas de crédito emitidas por la institución, o han otorgado avances de efectivo a éstos.
3. Por los anticipos de efectivo otorgados por la institución a sus tarjetahabientes.
4. Por las transferencias de cuentas de créditos vencidos de los saldos adeudados por tarjetahabientes que, habiendo estado en mora, se han puesto al día mediante la cancelación de los pagos mínimos exigidos.
5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos".

Se acredita:

1. Por los cobros efectuados.
2. Por la aplicación de los cobros anticipados, con débito a la subcuenta "212.03 - Cobros anticipados a clientes por tarjetas de crédito".
3. Por las transferencias a la subcuenta "133.06 - Tarjetas de crédito vencidas", por los saldos adeudados por los tarjetahabientes que no han cumplido con el pago mínimo exigido.
4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos".

SUBSUBCUENTAS

- 131.06.M.01 Tarjetas de crédito vigentes
- 131.06.M.02 Líneas de créditos por tarjetas de crédito vigentes

DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito.
SUBCUENTA	131.07 Arrendamientos financieros vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes adeudados por los arrendatarios de bienes mediante la modalidad de arrendamiento financiero, excepto los del sector agrícola, los cuales se contabilizan en la subcuenta "131.22 - Créditos agrícolas vigentes".
DINÁMICA	Ver Modelo de Contabilización N 4: "Arrendamiento financiero".
SUBCUENTA	131.08 Adquisición de vehículos vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los créditos por cuotas, otorgados para la adquisición de vehículos.

SUBSUBCUENTAS

131.08.M.01 Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los créditos para vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vigentes, enmarcados en las disposiciones contenidas en la Sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 24 de enero de 2002 y sus posteriores aclaratorias y que fueron reestructurados bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 del 29 de agosto de 2002.

131.08.M.02 Créditos para adquisición de vehículos a empleados vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los créditos para vehículos vigentes efectuados al personal de la institución, contemplados como excepciones en el literal b del numeral 2 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

131.08.M.03 Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los créditos para vehículos vigentes otorgados por la institución financiera por programas especiales, tales como: Venezuela Móvil, camión utilitario, etc.

131.08.M.09 Otros créditos para adquisición de vehículos vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los créditos para adquisición de vehículos vigentes que no corresponde contabilizar en las subsubcuentas 131.08.M.01 "Créditos para adquisición de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vigentes", 131.08.M.02 "Créditos para adquisición de vehículos a empleados vigentes" y 131.08.M.03 "Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales vigentes".

SUBCUENTA 131.09 Descuentos y compras de facturas vigentes

DESCRIPCION En esta subcuenta se registran los saldos vigentes por cobrar por operaciones de factoraje.

El factoraje (factoring) es la operación en la cual un fabricante o comerciante transfiere sus cuentas por cobrar por ventas a plazo, mediante el traslado de las facturas que las respaldan, a la institución financiera (factor) quien le paga el importe neto de las mismas, el valor de las facturas menos la comisión correspondiente al factor, y se ocupa de cobrarlas.

En cuanto al momento del pago de las facturas existen dos modalidades:

- a) El factor anticipa el monto neto de las facturas en el momento de su recepción.
- b) El factor paga el monto neto de las facturas recibidas, al vencimiento de las mismas.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por los importes netos desembolsados, cuando se efectúa la operación bajo la modalidad a) descrita anteriormente.
2. Por los importes netos por desembolsar, cuando se efectúa la operación bajo la modalidad b) descrita anteriormente, con crédito a la subcuenta "254.03 - Obligaciones por operaciones de compras de facturas".
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos".

Se acredita:

1. Por los cobros efectuados.
2. Por las transferencias a la subcuenta "133.09 - Descuentos y compras de facturas vencidos".
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos".

SUBCUENTA

131.10 Anticipos sobre documentos de exportación vigentes

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los importes anticipados por la institución sobre documentos de exportación negociados bajo cartas de crédito irrevocables.

SUBCUENTA

131.11 Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos vigentes derivados de la negociación de los documentos en orden, de cartas de crédito emitidas a plazo por la institución, a excepción de las cartas de crédito del sector agrícola, las cuales se registran en la subcuenta "131.22 - Créditos agrícolas vigentes".

Las cartas de crédito a la vista que no sean canceladas por el cliente al momento de la negociación de los documentos se las debe registrar en la subcuenta "133.11 - Cartas de crédito emitidas negociadas vencidas".

DINÁMICA

Ver Modelo de contabilización N 6: "Cartas de crédito emitidas por la institución".

SUBCUENTA

131.12 Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos que se encuentran dentro de su plazo de vigencia frente a bancos emisores de cartas de crédito diferidas que han sido confirmadas por la institución, derivados de la negociación de las mismas, a excepción de las cartas de crédito del sector agrícola, las cuales se registran en la subcuenta "131.22 - Créditos agrícolas vigentes".

Las cartas de crédito a la vista que no sean canceladas por el banco emisor de las mismas a la institución, al momento de la negociación de los documentos se las debe registrar en la subcuenta "133.12 - Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas".

DINÁMICA

Ver Modelo de contabilización N 7: "Cartas de crédito confirmadas por la institución".

SUBCUENTA	131.13	Otras aceptaciones vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos originados en la aceptación de letras u otros documentos girados contra la institución, que estén dentro de su plazo de vigencia, excepto las originadas en la emisión o confirmación de cartas de crédito que se registran en las subcuentas "131.11 - Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes" o "131.12 - Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes", respectivamente.	
DINÁMICA	Se debita:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la aceptación de letras u otros documentos, con crédito a la subcuenta "251.03 - Obligaciones por otras aceptaciones". 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos". 	
	Se acredita:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el pago efectuado por el girador de los documentos aceptados por la Institución. 2. Por las transferencias a la subcuenta "133.13 - Otras aceptaciones vencidas". 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos". 	
SUBCUENTA	131.14	Créditos de programas especiales de financiamiento vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los préstamos efectuados con recursos provenientes de la institución financiera y con recursos asignados a la institución por diversos organismos, con la finalidad de que estos sean aplicados a operaciones de crédito.	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.14.M.01	Créditos con recursos provenientes de la institución financiera vigentes
	131.14.M.01.01	Créditos a plazo fijo vigentes
	131.14.M.01.02	Créditos en cuotas vigentes
	131.14.M.01.03	Otros créditos vigentes
	131.14.M.02	Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento vigentes
	131.14.M.02.01	Créditos a plazo fijo vigentes
	131.14.M.02.02	Créditos en cuotas vigentes
	131.14.M.02.03	Otros créditos vigentes

SUBCUENTA	131.15	Créditos a directores y empleados vigentes
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran los créditos efectuados a directores como también al personal de la institución, sólo en los casos contemplados como excepciones en los numerales 1 y 2 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin incluir a los créditos para adquisición de vehículos y a los créditos hipotecarios los cuales se contabilizan en las cuentas 131.08 y 131.18 respectivamente.	
SUBCUENTA	131.16	Créditos por venta de bienes a plazo vigentes
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran los saldos por cobrar vigentes a compradores de bienes vendidos a plazo por la institución. Pudiendo ser este crédito pagadero en una o varias cuotas.	
DINAMICA	Ver Modelo de contabilización N 2: "Ventas de bienes a plazo".	
SUBCUENTA	131.17	Créditos por compra de órdenes de pago vigentes
DESCRIPCION	Registra los importes líquidos desembolsados a clientes o aplicados a otro fin, sobre cheques u otras ordenes de pago emitidos contra otras instituciones financieras, radicadas tanto en el país como en el exterior, sin que se haya recibido de parte del girado el pago correspondiente.	
	El importe líquido de una operación de compra de órdenes de pago está dado por la diferencia entre el valor nominal de la orden de pago y la comisión que la institución descuenta.	
SUBCUENTA	131.18	Créditos hipotecarios vigentes
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos hipotecarios.	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.18.M.01	Para adquisición de inmuebles
	131.18.M.01.01	Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución financiera después del 24 de enero de 2002, para la adquisición de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.	
	131.18.M.01.02	Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vigentes
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución financiera después del 24 de enero de 2002, para la adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.	

SUBSUBCUENTAS

131.18.M.01.03 Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución a directores como también al personal de la institución, sólo en los casos contemplados como excepciones en el literal a de los numerales 1 y 2 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

SUBSUBCUENTAS

131.18.M.01.04 Créditos para adquisición de vivienda rehabilitados vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la adquisición de vivienda que han sido rehabilitados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

131.18.M.01.05 Créditos para adquisición de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la adquisición de vivienda que se encuentren enmarcados dentro del artículo 29 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

131.18.M.01.07 Otros créditos para adquisición de vivienda vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la adquisición de vivienda que no corresponde contabilizar en las categorías anteriores, como pueden ser vivienda secundaria, recreativa, etc., los cuales no gozan de tasa social alguna.

131.18.M.01.09 Créditos para adquisición de otros inmuebles vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la adquisición de inmuebles diferentes a viviendas, tales como adquisición de oficinas, centros comerciales, galpones, etc.

SUBSUBCUENTAS

131.18.M.02 Para construcción de inmuebles

SUBSUBCUENTAS

131.18.M.02.01 Para construcción de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución financiera después del 24 de enero de 2002, para la construcción de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

SUBSUBCUENTAS

	131.18.M.02.02	Para construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución reestructurados financiera después del 24 de enero de 2002, para la construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.
	131.18.M.02.03	Créditos para construcción de vivienda otorgados a directores y empleados vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes para construcción de vivienda otorgados por la institución a directores como también al personal de la institución, sólo en los casos contemplados como excepciones en el literal a de los numerales 1 y 2 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
	131.18.M.02.04	Créditos para construcción de vivienda rehabilitados vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la construcción de vivienda que han sido rehabilitados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
	131.18.M.02.05	Créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la construcción y autoconstrucción de vivienda que se encuentren enmarcados dentro del artículo 29 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
	131.18.M.02.07	Otros créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la construcción y autoconstrucción de vivienda que no corresponde contabilizar en las categorías anteriores.
	131.18.M.02.09	Créditos para construcción de otros inmuebles vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para la construcción de inmuebles diferentes a viviendas, tales como oficinas, centros comerciales, galpones, etc.
	131.18.M.03	Para mejoras de inmuebles
	131.18.M.03.01	Para mejoras a vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución financiera después del 24 de enero de 2002, para mejoras a vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

SUBSUBCUENTAS

	131.18.M.03.02	Para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución financiera después del 24 de enero de 2002, para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.
	131.18.M.03.03	Créditos para mejoras a vivienda otorgados a directores y empleados vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos para mejoras a vivienda vigentes otorgados por la institución a directores como también al personal de la institución, sólo en los casos contemplados como excepciones en el literal a de los numerales 1 y 2 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
	131.18.M.03.04	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda rehabilitados vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda que han sido rehabilitados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
	131.18.M.03.05	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda que se encuentren enmarcados dentro del artículo 29 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
	131.18.M.03.07	Otros créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda que no corresponde contabilizar en las categorías anteriores.
	131.18.M.03.09	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles vigentes
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes otorgados por la institución para mejoras, ampliación y remodelación de inmuebles diferentes a viviendas, tales como oficinas, centros comerciales, galpones, etc.
	131.18.M.04	Otros créditos hipotecarios
DESCRIPCIÓN		En esta subsubcuenta se registran los créditos vigentes destinados a los fines señalados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 96 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

SUBCUENTA	131.20	Créditos por reporto vigentes
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los importes desembolsados por compras de títulos de créditos, para los que se ha pactado contractualmente la obligación en firme de revenderlos en un plazo y a un precio preestipulado.</p> <p>Si al vencimiento del plazo estipulado no son cancelados de acuerdo a lo pactado, la institución debe registrar los títulos recibidos en reporto en la subcuenta que corresponda de la cuenta "161.00 - Bienes recibidos en pago".</p>	
DINÁMICA	<p>Ver Modelo de Contabilización N° 3 "Operaciones de Reporto".</p> <p>El saldo que mantenga la subcuenta 131.21 "Créditos afectos a reporto vigentes" a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser desincorporado contra el pasivo registrado por la operación de reporto de cartera de crédito en la subcuenta 252.02 "Obligaciones por créditos afectos a reporto", manteniéndose el compromiso en cuentas de orden.</p>	
SUBCUENTA	131.22	Créditos agrícolas vigentes
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos agrícolas otorgados por la institución financiera de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.22.M.01	Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vigentes
	131.22.M.01.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vigentes
	131.22.M.01.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vigentes
	131.22.M.01.03	Créditos en cuotas vigentes
	131.22.M.01.04	Documentos agrícolas vigentes
	131.22.M.01.05	Arrendamientos financieros vigentes
	131.22.M.01.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes
	131.22.M.01.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes
	131.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vigentes
	131.22.M.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vigentes
	131.22.M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vigentes
	131.22.M.02.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vigentes
	131.22.M.02.03	Créditos en cuotas vigentes
	131.22.M.02.04	Documentos agrícolas vigentes
	131.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vigentes
	131.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes
	131.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes
	131.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vigentes

SUBSUBCUENTAS

131.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vigentes
131.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vigentes
131.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año vigentes
131.22.M.03.03	Créditos en cuotas vigentes
131.22.M.03.04	Documentos agrícolas vigentes
131.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vigentes
131.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes
131.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes
131.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vigentes

SUBCUENTA 131.25 Créditos otorgados con recursos de FONCREI

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados con recursos de FONCREI.

SUBCUENTAS 131.27 Créditos otorgados a tasa de interés preferencial
131.28 Microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de aquellos microcréditos y otros instrumentos de financiamientos que fueron otorgados por la institución bancaria a usuarios del sistema microfinanciero y microempresarial del país, destinados a financiar actividades de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago lo constituya el producto de los ingresos generados por dichas actividades, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.164 de fecha 22 de marzo de 2001, en el Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.223 de fecha 20 de junio de 2001; así como, en la Resolución N° 010.02 del 24 de enero de 2002, que dispone las "Normas relativas a la clasificación del riesgo en la cartera de microcréditos y cálculo de sus provisiones", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.577 Extraordinario del 31 de enero de 2002 y en la Resolución N° 109.15 del 24 de septiembre de 2015, contentiva de las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del Sistema Microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.780 del 3 de noviembre de 2015, todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la ley que regula la materia bancaria.

El saldo que presenta esta subcuenta será reclasificado a la subsubcuenta 131.28.M.01 "Microcréditos vigentes" para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2016.

SUBSUBCUENTAS

131.28.M.01	Microcréditos vigentes
131.28.M.01.01	Microcréditos por cuotas vigentes
131.28.M.01.02	Microcréditos a plazo vigentes
131.28.M.02	Tarjetas de crédito otorgadas a usuarios del Sistema Microfinanciero vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos de capital adeudados por las tarjetas de crédito otorgadas a los usuarios del Sistema Microfinanciero, que se encuentren vigentes.

DINÁMICA A esta subsubcuenta se le aplica la misma dinámica establecida en la subcuenta 131.06 "Tarjetas de crédito vigentes".

SUBSUBCUENTA

131.28.M.99 Otros instrumentos de financiamientos vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados a los usuarios del Sistema Microfinanciero concernientes a diversos productos de créditos debidamente autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que no corresponda incluir en las subcuentas o subsubcuentas anteriores de la cuenta 131.28 "Microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vigentes".

SUBSUBCUENTAS

131.28.M.99.01 Otros instrumentos de financiamientos por cuotas vigentes

131.28.M.99.02 Otros instrumentos de financiamientos a plazo vigentes

SUBCUENTA 131.29 Créditos otorgados a la PYME vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550 del 27 de noviembre de 2014.

SUBSUBCUENTAS

131.29.M.01 Créditos con recursos propios vigentes

131.29.M.02 Créditos con otros recursos vigentes

SUBCUENTA 131.30 Créditos vigentes adaptados a medidas especiales

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de aquellos créditos a los cuales la institución bancaria les ha aplicado medidas especiales de carácter temporal, basadas en normativas prudenciales emitidas por esta Superintendencia, con el objeto de flexibilizar su registro y cálculo de provisiones, específicamente de aquellos casos que correspondan a deudores que sean afectados por problemas de fuerza mayor que incidan en forma general en la población.

SUBSUBCUENTAS

131.30.M.01 Comerciales

131.30.M.02 Al consumo

131.30.M.03 Hipotecarios

131.30.M.04 Microcréditos

131.30.M.99 Otros

SUBCUENTA 131.31 Créditos otorgados al sector turismo vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución al sector turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo.

SUBSUBCUENTAS

131.31.M.01 Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados al sector turismo que correspondan al segmento A.

En tal sentido, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren contabilizados en esta subsubcuenta y no se enmarquen dentro del Segmento A, deberán ser reclasificados a las subsubcuentas 131.31.M.02 "Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes" y 131.31.M.03 "Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes", según corresponda.

Igualmente, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren contabilizados en esta subsubcuenta y no se enmarquen dentro de los segmentos A, B o C, deberán ser reclasificados a la subsubcuenta 131.31.M.04 "Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes".

SUBSUBCUENTA

131.31.M.02 Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos al Sector Turismo que correspondan al segmento B vigentes.

En tal sentido, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que se encuentren registrados en esta subsubcuenta y no se enmarquen dentro del Segmento B deberán ser reclasificados a las subsubcuentas 131.31.M.01 "Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes" y 131.31.M.03 "Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes", según corresponda.

Igualmente, los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren contabilizados en esta subsubcuenta y no se enmarquen dentro de los segmentos A, B o C, deberán ser reclasificados a la subsubcuenta 131.31.M.04 "Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes".

SUBSUBCUENTA

131.31.M.03 Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos al Sector Turismo que correspondan al segmento C vigentes.

A esta subsubcuenta deberán reclasificarse los saldos de los créditos otorgados al sector Turismo que se enmarquen dentro del Segmento C y que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren contabilizados en las subsubcuentas 131.31.M.01 "Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes" y 131.31.M.02 "Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes", según corresponda.

SUBSUBCUENTA

131.31.M.04 Otros créditos otorgados al sector turismo vigentes

En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos otorgados al Sector Turismo vigentes que no se enmarquen dentro de los segmentos A, B y C.

En tal sentido, a esta subsubcuenta se deben reclasificar los saldos de los créditos otorgados al sector Turismo que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren contabilizados en las subsubcuentas 131.31.M.01 "Créditos otorgados al sector turismo segmento A vigentes", 131.31.M.02 "Créditos otorgados al sector turismo segmento B vigentes" y 131.31.M.03 "Créditos otorgados al sector turismo segmento C vigentes", y no se encuentren enmarcados dentro de dichos segmentos.

SUBCUENTA

131.33 Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución N° 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.

SUBCUENTA	131.34	Créditos otorgados a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales vigentes
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por los bancos microfinancieros a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales enmarcados en la Resolución N° 109.15 contentiva de las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del Sistema Microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas" y en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 40.780 del 03 de noviembre de 2015 y 40.557 del 08 de diciembre de 2014, respectivamente.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.34.M.01	Créditos otorgados a las pequeñas empresas comerciales e industriales vigentes
	131.34.M.02	Créditos otorgados a las medianas empresas comerciales e industriales vigentes
SUBCUENTA	131.35	Créditos comerciales vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 5 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p>	
	131.36	Variación de créditos comerciales vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 5 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.36.M.01	Incremento por créditos comerciales vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.36.M.02	Disminución por créditos comerciales vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	131.37	Créditos al sector agroalimentario vigentes objetos de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	131.38	Variación de créditos al sector agroalimentario vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	

SUBSUBCUENTAS

131.38.M.01	Incremento por créditos al sector agroalimentario vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
131.38.M.02	Disminución por créditos al sector agroalimentario vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 131.39 Créditos en criptoactivos soberanos vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos vigentes.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA 131.40 Variación de créditos en criptoactivos soberanos vigentes

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBSUBCUENTAS

131.40.M.01	Incremento por créditos en criptoactivos soberanos vigentes
131.40.M.02	Disminución por créditos en criptoactivos soberanos vigentes

SUBCUENTA 131.41 Créditos al sector manufactura vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vigentes de los créditos al sector manufactura enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA 131.42 Variación de créditos al sector manufactura vigentes determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector manufactura vigentes enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

131.42.M.01	Incremento por créditos al sector manufactura vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
131.42.M.02	Disminución por créditos al sector manufactura vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 131.43 Créditos al sector turismo vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vigentes de los créditos al sector turismo enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA 131.44 Variación de créditos al sector turismo vigentes determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector turismo vigentes enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

131.44.M.01	Incremento por créditos al sector turismo vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
131.44.M.02	Disminución por créditos al sector turismo vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 131.45 Créditos al sector hipotecario vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vigentes de los créditos al sector hipotecario enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA	131.46	Variación de créditos al sector hipotecario vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector hipotecario vigentes enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.46.M.01	Incremento por créditos al sector hipotecario vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.46.M.02	Disminución por créditos al sector hipotecario vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	131.47	Microcréditos vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vigentes de los microcréditos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
SUBCUENTA	131.48	Variación de microcréditos vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los microcréditos vigentes enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.48.M.01	Incremento por microcréditos vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.48.M.02	Disminución por microcréditos vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	131.49	Créditos al sector salud vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vigentes de los créditos al sector salud enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	
SUBCUENTA	131.50	Variación de los créditos al sector salud vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector salud vigentes enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.50.M.01	Incremento por créditos al sector salud vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.50.M.02	Disminución por créditos al sector salud vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	131.51	Tarjetas de crédito vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos de capital adeudados por los clientes usuarios de tarjetas de crédito (tarjetahabientes), que se encuentran vigentes, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	131.52	Variación de las tarjetas de crédito vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes correspondientes a las tarjetas de crédito enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	

	SUBSUBCUENTAS	
	131.52.M.01	Incremento por tarjetas de crédito vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.52.M.02	Disminución por tarjetas de crédito vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	131.53	Líneas de crédito por tarjetas de crédito vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcados en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	131.54	Variación de las líneas de crédito por tarjetas de crédito vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.54.M.01	Incremento por líneas de crédito por tarjetas de crédito vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.54.M.02	Disminución por líneas de crédito por tarjetas de crédito vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	131.55	Créditos al consumo vigentes objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de capital adeudado por los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	131.56	Variación de los créditos al consumo vigentes determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vigentes de los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vigentes de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	131.56.M.01	Incremento por créditos al consumo vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	131.56.M.02	Disminución por créditos al consumo vigentes por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	131.99	Otros créditos vigentes
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la institución que no respondan a ninguna de las definiciones de las demás subcuentas de esta cuenta.</p>	

GRUPO CARTERA DE CRÉDITOS

CUENTA CÓDIGO: 132.00

NOMBRE: CRÉDITOS REESTRUCTURADOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el saldo de capital de todo crédito, cuyo plan de pago original, plazo y demás condiciones acordados previamente, hayan sido modificados por el acreedor, atendiendo a expresa solicitud de refinanciamiento del crédito, efectuada por el deudor. Para cada caso, el banco o la institución financiera debe haber efectuado un nuevo estudio y análisis de la capacidad de pago del deudor, en el cual debe constar que existen elementos razonables para creer en la recuperación del crédito en función del nuevo plazo y las condiciones de pago establecidas. Para reestructurar el crédito el deudor debe pagar con sus propios recursos, al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto de los intereses devengados y vencidos a la fecha. Asimismo, el banco o la institución financiera debe dar cumplimiento a las demás disposiciones al respecto establecidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Se exceptúan aquellos créditos agrícolas que han sido refinanciados de conformidad con disposiciones legales. Los mismos deben contabilizarse dentro de la cuenta 131.00 Créditos vigentes.

En esta cuenta se reclasifican los saldos de los créditos destinados a la adquisición de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón", los cuales deben ser reestructurados bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 del 29 de agosto de 2002; así como, los créditos indexados otorgados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional y los otorgados fuera del sistema de ahorro habitacional, que se encontraban contabilizados como vigentes, reestructurados, vencidos y en litigio que hayan sido objeto de reestructuración.

Una vez reestructurados dichos créditos de común acuerdo con el deudor, la institución financiera comenzará a generar a partir del mes siguiente a la reestructuración, las cuotas a pagar sobre el saldo reestructurado.

Los intereses causados, vencidos y no pagados de los créditos reestructurados bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 antes mencionada, destinados a la adquisición de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón"; así como, los indexados otorgados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional y los otorgados fuera del sistema de ahorro habitacional, deben registrarse en las cuentas 132.05.M.02 "Intereses créditos indexados" 143.02.M.03, "Rendimientos por cobrar por créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" reestructurados y 143.02.M.04 "Rendimientos por cobrar recalculados por créditos hipotecarios fuera del Sistema de Ahorro Habitacional", según corresponda.

La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras una vez revisada la cartera de créditos podrá determinar el registro en esta cuenta de aquellos créditos que por razones sistémicas, macroeconómicas o exógenas hayan sido objeto de refinanciamiento.

Los intereses causados, vencidos y no pagados de los créditos que son objeto de reestructuración o reprogramación, deben registrarse en la cuenta 143.02.M.02 "Rendimientos por cobrar diferidos por créditos reestructurados" con crédito a la cuenta 279.02 "Rendimientos devengados por otros créditos refinanciados".

Las normas dirigidas a los créditos agrícolas que se refinancien y que sean emanadas del Ejecutivo Nacional, se considerarán normas de carácter excepcional, con aplicación preferencial y temporal. En razón de lo anterior las instituciones financieras en la vigencia de las referidas normas deberán aplicar éstas para los créditos agrícolas a refinanciar, mientras que para el resto de la cartera de créditos reestructurados aplicarán lo establecido en los párrafos precedentes.

Los ingresos capitalizados de los créditos agrícolas refinanciados por disposiciones del Ejecutivo Nacional, deben registrarse en la cuenta "278.00 Ingresos devengados por créditos"

No todas las subcuentas de los créditos vigentes, vencidos o en litigio tienen su similar en esta cuenta, debido a que ciertas operaciones, cuando se reestructuran o reprograman según como se pacte el nuevo plan de pagos, se las debe registrar en la subcuentas "132.04 - Créditos a plazo fijo reestructurados" o "132.05 - Créditos en cuotas reestructurados".

DINÁMICA

Se debita:

1. Por las transferencias de la subcuenta correspondiente de la cuenta "131.00 - Créditos vigentes" de los créditos a los cuales se ha reestructurado o reprogramado el plan de pagos original o el vencimiento, sin estar vencidos.
2. Por las transferencias de la subcuenta correspondiente de las cuentas "133.00 - Créditos vencidos" o "134.00 - Créditos en litigio" de los créditos vencidos o a los cuales ya se había iniciado las acciones judiciales, que han sido reestructurados o reprogramados.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos", excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares.

Se acredita

1. Por los cobros efectuados.
2. Por las transferencias a la cuenta "133.00 - Créditos vencidos", ante el incumplimiento con el nuevo plazo establecido.
3. Por los castigos de crédito, con débito a la subcuenta "139.02 - Provisión para créditos reestructurados".
4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos". excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares.

SUBCUENTAS	132.01	Créditos a instituciones financieras del país reestructurados
	132.04	Créditos a plazo fijo reestructurados
	132.05	Créditos en cuotas reestructurados
	SUBSUBCUENTAS	
	132.05.M.01	Créditos en cuotas reestructurados
	132.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados
	132.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas reestructurados
	132.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas reestructurados
	132.05.M.02	Intereses créditos indexados
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subsubcuenta, las instituciones financieras deberán reclasificar el saldo recalculado de los intereses refinanciados de los créditos amparados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional, que fueron reestructurados.</p> <p>Igualmente, se contabilizarán en esta subsubcuenta los intereses refinanciados que se generen a partir del mes siguiente a la reestructuración de los créditos indexados reestructurados, amparados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional, con crédito en la subcuenta 279.03 "Rendimientos devengados por créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados".</p>	
SUBCUENTAS	132.06	Tarjetas de crédito reestructuradas
	SUBSUBCUENTAS	
	132.06.M.01	Tarjetas de crédito reestructuradas
	132.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito reestructuradas
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subsubcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito.</p>	
SUBCUENTAS	132.07	Arrendamientos financieros reestructurados
	132.08	Adquisición de vehículos reestructurados
	SUBSUBCUENTAS	
	132.08.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" reestructurados
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subsubcuenta se reclasifican los saldos de los créditos destinados a la adquisición de vehículos con reserva de dominio bajo la modalidad de "cuota balón" que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.</p>	

SUBSUBCUENTAS

132.08.M.02 Créditos para adquisición de vehículos a empleados reestructurados
132.08.M.03 Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales reestructurados
132.08.M.09 Otros créditos para adquisición de vehículos reestructurados

SUBCUENTAS 132.14 Créditos de programas especiales de financiamiento reestructurados

SUBSUBCUENTAS

132.14.M.01 Créditos con recursos provenientes de la institución financiera reestructurados
132.14.M.01.01 Créditos a plazo fijo reestructurados
132.14.M.01.02 Créditos en cuotas reestructurados
132.14.M.01.03 Otros créditos reestructurados
132.14.M.02 Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento reestructurados
132.14.M.02.01 Créditos a plazo fijo reestructurados
132.14.M.02.02 Créditos en cuotas reestructurados
132.14.M.02.03 Otros créditos reestructurados

SUBCUENTAS 132.15 Créditos a directores y empleados reestructurados
132.16 Créditos por venta de bienes a plazo reestructurados
132.18 Créditos hipotecarios reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos hipotecarios.

SUBSUBCUENTAS

132.18.M.01 Para adquisición de inmuebles
132.18.M.01.01 Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se reclasifican los saldos de los créditos indexados destinados a la adquisición de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.

132.18.M.01.02 Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se reclasifican los saldos de los créditos para la adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.

132.18.M.01.03 Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados reestructurados

SUBSUBCUENTAS

- 132.18.M.01.04 Créditos para adquisición de vivienda rehabilitados reestructurados
- 132.18.M.01.05 Créditos para adquisición de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda reestructurados
- 132.18.M.01.07 Otros créditos para adquisición de vivienda reestructurados
- 132.18.M.01.09 Créditos para adquisición de otros inmuebles reestructurados

- 132.18.M.02 Para construcción de inmuebles

SUBSUBCUENTAS

- 132.18.M.02.01 Para construcción de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional destinados a la construcción de vivienda que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.

- 132.18.M.02.02 Para construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional destinados a la construcción de vivienda que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.

- 132.18.M.02.03 Créditos para construcción de vivienda otorgados a directores y empleados reestructurados
- 132.18.M.02.04 Créditos para construcción de vivienda rehabilitados reestructurados
- 132.18.M.02.05 Créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda reestructurados
- 132.18.M.02.07 Otros créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda reestructurados
- 132.18.M.02.09 Créditos para construcción de otros inmuebles reestructurados

- 132.18.M.03 Para mejoras de inmuebles

SUBSUBCUENTAS

- 132.18.M.03.01 Para mejoras a vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional destinados a las mejoras a vivienda que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.

132.18.M.03.02 Para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional destinados a las mejoras a vivienda que se encontraban anteriormente registrados como vigentes, reestructurados, vencidos o en litigio y que fueron reestructurados.

132.18.M.03.03 Créditos para mejoras a vivienda otorgados a directores y empleados reestructurados

132.18.M.03.04 Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda rehabilitados reestructurados

132.18.M.03.05 Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda reestructurados

132.18.M.03.07 Otros créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda reestructurados

132.18.M.03.09 Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles reestructurados

132.18.M.04 Otros créditos hipotecarios

SUBCUENTA 132.22 Créditos agrícolas reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos agrícolas otorgados por la institución financiera de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.

SUBSUBCUENTAS

132.22.M.01 Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera reestructurados

132.22.M.01.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados

132.22.M.01.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados

132.22.M.01.03 Créditos en cuotas reestructurados

132.22.M.01.04 Documentos agrícolas reestructurados

132.22.M.01.05 Arrendamientos financieros reestructurados

132.22.M.01.06 Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados

132.22.M.01.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados

132.22.M.01.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera reestructurados

132.22.M.02 Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA reestructurados

SUBSUBCUENTAS

132.22.M.02.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados
 132.22.M.02.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados
 132.22.M.02.03 Créditos en cuotas reestructurados
 132.22.M.02.04 Documentos agrícolas reestructurados
 132.22.M.02.05 Arrendamientos financieros reestructurados
 132.22.M.02.06 Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados
 132.22.M.02.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados
 132.22.M.02.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA reestructurados

132.22.M.03 Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados

132.22.M.03.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados
 132.22.M.03.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados
 132.22.M.03.03 Créditos en cuotas reestructurados
 132.22.M.03.04 Documentos agrícolas reestructurados
 132.22.M.03.05 Arrendamientos financieros reestructurados
 132.22.M.03.06 Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados
 132.22.M.03.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados
 132.22.M.03.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados

SUBCUENTAS 132.25 Créditos otorgados con recursos de FONCREI
 132.27 Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial
 132.28 Microcréditos y otros instrumentos de financiamientos reestructurados

DESCRIPCIÓN El saldo que presenta esta subcuenta será reclasificado a la subsubcuenta 132.28.M.01 "Microcréditos reestructurados" para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2016.

SUBSUBCUENTAS

132.28.M.01 Microcréditos reestructurados
 132.28.M.01.01 Microcréditos por cuotas reestructurados
 132.28.M.01.02 Microcréditos a plazo reestructurados

132.28.M.02 Tarjetas de crédito otorgadas a usuarios del Sistema Microfinanciero reestructuradas

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos de capital adeudados por las tarjetas de crédito otorgadas a los usuarios del Sistema Microfinanciero, que se encuentren reestructurados.

SUBSUBCUENTA

132.28.M.99 Otros instrumentos de financiamientos reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos otorgados a los usuarios del Sistema Microfinanciero concernientes a diversos productos de créditos debidamente autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que no correspondan incluir en las subcuentas o subsubcuentas anteriores de esta cuenta.

SUBSUBCUENTAS

132.28.M.99.01 Otros instrumentos de financiamientos por cuotas reestructurados
 132.28.M.99.02 Otros instrumentos de financiamientos a plazo reestructurados

SUBCUENTA	132.29	Créditos otorgados a la PYME reestructurados
	SUBSUBCUENTAS	
	132.29.M.01	Créditos con recursos propios reestructurados
	132.29.M.02	Créditos con otros recursos reestructurados
SUBCUENTA	132.30	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales
	SUBSUBCUENTAS	
	132.30.M.01	Comerciales
	132.30.M.02	Al consumo
	132.30.M.03	Hipotecarios
	132.30.M.04	Microcréditos
	132.30.M.99	Otros
SUBCUENTA	132.31	Créditos otorgados al sector turismo reestructurados
	SUBSUBCUENTAS	
	132.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A reestructurados
	132.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B reestructurados
	132.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C reestructurados
	132.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo reestructurados
SUBCUENTA	132.32	Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240 (Capital)
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos de capital de los créditos agrícolas reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 del 31 de julio de 2008.	
SUBCUENTA	132.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados
SUBCUENTA	132.34	Créditos otorgados a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales reestructurados
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos otorgados por los bancos microfinancieros a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales enmarcados en la Resolución N° 109.15 contentiva de las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del Sistema Microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas" y en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 40.780 del 03 de noviembre de 2015 y 40.557 del 08 de diciembre de 2014, respectivamente.	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.34.M.01	Créditos otorgados a las pequeñas empresas comerciales e industriales reestructurados
	132.34.M.02	Créditos otorgados a las medianas empresas comerciales e industriales reestructurados
SUBCUENTA	132.35	Créditos comerciales reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	132.36	Variación de créditos comerciales reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.36.M.01	Incremento por créditos comerciales reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.36.M.02	Disminución por créditos comerciales reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 132.37 Créditos al sector agroalimentario reestructurados objetos de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones. Igualmente, se incluyen los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de dicha Resolución.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA 132.38 Variación de créditos al sector agroalimentario reestructurados determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBSUBCUENTAS

132.38.M.01 Incremento por créditos al sector agroalimentario reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV

132.38.M.02 Disminución por créditos al sector agroalimentario reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 132.39 Créditos en criptoactivos soberanos reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos reestructurados.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA 132.40 Variación de créditos en criptoactivos soberanos reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBSUBCUENTAS

132.40.M.01 Incremento por créditos en criptoactivos soberanos reestructurados

132.40.M.02 Disminución por créditos en criptoactivos soberanos reestructurados

SUBCUENTA	132.41	Créditos al sector manufactura reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos reestructurados de los créditos al sector manufactura enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	
SUBCUENTA	132.42	Variación de créditos al sector manufactura reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector manufactura reestructurados enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.42.M.01	Incremento por créditos al sector manufactura reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.42.M.02	Disminución por créditos al sector manufactura reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	132.43	Créditos al sector turismo reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos reestructurados de los créditos al sector turismo enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	

SUBCUENTA	132.44	Variación de créditos al sector turismo reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector turismo reestructurados enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.44.M.01	Incremento por créditos al sector turismo reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.44.M.02	Disminución por créditos al sector turismo reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	132.45	Créditos al sector hipotecario reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos reestructurados de los créditos al sector hipotecario enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	
SUBCUENTA	132.46	Variación de créditos al sector hipotecario reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector hipotecario reestructurados enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.46.M.01	Incremento por créditos al sector hipotecario reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.46.M.02	Disminución por créditos al sector hipotecario reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	132.47	Microcréditos reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos reestructurados de los microcréditos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
SUBCUENTA	132.48	Variación de microcréditos reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los microcréditos reestructurados enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
SUBSUBCUENTAS		
	132.48.M.01	Incremento por microcréditos reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.48.M.02	Disminución por microcréditos reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	132.49	Créditos al sector salud reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos reestructurados de los créditos al sector salud enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	
SUBCUENTA	132.50	Variación de créditos al sector salud reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p>	

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector salud reestructurados enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

132.50.M.01 Incremento por créditos al sector salud reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV

132.50.M.02 Disminución por créditos al sector salud reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 132.51 Tarjetas de crédito reestructuradas objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos de capital adeudados por los clientes usuarios de tarjetas de crédito (tarjetahabientes), que se encuentran reestructurados, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA 132.52 Variación de las tarjetas de crédito reestructuradas determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados correspondientes a las tarjetas de crédito enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBSUBCUENTAS

132.52.M.01 Incremento por tarjetas de crédito reestructuradas por la variación determinada según lo establecido por el BCV

132.52.M.02 Disminución por tarjetas de crédito reestructuradas por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 132.53 Líneas de crédito para tarjetas de crédito reestructuradas objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcados en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA	132.54	Variación de las líneas de crédito por tarjetas de crédito reestructuradas determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.54.M.01	Incremento por líneas de crédito por tarjetas de crédito reestructuradas por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.54.M.02	Disminución por líneas de crédito por tarjetas de crédito reestructuradas por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	132.55	Créditos al consumo reestructurados objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos reestructurados de capital adeudado por los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	132.56	Variación de los créditos al consumo reestructurados determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos reestructurados de los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos reestructurados de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	132.56.M.01	Incremento por créditos al consumo reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	132.56.M.02	Disminución por créditos al consumo reestructurados por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	132.99	Otros créditos reestructurados

GRUPO CARTERA DE CRÉDITOS

CUENTA CÓDIGO: 133.00

NOMBRE CRÉDITOS VENCIDOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los saldos de capital de los créditos que se encuentran con atrasos en sus pagos y no han sido reestructurados, o la institución no ha presentado la demanda correspondiente para su cobro por la vía judicial.

Un crédito a plazo fijo se considera vencido si transcurridos treinta (30) días continuos desde la fecha en que debió ser pagado, dicho pago no fue efectuado.

Con respecto a los créditos pagaderos en cuotas, se considera vencida la cuota si transcurridos treinta (30) días continuos desde la fecha en que debió ser pagada, dicho pago no fue efectuado. Asimismo, se debe contabilizar la parte del capital vencido de la cuota, en la subcuenta que corresponda de la cuenta 133.00 "Créditos vencidos". La totalidad del crédito será considerada vencida, cuando exista por lo menos una cuota con noventa (90) días de vencida y no cobrada, es decir a los ciento veinte (120) días de la fecha de emisión de la primera cuota vencida.

Cuando un crédito (plazo fijo o por cuotas) se considere vencido, no devengará contablemente intereses como ingresos, llevándose el monto de estos intereses a la cuenta 819.04 "Rendimientos por Cobrar".

Cuando en un crédito por cuotas mensuales se encuentre vencido y el deudor se ponga al día con el pago de las cuotas atrasadas, la institución financiera lo reclasificará a la categoría que tenía antes de pasar a vencido.

Igualmente, en esta cuenta se registran los saldos de capital de los créditos destinados a la adquisición de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón", que fueron reestructurados bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 del 29 de agosto de 2002 y que posteriormente presenten atraso en sus pagos; así como, los créditos indexados otorgados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional y los otorgados fuera del sistema de ahorro habitacional, que fueron reestructurados y que posteriormente presenten atraso en sus pagos.

A los efectos del atraso en los pagos, se considera vencida la primera cuota (la cual se genera en el mes siguiente a la reestructuración) si transcurridos treinta (30) días continuos desde la fecha en que debió ser pagada, dicho pago no fue efectuado; igual criterio se aplica para las cuotas subsiguientes. La totalidad del crédito será considerada vencida, cuando exista por lo menos una cuota con noventa (90) días de vencida y no cobrada, es decir a los ciento veinte (120) días de la fecha de emisión de la primera cuota vencida.

Para los microcréditos y otros instrumentos de financiamientos pagaderos en cuotas semanales se considera vencida una cuota semanal, si transcurrido siete (7) días continuos desde la fecha en que debió ser pagada, dicho pago no fue efectuado. Asimismo, la parte de la cuota semanal vencida correspondiente al capital se registrará en esta cuenta; debiéndose constituir un ciento por ciento (100%) de provisión por los intereses devengados y no cobrados registrándose la misma en la subcuenta 149.03 "(Provisión para rendimientos por cobrar por cartera de créditos)".

La totalidad del microcrédito y otros instrumentos de financiamientos (cuotas semanales) se considerará vencido cuando exista por lo menos una cuota semanal con 14 días de vencida y no cobrada, es decir a los 21 días de la fecha de emisión de la primera cuota vencida, registrándose de inmediato el saldo del capital como crédito vencido, por tanto a partir de ese momento no devengará contablemente intereses como ingresos, registrándose este importe en la correspondiente cuenta de orden 819.04 "Rendimientos por cobrar".

Para los microcréditos y otros instrumentos de financiamientos pagaderos en cuotas mensuales se considera vencida una cuota mensual, si transcurrido treinta (30) días continuos desde la fecha en que debió ser pagada, dicho pago no fue efectuado. Asimismo, la parte de la cuota mensual vencida correspondiente al capital se registrará en esta cuenta; debiéndose constituir un ciento por ciento (100%) de provisión por los intereses devengados y no cobrados registrándose la misma en la subcuenta 149.03 "Provisión para rendimientos por cobrar por cartera de créditos".

La totalidad del microcrédito y otros instrumentos de financiamientos (cuotas mensuales) se considerará vencido cuando exista por lo menos una cuota con 60 días de vencida y no cobrada, es decir a los 90 días de la fecha de emisión de la primera cuota vencida, registrándose de inmediato el saldo del capital como crédito vencido, por tanto a partir de ese momento no devengará contablemente intereses como ingresos, registrándose este importe en la correspondiente cuenta de orden 819.04 "Rendimientos por cobrar".

Los microcréditos y otros instrumentos de financiamientos clasificados en las categorías (D) o (E) de acuerdo a la clasificación establecida en la norma respectiva, no devengan ingresos por rendimientos, aun en el caso de estar vigentes o reestructurados.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por las transferencias de las cuentas "131.00 - Créditos vigentes" y "132.00 - Créditos reestructurados" (tanto por la parte del capital vencido de la cuota, como por la totalidad del crédito).
2. Por el registro de las operaciones que, habiendo estado registradas en Cuentas contingentes, ante el incumplimiento del cliente, la institución ha asumido la obligación por cuenta de éste.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos", excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares.
4. Por las transferencias, tanto por la parte del capital vencido de la cuota, como por la totalidad del crédito cuando se considere vencido. De los créditos que fueron reestructurados, que se encontraban con atraso en sus pagos.

Se acredita:

1. Por los cobros efectuados.
2. Por los reintegros a las cuentas "131.00 - Créditos vigentes" y "132.00 - Créditos reestructurados", según corresponda, de aquellas operaciones pagaderas en cuotas que se encontraban con atraso en sus pagos pero que han sido regularizadas.

3. Por las transferencias a la cuenta "132.00 - Créditos reestructurados", cuando a través de un nuevo contrato se renegocia una operación, cumpliendo con las condiciones establecidas en la mencionada cuenta.
4. Por las transferencias a la cuenta "134.00 - Créditos en litigio", cuando se presenta la demanda para su cobro por vía judicial.
5. Por los castigos de créditos, con débito a la subcuenta "139.03 – (Provisión para créditos vencidos)".
6. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos", excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares.

SUBCUENTAS	133.01	Créditos a instituciones financieras del país vencidos
	133.02	Créditos en cuenta corriente vencidos
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los sobregiros en cuentas corrientes autorizados circunstancialmente por la institución financiera, sin que previamente a través de un contrato se hubiera instrumentado una línea de créditos con este propósito, los mismos no deben ser en forma reiterada y acumulativa. Igualmente, se les debe constituir una provisión del ciento por ciento (100%) a los 30 días de su registro en esta subcuenta y no cobrados.	
SUBCUENTA	133.03	Documentos descontados vencidos
SUBCUENTAS	133.04	Créditos a plazo fijo vencidos
	133.05	Créditos en cuotas vencidos
	SUBSUBCUENTAS	
	133.05.M.01	Créditos en cuotas vencidos
	133.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos
	133.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas vencidos
	133.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas vencidos
	133.05.M.02	Intereses créditos indexados
DESCRIPCIÓN	Las instituciones financieras una vez que el crédito reestructurado se encuentre vencido deberán reclasificar a esta subsubcuenta el saldo de los intereses refinanciados mantenidos en la subsubcuenta 132.05.M.02 "Intereses créditos indexados".	
SUBCUENTA	133.06	Tarjetas de crédito vencidas
DESCRIPCIÓN	Se registra en esta subcuenta los saldos de capital adeudados por los clientes usuarios de tarjetas de créditos (tarjetahabiente) que se encuentren vencidos.	

	SUBSUBCUENTAS	
	133.06.M.01	Tarjetas de crédito vencidas
	133.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito vencidas
SUBCUENTAS	133.07	Arrendamientos financieros vencidos
	133.08	Adquisición de vehículos vencidos
	SUBSUBCUENTAS	
	133.08.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vencidos
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos vencidos, destinados a la adquisición de vehículos con reserva de dominio bajo la modalidad de "cuota balón", los cuales fueron reestructurados en su oportunidad bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 del 29 de agosto de 2002.	
	133.08.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados vencidos
	133.08.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales vencidos
	133.08.M.09	Otros créditos para adquisición de vehículos vencidos
SUBCUENTA	133.09	Descuentos y compras de facturas vencidos
	133.10	Anticipos sobre documentos de exportación vencidos
	133.11	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidas
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran los saldos transferidos de la subcuenta "131.11 - Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes" y los créditos originados por el pago a los beneficiarios de cartas de crédito emitidas a la vista que han sido negociadas, en las cuales los ordenantes de las mismas no han cancelado su obligación frente a la institución.	
SUBCUENTA	133.12	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas
DESCRIPCION	En esta subcuenta se registran los saldos transferidos de la subcuenta "131.12 - Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes" y los créditos originados en cartas de crédito a la vista confirmadas por la institución que han sido negociadas, cuando ésta ha pagado la obligación al beneficiario sin que el banco emisor de la carta de crédito le haya reembolsado los fondos.	
SUBCUENTAS	133.13	Otras aceptaciones vencidas
	133.14	Créditos de programas especiales de financiamiento vencidos
	SUBSUBCUENTAS	
	133.14.M.01	Créditos con recursos provenientes de la institución financiera vencidos
	133.14.M.01.01	Créditos a plazo fijo vencidos
	133.14.M.01.02	Créditos en cuotas vencidos
	133.14.M.01.03	Otros créditos vencidos
	133.14.M.02	Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento vencidos

SUBSUBCUENTAS

133.14.M.02.01 Créditos a plazo fijo vencidos
133.14.M.02.02 Créditos en cuotas vencidos
133.14.M.02.03 Otros créditos vencidos

SUBCUENTAS

133.15 Créditos a directores y empleados vencidos
133.16 Créditos por venta de bienes a plazo vencidos
133.17 Créditos por compras de órdenes de pago vencidos
133.18 Créditos hipotecarios vencidos

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos hipotecarios.

SUBSUBCUENTAS

133.18.M.01 Para adquisición de inmuebles
133.18.M.01.01 Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vencidos

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos vencidos otorgados por la institución financiera para adquisición de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vencidos, destinados a la adquisición de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

133.18.M.01.02 Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vencidos

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos vencidos otorgados por la institución financiera para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vencidos, destinados a la adquisición de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

133.18.M.01.03 Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados vencidos
133.18.M.01.04 Créditos para adquisición de vivienda rehabilitados vencidos
133.18.M.01.05 Créditos para adquisición de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda vencidos
133.18.M.01.07 Otros créditos para adquisición de vivienda vencidos
133.18.M.01.09 Créditos para adquisición de otros inmuebles vencidos
133.18.M.02 Para construcción de inmuebles
133.18.M.02.01 Para construcción de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vencidos

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vencidos otorgados por la institución financiera para la construcción de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vencidos, destinados a la construcción de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

SUBSUBCUENTAS

133.18.M.02.02 Para construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vencidos

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vencidos otorgados por la institución financiera para construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vencidos, destinados a la construcción de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

133.18.M.02.03 Créditos para construcción de vivienda otorgados a directores y empleados vencidos

133.18.M.02.04 Créditos para construcción de vivienda rehabilitados vencidos

133.18.M.02.05 Créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda vencidos

133.18.M.02.07 Otros créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda vencidos

133.18.M.02.09 Créditos para construcción de otros inmuebles vencidos

133.18.M.03 Para mejoras de inmuebles

133.18.M.03.01 Para mejoras a vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vencidos

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los créditos vencidos otorgados por la institución financiera para mejoras a vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional vencidos, destinados a las mejoras a vivienda, los cuales fueron reestructurados.

133.18.M.03.02 Para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vencidos

DESCRIPCIÓN	<p>En esta subsubcuenta se registran los créditos vencidos otorgados por la institución financiera para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.</p> <p>En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional vencidos, destinados a las mejoras a vivienda, los cuales fueron reestructurados.</p>
	<p>133.18.M.03.03 Créditos para mejoras a vivienda otorgados a directores y empleados vencidos</p> <p>133.18.M.03.04 Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda rehabilitados vencidos</p> <p>133.18.M.03.05 Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda vencidos</p> <p>133.18.M.03.07 Otros créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda vencidos</p> <p>133.18.M.03.09 Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles vencidos</p> <p>133.18.M.04 Otros créditos hipotecarios</p>
SUBCUENTAS	133.19 Deudores por garantías otorgadas vencidas
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los créditos originados al asumir la institución las obligaciones de clientes cuyo cumplimiento había sido garantizado mediante la emisión de avales fianzas u otras garantías similares registradas en la cuenta "611.00 - Garantías otorgadas".</p>
SUBCUENTAS	133.20 Créditos por reporto vencidos
	<p>El saldo que mantenga la subcuenta 133.21 "Créditos afectos a reporto vencidos" a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser desincorporado contra el pasivo registrado por la operación de reporto de cartera de crédito en la cuenta 252.02 "Obligaciones por créditos afectos a reporto", manteniéndose el compromiso en cuentas de orden.</p>
	133.22 Créditos agrícolas vencidos
	SUBSUBCUENTAS
	133.22.M.01 Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vencidos
	133.22.M.01.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
	133.22.M.01.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
	133.22.M.01.03 Créditos en cuotas vencidos
	133.22.M.01.04 Documentos agrícolas vencidos
	133.22.M.01.05 Arrendamientos financieros vencidos
	133.22.M.01.06 Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
	133.22.M.01.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
	133.22.M.01.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vencidos
	133.22.M.02 Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
	133.22.M.02.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
	133.22.M.02.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
	133.22.M.02.03 Créditos en cuotas vencidos

SUBSUBCUENTAS

133.22.M.02.04 Documentos agrícolas vencidos
133.22.M.02.05 Arrendamientos financieros vencidos
133.22.M.02.06 Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
133.22.M.02.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
133.22.M.02.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos

133.22.M.03 Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
133.22.M.03.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
133.22.M.03.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
133.22.M.03.03 Créditos en cuotas vencidos
133.22.M.03.04 Documentos agrícolas vencidos
133.22.M.03.05 Arrendamientos financieros vencidos
133.22.M.03.06 Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
133.22.M.03.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
133.22.M.03.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos

SUBCUENTAS 133.25 Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos
133.27 Créditos vencidos otorgados a tasa de interés preferencial
133.28 Microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vencidos

DESCRIPCIÓN El saldo que presenta esta subcuenta será reclasificado a la subsubcuenta 133.28.M.01 "Microcréditos vencidos" para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2016.

SUBSUBCUENTAS

133.28.M.01 Microcréditos vencidos
133.28.M.01.01 Microcréditos por cuotas vencidos
133.28.M.01.02 Microcréditos a plazo vencidos
133.28.M.02 Tarjetas de crédito otorgadas a usuarios del Sistema Microfinanciero vencidas

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos de capital adeudados por las tarjetas de crédito otorgadas a los usuarios del Sistema Microfinanciero, que se encuentren vencidos.

SUBSUBCUENTA

133.28.M.99 Otros instrumentos de financiamientos vencidos

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos otorgados a los usuarios del Sistema Microfinanciero concernientes a diversos productos de créditos debidamente autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que no correspondan incluir en las subcuentas o subsubcuentas anteriores de esta cuenta.

SUBSUBCUENTAS

133.28.M.99.01 Otros instrumentos de financiamientos por cuotas vencidos
133.28.M.99.02 Otros instrumentos de financiamientos a plazo vencidos

SUBCUENTA	133.29	Créditos otorgados a la PYME vencidos
	SUBSUBCUENTAS	
	133.29.M.01	Créditos con recursos propios vencidos
	133.29.M.02	Créditos con otros recursos vencidos
SUBCUENTA	133.30	Créditos vencidos adaptados a medidas especiales
	SUBSUBCUENTAS	
	133.30.M.01	Comerciales
	133.30.M.02	Al consumo
	133.30.M.03	Hipotecarios
	133.30.M.04	Microcréditos
	133.30.M.99	Otros
SUBCUENTA	133.31	Créditos otorgados al sector turismo vencidos
	SUBSUBCUENTAS	
	133.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A vencidos
	133.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B vencidos
	133.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C vencidos
	133.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo vencidos
SUBCUENTA	133.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos
	133.34	Créditos otorgados a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales vencidos
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos otorgados por los bancos microfinancieros a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales enmarcados en la Resolución N° 109.15 contentiva de las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del Sistema Microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas" y en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 40.780 del 03 de noviembre de 2015 y 40.557 del 08 de diciembre de 2014, respectivamente.	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.34.M.01	Créditos otorgados a las pequeñas empresas comerciales e industriales vencidos
	133.34.M.02	Créditos otorgados a las medianas empresas comerciales e industriales vencidos
SUBCUENTA	133.35	Créditos comerciales vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vencidos correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	133.36	Variación de créditos comerciales vencidos determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.36.M.01	Incremento por créditos comerciales vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.36.M.02	Disminución por créditos comerciales vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	133.37	Créditos al sector agroalimentario vencidos objetos de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela, así como, en sus subsiguientes modificaciones. Igualmente, se incluyen los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de dicha Resolución.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	133.38	Variación de créditos al sector agroalimentario vencidos determinada según lo establecido por el BCV
	SUBSUBCUENTAS	
	133.38.M.01	Incremento por créditos al sector agroalimentario vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.38.M.02	Disminución por créditos al sector agroalimentario vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	133.39	Créditos en criptoactivos soberanos vencidos
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos vencidos.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	133.40	Variación de créditos en criptoactivos soberanos vencidos
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.40.M.01	Incremento por créditos en criptoactivos soberanos vencidos
	133.40.M.02	Disminución por créditos en criptoactivos soberanos vencidos
SUBCUENTA	133.41	Créditos al sector manufactura vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vencidos de los créditos al sector manufactura enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	

SUBCUENTA	133.42	Variación de créditos al sector manufactura vencidos determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector manufactura vencidos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.42.M.01	Incremento por créditos al sector manufactura vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.42.M.02	Disminución por créditos al sector manufactura vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	133.43	Créditos al sector turismo vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vencidos de los créditos al sector turismo enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	
SUBCUENTA	133.44	Variación de créditos al sector turismo vencidos determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector turismo vencidos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.44.M.01	Incremento por créditos al sector turismo vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.44.M.02	Disminución por créditos al sector turismo vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	133.45	Créditos al sector hipotecario vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vencidos de los créditos al sector hipotecario enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.</p>	
SUBCUENTA	133.46	Variación de créditos al sector hipotecario vencidos determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector hipotecario vencidos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.46.M.01	Incremento por créditos al sector hipotecario vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.46.M.02	Disminución por créditos al sector hipotecario vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	133.47	Microcréditos vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vencidos de los microcréditos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
SUBCUENTA	133.48	Variación de microcréditos vencidos determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p>	

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los microcréditos vencidos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

133.48.M.01	Incremento por microcréditos vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
133.48.M.02	Disminución por microcréditos vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	133.49	Créditos al sector salud vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
-----------	--------	---

DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.
-------------	--

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos vencidos de los créditos al sector salud enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA	133.50	Variación de créditos al sector salud vencidos determinada según lo establecido por el BCV
-----------	--------	--

DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.
-------------	--

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector salud vencidos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

133.50.M.01	Incremento por créditos al sector salud vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
133.50.M.02	Disminución por créditos al sector salud vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	133.51	Tarjetas de crédito vencidas objeto de las medidas establecidas por el BCV
-----------	--------	--

DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos de capital adeudados por los clientes usuarios de tarjetas de crédito (tarjetahabientes), que se encuentran vencidas, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.
-------------	---

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA	133.52	Variación de las tarjetas de crédito vencidas determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos correspondientes a las tarjetas de crédito enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.52.M.01	Incremento por tarjetas de crédito vencidas por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.52.M.02	Disminución por tarjetas de crédito vencidas por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	133.53	Líneas de crédito por tarjetas de crédito vencidas objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcados en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	133.54	Variación de las líneas de crédito por tarjetas de crédito vencidas determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.54.M.01	Incremento por líneas de crédito por tarjetas de crédito vencidas por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.54.M.02	Disminución por líneas de crédito por tarjetas de crédito vencidas por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	133.55	Créditos al consumo vencidos objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos vencidos de capital adeudado por los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	133.56	Variación de los créditos al consumo vencidos determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos vencidos de los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos vencidos de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	133.56.M.01	Incremento por créditos al consumo vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	133.56.M.02	Disminución por créditos al consumo vencidos por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	133.99	Otros créditos vencidos

GRUPO	CARTERA DE CRÉDITOS	
CUENTA	CÓDIGO:	134.00
	NOMBRE:	CRÉDITOS EN LITIGIO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los saldos de capital de los préstamos que se encuentran en proceso de cobro mediante la vía judicial. Los créditos deben ser transferidos a esta cuenta cuando ha sido presentada la demanda correspondiente que da inicio a la ejecución judicial.</p> <p>Los créditos en litigio (a plazo fijo o por cuotas) no devengan contablemente intereses como ingresos, llevándose el monto de los intereses a la subcuenta 819.04 "Rendimientos por cobrar".</p> <p>Igualmente, en esta cuenta se reclasifican los saldos del capital de los créditos que fueron reestructurados bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 del 29 de agosto de 2002, que se vencieron de acuerdo con lo señalado en el sexto párrafo de la descripción de la cuenta 133.00 "Créditos vencidos" y que se encuentran en proceso de cobro mediante la vía judicial, cuando ha sido presentada la demanda correspondiente que da inicio a la ejecución judicial.</p> <p>Cuando un deudor que sea persona natural se ponga al día con los pagos en un crédito por cuotas en litigio y consecuentemente se retire la demanda, la institución financiera lo reclasificará a la categoría que tenía antes de entrar en litigio o vencido, es decir a la cuenta 131.00 "Créditos vigentes" o 132.00 "Créditos reestructurados".</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las transferencias de las demás cuentas del grupo Cartera de créditos. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.03 - Cartera de créditos", excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los cobros efectuados. 2. Por las transferencias a la cuenta "132.00 - Créditos reestructurados", cuando a través de un nuevo contrato se renegocie la operación cumpliendo con las condiciones señaladas en la mencionada cuenta. 3. Por los castigos de créditos, con débito a la subcuenta "139.04 – (Provisión para créditos en litigio)". 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.03 - Cartera de créditos" excepto para los créditos hipotecarios indicados en el artículo 23 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, que sólo pueden otorgarse en bolívares. 	
SUBCUENTAS	134.01	Créditos a instituciones financieras del país en litigio
	134.02	Créditos en cuenta corriente en litigio
	134.03	Documentos descontados en litigio

SUBCUENTAS	134.04	Créditos a plazo fijo en litigio
	134.05	Créditos en cuotas en litigio
	SUBSUBCUENTAS	
	134.05.M.01	Créditos en cuotas en litigio
	134.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas en litigio
	134.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas en litigio
	134.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas en litigio
	134.05.M.02	Intereses créditos indexados
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta, las instituciones financieras deberán reclasificar el saldo de los intereses refinanciados mantenidos en la subsubcuenta 133.05.M.02 "Intereses créditos indexados" mientras la operación estuvo vencida.	
SUBCUENTAS	134.06	Tarjetas de crédito en litigio
	SUBSUBCUENTAS	
	134.06.M.01	Tarjetas de crédito en litigio
	134.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito en litigio
SUBCUENTAS	134.07	Arrendamientos financieros en litigio
	134.08	Adquisición de vehículos en litigio
	SUBSUBCUENTAS	
	134.08.M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" en litigio
	En esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos en litigio, destinados a la adquisición de vehículos con reserva de dominio bajo la modalidad de "cuota balón", los cuales fueron reestructurados en su oportunidad bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 del 29 de agosto de 2002.	
	134.08.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados en litigio
	134.08.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales en litigio
	134.08.M.09	Otros créditos para adquisición de vehículos en litigio

SUBCUENTAS	134.09	Descuentos y compras de facturas en litigio
	134.10	Anticipos sobre documentos de exportación en litigio
	134.11	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio
	134.12	Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio
	134.13	Otras aceptaciones en litigio
	134.14	Créditos de programas especiales de financiamiento en litigio
	SUBSUBCUENTAS	
	134.14.M.01	Créditos con recursos provenientes de la institución financiera en litigio
	134.14.M.01.01	Créditos a plazo fijo en litigio
	134.14.M.01.02	Créditos en cuotas en litigio
	134.14.M.01.03	Otros créditos en litigio
	134.14.M.02	Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento en litigio
	134.14.M.02.01	Créditos a plazo fijo en litigio
	134.14.M.02.02	Créditos en cuotas en litigio
	134.14.M.02.03	Otros créditos en litigio
SUBCUENTAS	134.15	Créditos a directores y empleados en litigio
	134.16	Créditos por venta de bienes a plazo en litigio
	134.17	Créditos por compras de órdenes de pago en litigio
	134.18	Créditos hipotecarios en litigio
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos hipotecarios.	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.18.M.01	Para adquisición de inmuebles
	134.18.M.01.01	Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional en litigio
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los créditos en litigio otorgados por la institución financiera para adquisición de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.	
	Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional en litigio, destinados a la adquisición de vivienda, los cuales fueron reestructurados.	

SUBSUBCUENTAS

134.18.M.01.02 Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional en litigio

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos en litigio otorgados por la institución financiera para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional en litigio, destinados a la adquisición de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

134.18.M.01.03 Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados en litigio

134.18.M.01.04 Créditos para adquisición de vivienda rehabilitados en litigio

134.18.M.01.05 Créditos para adquisición de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda en litigio

134.18.M.01.07 Otros créditos para adquisición de vivienda en litigio

134.18.M.01.09 Créditos para adquisición de otros inmuebles en litigio

134.18.M.02 Para construcción de inmuebles

134.18.M.02.01 Para construcción de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional en litigio

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos en litigio otorgados por la institución financiera para construcción de vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional en litigio, destinados a la construcción de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

134.18.M.02.02 Para construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional en litigio

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos en litigio otorgados por la institución financiera para construcción de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional en litigio, destinados a la construcción de vivienda, los cuales fueron reestructurados.

134.18.M.02.03 Créditos para construcción de vivienda otorgados a directores y empleados en litigio

SUBSUBCUENTAS

134.18.M.02.04	Créditos para construcción de vivienda rehabilitados en litigio
134.18.M.02.05	Créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda en litigio
134.18.M.02.07	Otros créditos para construcción y autoconstrucción de vivienda en litigio
134.18.M.02.09	Créditos para construcción de otros inmuebles en litigio
134.18.M.03	Para mejoras de inmuebles
134.18.M.03.01	Para mejoras a vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional en litigio

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos en litigio otorgados por la institución financiera para mejoras a vivienda bajo el Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitacional en litigio, destinados a las mejoras a vivienda, los cuales fueron reestructurados.

SUBSUBCUENTAS

134.18.M.03.02	Para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional en litigio
----------------	---

DESCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran los créditos en litigio otorgados por la institución financiera para mejoras a vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.

Igualmente, en esta subsubcuenta se registran los saldos de los créditos fuera del Sistema de Ahorro Habitacional en litigio, destinados a las mejoras a vivienda, los cuales fueron reestructurados.

134.18.M.03.03	Créditos para mejoras a vivienda otorgados a directores y empleados en litigio
134.18.M.03.04	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda rehabilitados en litigio
134.18.M.03.05	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda bajo las condiciones de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda en litigio
134.18.M.03.07	Otros créditos para mejoras, ampliación y remodelación de vivienda en litigio
134.18.M.03.09	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles en litigio

SUBSUBCUENTAS

134.18.M.04 Otros créditos hipotecarios

SUBCUENTAS

134.19 Deudores por garantías otorgadas en litigio

134.20 Créditos por reporte en litigio

El saldo que mantenga la subcuenta 134.21 "Créditos afectos a reporte en litigio" a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser desincorporado contra el pasivo registrado por la operación de reporte de cartera de crédito en la cuenta 252.02 "Obligaciones por créditos afectos a reporte", manteniéndose el compromiso en cuentas de orden.

SUBCUENTA

134.22 Créditos agrícolas en litigio

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos agrícolas otorgados por la institución financiera de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.

SUBSUBCUENTAS

134.22.M.01 Créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio

134.22.M.01.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio

134.22.M.01.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio

134.22.M.01.03 Créditos en cuotas en litigio

134.22.M.01.04 Documentos agrícolas en litigio

134.22.M.01.05 Arrendamientos financieros en litigio

134.22.M.01.06 Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio

134.22.M.01.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio

134.22.M.01.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio

134.22.M.02 Créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio

134.22.M.02.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio

134.22.M.02.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio

134.22.M.02.03 Créditos en cuotas en litigio

134.22.M.02.04 Documentos agrícolas en litigio

134.22.M.02.05 Arrendamientos financieros en litigio

134.22.M.02.06 Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio

134.22.M.02.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio

134.22.M.02.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA en litigio

134.22.M.03 Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio

134.22.M.03.01 Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio

134.22.M.03.02 Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio

134.22.M.03.03 Créditos en cuotas en litigio

134.22.M.03.04 Documentos agrícolas en litigio

134.22.M.03.05 Arrendamientos financieros en litigio

134.22.M.03.06 Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio

134.22.M.03.07 Cartas de crédito confirmadas negociadas en litigio

134.22.M.03.99 Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litigio

SUBCUENTAS	134.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en litigio
	134.27	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial
SUBCUENTAS	134.28	Microcréditos y otros instrumentos de financiamientos en litigio
DESCRIPCIÓN	El saldo que presenta esta subcuenta será reclasificado a la subsubcuenta 134.28.M.01 "Microcréditos en litigio" para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2016.	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.28.M.01	Microcréditos en litigio
	134.28.M.01.01	Microcréditos por cuotas en litigio
	134.28.M.01.02	Microcréditos a plazo en litigio
	134.28.M.02	Tarjetas de crédito otorgadas a usuarios del Sistema Microfinanciero en litigio
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los saldos de las tarjetas de crédito otorgadas a los usuarios del Sistema Microfinanciero, que se encuentren en litigio.	
	SUBSUBCUENTA	
	134.28.M.99	Otros instrumentos de financiamientos en litigio
DESCRIPCIÓN	En esta subsubcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos otorgados a los usuarios del Sistema Microfinanciero concernientes a diversos productos de créditos debidamente autorizados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que no correspondan incluir en las subcuentas o subsubcuentas anteriores de esta cuenta.	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.28.M.99.01	Otros instrumentos de financiamientos por cuotas en litigio
	134.28.M.99.02	Otros instrumentos de financiamientos a plazo en litigio
SUBCUENTAS	134.29	Créditos otorgados a la PYME en litigio
	SUBSUBCUENTAS	
	134.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio
	134.29.M.02	Créditos con otros recursos en litigio
SUBCUENTA	134.30	Créditos en litigio adaptados a medidas especiales
	SUBSUBCUENTAS	
	134.30.M.01	Comerciales
	134.30.M.02	Al consumo
	134.30.M.03	Hipotecarios
	134.30.M.04	Microcréditos
	134.30.M.99	Otros
SUBCUENTA	134.31	Créditos otorgados al sector turismo en litigio
	SUBSUBCUENTAS	
	134.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo segmento A en litigio
	134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo segmento B en litigio
	134.31.M.03	Créditos otorgados al sector turismo segmento C en litigio
	134.31.M.04	Otros créditos otorgados al sector turismo en litigio
SUBCUENTA	134.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio

SUBCUENTA	134.34	Créditos otorgados a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales en litigio
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos otorgados por los bancos microfinancieros a las pequeñas y medianas empresas comerciales e industriales enmarcados en la Resolución N° 109.15 contentiva de las "Normas relativas a las características y clasificación de riesgo del Sistema Microfinanciero y de las pequeñas y medianas empresas" y en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 40.780 del 03 de noviembre de 2015 y 40.557 del 08 de diciembre de 2014, respectivamente.	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.34.M.01	Créditos otorgados a las pequeñas empresas comerciales e industriales en litigio
	134.34.M.02	Créditos otorgados a las medianas empresas comerciales e industriales en litigio
SUBCUENTA	134.35	Créditos comerciales en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos en litigio correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	134.36	Variación de créditos comerciales en litigio determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.36.M.01	Incremento por créditos comerciales en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	134.36.M.02	Disminución por créditos comerciales en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	134.37	Créditos al sector agroalimentario en litigio objetos de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos en litigio correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones. Igualmente, se incluyen los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de dicha Resolución.	
	En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.	
SUBCUENTA	134.38	Variación de créditos al sector agroalimentario en litigio determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio correspondientes a los créditos al sector agroalimentario otorgados por las Instituciones Bancarias enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.	
	En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.	

SUBSUBCUENTAS

134.38.M.01	Incremento por créditos al sector agroalimentario en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
134.38.M.02	Disminución por créditos al sector agroalimentario en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 134.39 Créditos en criptoactivos soberanos en litigio

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos en litigio correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos en litigio.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA 134.40 Variación de créditos en criptoactivos soberanos en litigio

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio correspondientes a los créditos otorgados por las Instituciones Bancarias en criptoactivos soberanos.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior, correspondientes a créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBSUBCUENTAS

134.40.M.01	Incremento por créditos en criptoactivos soberanos en litigio
134.40.M.02	Disminución por créditos en criptoactivos soberanos en litigio

SUBCUENTA 134.41 Créditos al sector manufactura en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos en litigio de los créditos al sector manufactura enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA 134.42 Variación de créditos al sector manufactura en litigio determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los créditos al sector manufactura otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector manufactura en litigio enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

134.42.M.01	Incremento por créditos al sector manufactura en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
134.42.M.02	Disminución por créditos al sector manufactura en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	134.43	Créditos al sector turismo en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
-----------	--------	---

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos en litigio de los créditos al sector turismo enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA	134.44	Variación de créditos al sector turismo en litigio determinada según lo establecido por el BCV
-----------	--------	--

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los créditos al sector turismo otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector turismo en litigio enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

134.44.M.01	Incremento por créditos al sector turismo en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
134.44.M.02	Disminución por créditos al sector turismo en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	134.45	Créditos al sector hipotecario en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
-----------	--------	---

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos en litigio de los créditos al sector hipotecario enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA	134.46	Variación de créditos al sector hipotecario en litigio determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los créditos al sector hipotecario otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector hipotecario en litigio enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.46.M.01	Incremento por créditos al sector hipotecario en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	134.46.M.02	Disminución por créditos al sector hipotecario en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	134.47	Microcréditos en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos en litigio de los microcréditos enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
SUBCUENTA	134.48	Variación de microcréditos en litigio determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los microcréditos otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los microcréditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los microcréditos en litigio enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	134.48.M.01	Incremento por microcréditos en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	134.48.M.02	Disminución por microcréditos en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	134.49	Créditos al sector salud en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela, incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 5 de dicha Resolución; así como, en sus subsiguientes modificaciones.</p>	

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación referidos en el párrafo anterior; así como, los saldos en litigio de los créditos al sector salud enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela; incluyendo los saldos relativos al cargo especial del veinte por ciento (20%), indicado en el literal b) del artículo 3 de ésta.

SUBCUENTA 134.50 Variación de créditos al sector salud en litigio determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los créditos al sector salud otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela; así como, en sus subsiguientes modificaciones.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior correspondientes a los créditos otorgados antes de la entrada en vigencia de esta modificación; así como, aquellas variaciones derivadas de los créditos al sector salud en litigio enmarcados en la Resolución N° 20-02-01 de fecha 20 de febrero de 2020, emitida por el Banco Central de Venezuela.

SUBSUBCUENTAS

134.50.M.01 Incremento por créditos al sector salud en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

134.50.M.02 Disminución por créditos al sector salud en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA 134.51 Tarjetas de crédito en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los saldos de capital adeudados por los clientes usuarios de tarjetas de crédito (tarjetahabientes), que se encuentran en litigio, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBCUENTA 134.52 Variación de las tarjetas de crédito en litigio determinada según lo establecido por el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio correspondientes a las tarjetas de crédito enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.

En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.

SUBSUBCUENTAS

134.52.M.01 Incremento por tarjetas de crédito en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

134.52.M.02 Disminución por tarjetas de crédito en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV

SUBCUENTA	134.53	Líneas de crédito por tarjetas de crédito en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcados en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	134.54	Variación de las líneas de crédito por tarjetas de crédito en litigio determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan su límite de crédito, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBSUBCUENTAS		
	134.54.M.01	Incremento por líneas de crédito por tarjetas de crédito en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	134.54.M.02	Disminución por líneas de crédito por tarjetas de crédito en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	134.55	Créditos al consumo en litigio objeto de las medidas establecidas por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los saldos en litigio de capital adeudado por los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, otorgados en consonancia con la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de los créditos referidos en el párrafo anterior, otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBCUENTA	134.56	Variación de los créditos al consumo en litigio determinada según lo establecido por el BCV
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran las variaciones de los saldos en litigio de los créditos al consumo, diferentes a los financiamientos mediante tarjetas de crédito y sus líneas de crédito que no afectan su límite, enmarcadas en la Resolución N° 21-01-02 de fecha 7 de enero de 2021, emanada del Banco Central de Venezuela.</p> <p>En tal sentido, a esta subcuenta se deben reclasificar los saldos en litigio de las variaciones referidas en el párrafo anterior, derivadas de créditos otorgados por la Institución Bancaria antes de la entrada en vigencia de esta modificación.</p>	
SUBSUBCUENTAS		
	134.56.M.01	Incremento por créditos al consumo en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
	134.56.M.02	Disminución por créditos al consumo en litigio por la variación determinada según lo establecido por el BCV
SUBCUENTA	134.99	Otros créditos en litigio

GRUPO	CARTERA DE CRÉDITOS
CUENTA	CÓDIGO: 139.00
	NOMBRE: (PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS)
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el monto de las provisiones que es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por la incobrabilidad del capital de créditos directos, estas provisiones deben constituirse contra la cuenta de gastos respectiva. La provisión para créditos registrados en cuentas contingentes, se contabilizan en la cuenta "273.00 - Provisiones para créditos contingentes".</p> <p>Las instituciones bancarias deberán tener un índice de cobertura de un ciento por ciento (100%) del saldo de la cartera inmovilizada (vencida y en litigio). Esto es aplicable cuando el total de las provisiones (genérica y específica) de la cartera de créditos (vigente, reestructurada, vencida y en litigio) determinada de conformidad con los lineamientos establecidos en las Resoluciones correspondientes emitidas por esta Superintendencia, relativas a la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y cálculo de sus provisiones, resulte menor que el porcentaje antes indicado.</p> <p>Las provisiones se deben contabilizar en la misma moneda en que fueron pactados los préstamos que ellas regularizan.</p> <p>Las provisiones específicas se originan con base a los resultados de la evaluación de los créditos que componen la cartera. Las mismas sólo disminuyen por los montos que se cancelan de capital o por el castigo. Sin embargo si la institución considera que la provisión genérica o específica se encuentra en exceso debido a que las circunstancias para su constitución han cambiado y las actuales se mantienen en el tiempo, el débito o reverso de dicha provisión debe realizarse siguiendo las instrucciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución N° 009-1197 de fecha 28 de noviembre de 1997, contentiva de las normas relativas a la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y cálculo de sus provisiones, salvo que se trate de reclasificación o traslado dentro del mismo grupo de provisión.</p> <p>Cuando se decida el castigo contable de un crédito, en el cual la provisión creada no cubra el 100% de su saldo, no puede usarse la provisión correspondiente a otras operaciones, salvo que exista exceso previa autorización de esta Superintendencia.</p> <p>Para procederse al castigo de un crédito debe contarse con autorización del directorio de la institución, registrándose su saldo en la cuenta de orden correspondiente.</p>

En casos que se constituya provisión sobre créditos a deudores vinculados a la propiedad, dirección, gestión o control de la institución, éstos no deben castigarse; no debiéndose otorgar nuevos créditos al grupo vinculado, hasta que no se regularice el pago de la obligación.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el importe de la provisión cuando se castiga un crédito.
2. Por la reversión de los importes de provisiones en exceso, cuando corresponda según las normas sobre evaluación de cartera.

Se acredita:

1. Por la constitución de provisión para incobrabilidad como consecuencia de la evaluación de la cartera de créditos.

SUBCUENTAS

139.01	(Provisión para créditos vigentes)
139.02	(Provisión para créditos reestructurados)
139.03	(Provisión para créditos vencidos)
139.04	(Provisión para créditos en litigio)
139.05	(Provisión genérica para cartera de créditos)
139.06	(Provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos)

SUBSUBCUENTAS

139.06.M.01	(Provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vigentes)
139.06.M.02	(Provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos reestructurados)
139.06.M.03	(Provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vencidos)
139.06.M.04	(Provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos en litigio)
139.06.M.05	(Provisión genérica para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos)
139.06.M.06	(Provisión anticíclica para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos)

SUBCUENTA

139.07	(Provisión anticíclica para cartera de créditos)
--------	--

DESCRIPCIÓN

La liberación del exceso la provisión genérica, específica o anticíclica requerirá autorización de esta Superintendencia.

No requerirá autorización de este Organismo el traslado o reclasificación dentro de un mismo grupo, del exceso de provisión genérica, específica o anticíclica; así como, el traslado o reclasificación de las provisiones mantenidas en este grupo contra las subcuentas 149.03 "(Provisión para rendimientos por cobrar por cartera de créditos)" y/o 149.06 "(Provisión para rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos)".

Adicionalmente, se podrán constituir las provisiones genéricas voluntarias que determine cada institución.

RUBRO	ACTIVO
GRUPO	CÓDIGO: 140.00
	NOMBRE: INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR
DESCRIPCIÓN	<p>Comprende los intereses, comisiones y otros productos devengados por las partidas registradas en las cuentas del grupo Disponibilidades, Inversiones en Valores, Cartera de crédito y por los devengos de ciertas cuentas registradas en el grupo de Otros Activos.</p> <p>La forma de devengo y registro se detalla en la cuenta 143.00, Rendimientos por cobrar por cartera de crédito, la cual sirve de base para el registro al resto de las cuentas, siempre y cuando le sea aplicable.</p> <p>Los montos reflejados en esta cuenta por concepto de intereses de la cartera de títulos valores y los de la cartera de crédito (Crédito a plazo fijo o por cuotas), que no se hayan cobrado a los treinta (30) días desde la fecha en que debió haberse hecho efectivo el cobro, se deberán provisionar en un ciento por ciento (100%).</p> <p>Los rendimientos cobrados por anticipado de cualesquiera títulos valores se registrarán como ingreso sobre la base de lo devengado, debiendo la institución contabilizar inicialmente el monto cobrado en la subcuenta "275.02 Ingresos financieros cobrados por anticipado"</p>

GRUPO	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	
CUENTA	CÓDIGO:	141.00
	NOMBRE:	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR DISPONIBILIDADES
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los intereses y otros productos devengados por las partidas registradas en las cuentas del grupo Disponibilidades y que a la fecha de la información se encuentran pendientes de cobro.	
DINÁMICA	Se debita:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los intereses devengados aún no cobrados de las cuentas de Disponibilidades, con crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta "511.00 - Ingresos por disponibilidades". 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar". 	
	Se acredita:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el cobro de los rendimientos contabilizados. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar". 	
SUBCUENTA	141.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en B.C.V.
	SUBSUBCUENTAS	
	141.01.M.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en cuentas según Convenio Cambiario N° 20
	En esta cuenta se registran los intereses y otros productos devengados por cuentas que mantenga la institución bancaria en el B.C.V. según Convenio Cambiario N° 20.	
	141.01.M.01.01	Rendimientos por cobrar cuentas Personas naturales
	141.01.M.01.02	Rendimientos por cobrar cuentas Personas jurídicas domiciliadas en el país
	141.01.M.01.03	Rendimientos por cobrar cuentas Personas jurídicas no domiciliadas en el país
	SUBSUBCUENTAS	
	141.01.M.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en cuentas según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad
	En esta subsubcuenta se registran los intereses y otros productos devengados por cuentas que mantenga la institución bancaria en el Banco Central de Venezuela, según Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad.	
	141.01.M.02.01	Rendimientos por cobrar cuentas personas naturales
	141.01.M.02.02	Rendimientos por cobrar cuentas personas jurídicas domiciliadas en el país
	141.01.M.02.03	Rendimientos por cobrar cuentas personas jurídicas no domiciliadas en el país
	141.01.M.99	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en otras cuentas en el B.C.V.
SUBCUENTAS	141.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país
DESCRIPCIÓN	Los saldos de esta subcuenta deben ser reclasificados a la subsubcuenta 141.02.M.01 "Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país" para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.	
	141.02.M.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país
DESCRIPCIÓN	Los saldos de la subcuenta 141.02 "Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país" deben ser reclasificados a esta subsubcuenta para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.	

141.02.M.02	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país en criptoactivos soberanos
141.02.M.02.01	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país en Petro
141.02.M.02.09	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y otras instituciones financieras del país en otros criptoactivos soberanos
141.03	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en bancos y corresponsales en el exterior.
141.04	Rendimientos por cobrar por disponibilidades en oficina matriz y sucursales
141.99	Otros rendimientos por cobrar por disponibilidades

GRUPO	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	
CUENTA	CÓDIGO:	142.00
	NOMBRE:	RENDIMIENTOS POR COBRAR POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el monto de los rendimientos que se han devengado pero están pendientes de cobro, generados por las inversiones en títulos valores.</p> <p>Los rendimientos que generen las inversiones en valores tienen el mismo tratamiento que se indica en la cuenta "143.00 - Rendimientos por cobrar por cartera de créditos".</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el devengamiento de los rendimientos, con crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta "512.00 - Ingresos por inversiones en títulos valores. 2. Por los importes pagados en concepto de intereses ya generados sobre los títulos adquiridos, desde la fecha de cobro del último cupón hasta la fecha de la compra. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los rendimientos contabilizados, cuando se cobran. 2. Por los rendimientos contabilizados, cuando se consideran vencidos. 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar". 	
SUBCUENTAS	142.01	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos de esta subcuenta deben ser reclasificados a la subsubcuenta 142.01.M.01 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar" para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.</p> <p>142.01.M.01 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar</p>	
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos de la subcuenta 142.01 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores para negociar" deben ser reclasificados a esta subsubcuenta para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.</p> <p>142.01.M.02 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores en criptoactivos soberanos para negociar</p> <p>142.02 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta</p>	
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos de esta subcuenta deben ser reclasificados a la subsubcuenta 142.02.M.01 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta" para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.</p> <p>142.02.M.01 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta</p>	
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos de la subcuenta 142.02 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores disponibles para la venta" deben ser reclasificados a esta subsubcuenta para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.</p> <p>142.02.M.02 Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores en criptoactivos soberanos disponibles para la venta</p>	

	142.03	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
DESCRIPCIÓN		Los saldos de esta subcuenta deben ser reclasificados a la subsubcuenta 142.03.M.01 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento" para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.
	142.03.M.01	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
DESCRIPCIÓN		Los saldos de la subcuenta 142.03 "Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento" deben ser reclasificados a esta subsubcuenta para los estados financieros del mes de su entrada en vigencia.
	142.03.M.02	Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores en criptoactivos soberanos mantenidas hasta su vencimiento
	142.04	Rendimientos por cobrar por colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias
	142.05	Rendimientos por cobrar por inversiones de disponibilidad restringida
	SUBSUBCUENTAS	
	142.05.M.01	Por títulos valores afectos a reporto
	142.05.M.99	Otros rendimientos
SUBCUENTA	142.06	Rendimientos por cobrar por inversiones en otros títulos valores

GRUPO	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR
CUENTA	CÓDIGO: 143.00
	NOMBRE: RENDIMIENTOS POR COBRAR POR CARTERA DE CRÉDITOS
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los rendimientos generados por la cartera de créditos vigente y reestructurada (interés, comisiones, etc.) que se han devengado y se encuentran pendientes de cobro. Los rendimientos por cobrar deben registrarse en la subcuenta correspondiente en la cual se encuentra contabilizado el capital del crédito.</p> <p>Los rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, se reconocen como ingresos con base al método devengado, los rendimientos que origina la cartera desde el momento que ingresa a vencida o en litigio se reconocen como tales sólo cuando son efectivamente cobrados.</p> <p>A los intereses proveniente de cartera clasificada A y B, se les aplicará como mínimo, el mismo porcentaje de estimación para posibles pérdidas que se aplique al capital, siempre y cuando estén vigentes. Los rendimientos por cobrar de los créditos clasificados en la categoría C, serán provisionados en su totalidad.</p> <p>Los créditos clasificados en las categorías (D) alto riesgo o (E) irrecuperables de acuerdo a la clasificación de la cartera, no devengan ingresos por rendimientos, aun en caso de estar vigentes o reestructurados. Así mismo, los rendimientos devengados de dichos créditos, una vez reclasificados a las categorías (D) y (E) deberán ser provisionados en un ciento por ciento (100%) es decir, en su totalidad. Los rendimientos que se generen posteriormente a las referidas clasificaciones se contabilizarán en la cuenta de orden "819.04 Rendimientos por cobrar", los cuales se consideraran como ganados en la fecha de su cobro.</p> <p>En las subcuentas "143.03 - Rendimientos por cobrar por créditos vencidos" y "143.04 - Rendimientos por cobrar por créditos en litigio" se registra el monto que se ha reclasificado de los rendimientos devengados mientras la operación estaba vigente o reestructurada.</p> <p>En la subcuenta 143.02 "Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados" las instituciones financieras deberán reclasificar los rendimientos por cobrar recalculados de los créditos reestructurados bajo los parámetros establecidos en la Resolución Nro. 145.02 de fecha 28 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.516 de fecha 29 de agosto de 2002, destinados a la adquisición de vehículos con reserva de dominio bajo la modalidad de "cuota balón" y los otorgados fuera del Sistema de Ahorro Habitacional.</p> <p>Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos en la cuenta 275.00 "Ingresos diferidos", hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados.</p> <p>Los rendimientos que origina la cartera de créditos contabilizada como reestructurada, se reconocen como ingresos con base al método devengado, los rendimientos que origina la cartera desde el momento que ingresa a vencida o en litigio se reconocen como tales sólo cuando son efectivamente cobrados.</p> <p>Una vez que el crédito (plazo fijo) o la cuota (en los préstamos pagaderos por cuotas) se considera vencida, se debe constituir la provisión correspondiente por el monto de los intereses devengados y no cobrados, registrándose la misma en la subcuenta "(149.03 - Provisión para rendimientos por cobrar por cartera de créditos)".</p>

Cuando el crédito (plazo fijo) o el crédito por cuotas se considere vencido o en litigio no devengará contablemente intereses como ingresos, registrándose este importe en la correspondiente cuenta de orden "819.04 - Rendimientos por cobrar", en la cual además se van registrando los posteriores devengamientos.

Los intereses causados, vencidos y no pagados de los créditos que son objeto de reestructuración o reprogramación, deben registrarse en la subsubcuenta 143.02.M.02 "Rendimientos por cobrar diferidos por créditos reestructurados". El nuevo plazo que se establezca para el pago de los intereses causados y vencidos, no podrá ser mayor al estipulado para el pago del capital y los intereses causados en el nuevo plazo. Los intereses causados, vencidos y no pagados cuyo cobro ha sido diferido en las nuevas condiciones establecidas en el refinanciamiento del crédito, no podrán ser registrados como ingreso por el banco o institución financiera, hasta tanto hayan sido efectivamente pagados por el deudor.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el devengamiento de los rendimientos, con crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta "513.00 - Ingresos por cartera de créditos".
2. Por las transferencias de los rendimientos entre las distintas cuentas, cuando el capital de los créditos se transfiere de una subcuenta a otra dentro del grupo Cartera de Créditos.
3. Por los intereses causados, vencidos y no pagados, con crédito a la subcuenta 279.01 "Rendimientos devengados por créditos reestructurados".
4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a las subsubcuentas que integran la subsubcuenta "532.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar".

Se acredita:

1. Por los rendimientos contabilizados cuando se cobran.
2. Por los rendimientos contabilizados cuando se castigan los créditos que los generan
3. Por las transferencias de rendimientos entre las distintas subcuentas, cuando el capital de los créditos se transfiere de una cuenta a otra dentro del grupo Cartera de créditos.
4. Por los intereses causados y vencidos, con débito a la subcuenta 279.01 "Rendimientos devengados por créditos reestructurados", cuando se cobran.
5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta que corresponda de la subsubcuenta "432.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar".

SUBCUENTAS

- | | |
|--------|--|
| 143.01 | Rendimientos por cobrar por créditos vigentes |
| 143.02 | Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados |

SUBSUBCUENTAS

143.02.M.01 Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados.

143.02.M.02 Rendimientos por cobrar diferidos por créditos reestructurados

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registran los intereses causados, vencidos y no pagados que han sido diferidos en la cuenta 279.00 "Rendimientos devengados por créditos reestructurados".

SUBCUENTAS 143.03 Rendimientos por cobrar por créditos vencidos

143.04 Rendimientos por cobrar por créditos en litigio

143.05 Rendimientos por cobrar por créditos afectos a reporto

143.06 Rendimientos por cobrar (mora)

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los intereses de mora generados por los créditos por cuotas y a plazo fijo, en situación vigentes o reestructurados, que presenten atraso en la fecha de pago por un período menor a treinta (30) días. Si cumplido ese plazo no se ha hecho efectivo el cobro, los mismos deberán ser provisionados en un ciento por ciento (100%). Igualmente, los intereses de mora que se generen posterior al plazo señalado deberán ser contabilizados en la subcuenta de orden 819.04 "Rendimientos por cobrar".

SUBCUENTA 143.07 Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos

SUBSUBCUENTAS

143.07.M.01 Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vigentes

143.07.M.02 Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos reestructurados

143.07.M.03 Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos vencidos

143.07.M.04 Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos en litigio

143.07.M.05 Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos (mora)

SUBCUENTA 143.08 Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 6.240 (Intereses de Mora).

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los intereses de mora generados por los créditos agrícolas que han sido reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 del 31 de julio de 2008, que presenten atraso en la fecha de pago por un período menor a treinta (30) días. Si cumplido ese plazo y no se ha hecho efectivo el cobro, los mismos deberán ser provisionados en un cien por ciento (100%). Igualmente, los intereses de mora que se generen posterior al plazo señalado deberán ser contabilizados en la subcuenta de orden 819.04 "Rendimientos por cobrar".

SUBCUENTA	143.32	Rendimientos por cobrar por créditos reestructurados según lo indicado en el Decreto N° 6.240 (Intereses Ordinarios).
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran los intereses ordinarios de los créditos agrícolas que han sido reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 del 31 de julio de 2008.

GRUPO	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	
CUENTA	CÓDIGO:	144.00
	NOMBRE:	COMISIONES POR COBRAR
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las comisiones devengadas que están pendientes de cobro generadas en créditos contingentes, servicios prestados y otras que, por no ser producto de una operación de crédito directo, no corresponde registrar en la cuenta "143.00 Rendimientos por cobrar por cartera de créditos".	
DINÁMICA	Se debita:	
	1.	Por el devengamiento de las comisiones, con crédito a la subcuenta "514.01 - Comisiones".
	2.	Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar".
	Se acredita:	
	1.	Por el cobro de las comisiones.
	2.	Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar".
SUBCUENTA	144.01	Comisiones por cobrar por garantías otorgadas
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas pendientes de cobro, generadas por la concesión de garantías en favor de terceros, tales como avales, fianzas y otras garantías que se registran en la cuenta "611.00 - Garantías otorgadas".	
SUBCUENTA	144.02	Comisiones por cobrar por líneas de crédito
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas que se encuentran pendientes de cobro, que se han generado por el monto no utilizado de líneas de crédito comprometidas, tanto para aquellas cuya utilización no requiere autorización previa por cada operación, como para las que si requieren, las que respectivamente se registran, en la cuenta "612.00 - Líneas de crédito de utilización automática" y en la subcuenta "815.01 - Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización".	
SUBCUENTA	144.03	Comisiones por cobrar por cartas de crédito
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas que se encuentran pendientes de cobro, que se han generado por la apertura, confirmación de cartas de crédito y otras operaciones que se efectúen respecto a cartas de crédito de importación y exportación que se registran en las cuentas "613.00 Cartas de créditos emitidas no negociadas" y "614.00 - Cartas de crédito confirmadas no negociadas".	

SUBCUENTA	144.04	Comisiones por cobrar por servicios de comercio exterior
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas que se encuentran pendientes de cobro que se han generado por servicios de comercio exterior, no mencionadas en las precedentes subcuentas de esta cuenta.
SUBCUENTA	144.05	Comisiones por cobrar por otras cuentas de orden
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas pendientes de cobro, que se han generado por la custodia y consignación de valores y bienes, así como por cobranzas, alquiler de cajas de seguridad y otras operaciones que se registran en la cuenta "810.00 - Otras cuentas de orden deudoras".
SUBCUENTA	144.06	Comisiones por cobrar por fideicomisos, encargos de confianza e inversiones cedidas
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas pendientes de cobro, que se han generado por la ejecución de operaciones de fideicomiso en los cuales la institución actúa como fiduciaria; así como las comisiones cobradas por encargos de confianza e inversiones cedidas.
SUBCUENTA	144.07	Comisiones por cobrar a los fondos de ahorro para la vivienda
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas pendientes de cobro, que se han generado por concepto de servicios por recaudación de los fondos de ahorro para la vivienda, gestión para el otorgamiento y recuperación de préstamos.
SUBCUENTA	144.99	Otras comisiones por cobrar
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registran las comisiones devengadas pendientes de cobro, que no corresponde incluir en las anteriores subcuentas.

GRUPO	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	
CUENTA	CÓDIGO:	145.00
	NOMBRE:	RENDIMIENTOS Y COMISIONES POR COBRAR POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los rendimientos que se han devengado y se encuentran pendientes de cobro, generados por las cuentas que se registran en el grupo Otros activos.</p> <p>Igualmente, se registran en esta cuenta los rendimientos que se han devengado por los títulos valores recibidos en pago contabilizados en la subcuenta 161.03 "Títulos valores recibidos en pago" y que se encuentran pendientes de cobro; así como, aquellos por operaciones de reporto cuando la institución actúa como reportada, siempre y cuando el contrato de reporto establezca que dichos rendimientos serán de la institución reportada.</p> <p>El devengamiento de los rendimientos que se contabilizan en esta cuenta tienen el mismo tratamiento, que el indicado en la cuenta "143.00 - Rendimientos por cobrar por cartera de créditos".</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el devengamiento de los rendimientos, con crédito a la subcuenta "532.01 - Ganancias por arbitraje en moneda extranjera" para este tipo de operaciones y para el resto a la subcuenta correspondiente de la cuenta "514.00 - Ingresos por otras cuentas por cobrar". 2. Por el devengamiento de los rendimientos de los títulos valores recibidos en pago con crédito a la subcuenta "533.01 - Ingresos por bienes recibidos en pago". 3. Por el devengamiento de los rendimientos de los títulos valores entregados en las operaciones de reporto cuando se establece en el contrato respectivo que los rendimientos serán de la institución financiera reportada. 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los rendimientos contabilizados, cuando se cobran. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.04 - Intereses y comisiones por cobrar". 	
SUBCUENTAS	145.01	Cuentas por cobrar por derechos por operaciones a futuro con moneda extranjera
	145.02	Rendimientos por cobrar por otras cuentas por cobrar varias
	145.03	Rendimientos por cobrar por títulos valores recibidos en pago
	145.04	Rendimientos por cobrar por operaciones de reporto cuando la institución actúa como reportada

GRUPO	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR	
CUENTA	CÓDIGO:	149.00
	NOMBRE:	(PROVISIÓN PARA RENDIMIENTOS POR COBRAR Y OTROS)
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se deberá registrar la provisión correspondiente a los intereses devengados de los créditos cuando el crédito (plazo fijo) o la cuota tenga más de 30 días de vencida y el interés esté pendiente de cobro. Asimismo se creará provisión para otros rendimientos por cobrar y comisiones cuando tengan más de 60 días de haberse devengado.	
SUBCUENTAS	149.01	(Provisión para rendimientos por cobrar por disponibilidades)
	149.02	(Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores)
	149.03	(Provisión para rendimientos por cobrar por cartera de créditos)
	149.04	(Provisión para rendimientos por cobrar por otras cuentas por cobrar)
	149.05	(Provisión para comisiones por cobrar)
	149.06	(Provisión para rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos)
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se deberá registrar la provisión correspondiente a los intereses devengados de los microcréditos y otros instrumentos de financiamientos registrados en la subcuenta 143.07 "Rendimientos por cobrar por microcréditos y otros instrumentos de financiamientos".	

RUBRO ACTIVO

GRUPO CÓDIGO: 150.00

 NOMBRE: INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES

DESCRIPCIÓN Se registran en esta cuenta las inversiones que mantienen las Instituciones Financieras en empresas filiales y afiliadas, tanto en el país como en el exterior. Además, se registran las inversiones en sucursales.

Estas inversiones se presentarán dependiendo del porcentaje de posesión en el capital de la entidad receptora de la inversión, como sigue:

<u>Porcentaje de propiedad o control</u>	<u>Método de presentación</u>
Del 50% o más	Consolidación
Del 20% o más pero menos del 50%	Participación patrimonial
Menos del 20%	Costo
Propietarios o gerencia común	Combinación (opcional)

Se exceptúa la aplicación de la consolidación y de la participación patrimonial en los siguientes casos:

1. El control es temporal.
2. La filial o afiliada está en quiebra o en reorganización legal
3. La filial tiene operaciones disímiles cuya consolidación puede conducir a interpretaciones erróneas; en este caso, la exclusión es opcional.
4. La filial o afiliada está en un país con controles de cambio, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre en la estabilidad monetaria.

Las inversiones donde el control de propiedad sea menor del veinte por ciento (20%) y la intención de la institución financiera no sea mantenerla en el tiempo, se registran en la cuenta que corresponda del grupo 120.00 y se le aplicarán las normas de valuación que le corresponda.

Las inversiones en el capital de otras empresas registradas en este Grupo se valúan de acuerdo a los criterios que se establecen a continuación:

- De acuerdo con el principio del costo, las inversiones a largo plazo en acciones de otra compañía se miden y se registran, a la fecha de adquisición de las acciones, por el monto total pagado por ellas; este total incluye el costos de adquisición más todas las comisiones y otros costos incurridos para comprarlas, siempre que el total no exceda al valor de mercado. Subsecuentemente a la adquisición, la medición del monto de la inversión y el ingreso de ella proveniente, depende generalmente del grado en que la compañía inversora pueda ejercer influencia significativa o control sobre las políticas operacionales y financieras de la otra compañía. La influencia significativa y el control guardan relación con el número de acciones poseídas por la inversora en proporción al número total de tales acciones que se encuentran en circulación.

- Las participaciones en instituciones sobre las que se ejerce el control total, así como aquellas donde el control de propiedad sea menor del 20%, pero exista influencia significativa en la administración de la misma, se valúan aplicando el método de la participación patrimonial. Se considera que existe control de una entidad con respecto a otra, cuando se tiene directa e indirectamente la mayoría de los votos para tomar decisiones operacionales y financieras y existe influencia significativa, cuando aún sin tener la mayoría, se está en condiciones de influir en estas decisiones. Igualmente, esta Superintendencia puede establecer parámetros diferentes a los aquí establecidos para determinar si existe o no influencia significativa por parte de la institución en la administración de la inversionista.
- Bajo el método de la participación patrimonial la inversión original se registra al costo y se ajusta periódicamente para contabilizar desde la fecha de la adquisición, la porción de las utilidades o pérdidas de la filial o afiliada que corresponden al inversionista.

Razón por la que, por lo menos al cierre de su ejercicio semestral, la institución inversora debe efectuar el cálculo del valor de su inversión en base a estados financieros auditados a costo histórico a la misma fecha de cierre de la institución emisora o a la última fecha de cierre anterior, si éstas no fueran coincidentes. En caso de no contar con esta documentación, dicho cálculo debe hacerse con base a información financiera sin auditar proporcionada por la entidad emisora, que le permita realizar la mejor estimación posible del valor actual de su inversión.

Independientemente de lo expresado, los estados financieros auditados a costo histórico de la institución emisora deben obtenerse en un plazo no mayor a noventa (90) días continuos contados desde la fecha de cierre del ejercicio anual de dicha institución, y calcular nuevamente el valor de la inversión, realizando el ajuste correspondiente, si fuese necesario.

A los efectos de este cálculo deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- i. Las utilidades o pérdidas originadas por transacciones entre la entidad emisora y la inversora deben ser eliminadas en la proporción de la participación que tiene ésta en aquella, antes de efectuar dicho cálculo;
- ii. Si la entidad emisora tuviera acciones preferidas con dividendo acumulado, la institución inversora debe computar su proporción en los resultados, después de deducir los dividendos preferidos, hubieran o no sido declarados;
- iii. Los principios y prácticas de contabilidad aplicados en ambas instituciones deben ser uniformes ante situaciones similares; caso contrario, su impacto en el patrimonio de la entidad emisora deberá ajustarse de acuerdo a los principios establecidos por este Manual.

Debe tenerse también presente que en el caso de distribución de dividendos en efectivo, los mismos reducen el valor de la inversión y se registran en rendimientos por cobrar hasta tanto sean recibidos.

Las inversiones en instituciones radicadas en otros países en los que existan controles de cambio, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria deben valuarse al costo o a través del método de participación, el que sea menor.

- En general, el método de costo deberá emplearse en los casos en que las inversiones no reúnan los requisitos para ser registradas bajo el método de participación patrimonial o consolidado. De acuerdo con el método del costo, la compañía inversora registra la inversión a su costo de adquisición y reconoce como ingreso, los dividendos o intereses recibidos que se distribuyen de las utilidades retenidas de la compañía receptora de la inversión desde la fecha en que la compañía inversora efectuó la adquisición. Deberá registrarse una reducción por debajo del costo cuando una serie de pérdidas de operación u otros factores indiquen que ha ocurrido una baja en el valor, que no sea temporal.
- Las siguientes inversiones generalmente no se registran por el método de participación patrimonial:
 - a) Inversiones temporales.
 - b) Inversiones de más del veinte por ciento (20%) del capital social pero donde no existe la posibilidad de ejercer influencia significativa.
 - c) Inversiones en filiales y afiliadas cuando existen restricciones de cambio, controles gubernamentales u otras incertidumbres.
 - d) Inversiones en poder de compañías de inversión y corredores de valores.
 - e) Inversiones en poder de entidades no comerciales, como parte de sus carteras de inversiones:
 - i inmobiliarias, fideicomisos y personas naturales, y
 - ii Organizaciones sin fines de lucro.
- En los registros contables de la compañía matriz, aquellas inversiones poseídas en un veinte por ciento (20%) o más, que deben registrarse de acuerdo al método de participación patrimonial o consolidado, según sea aplicable, se puede optar por contabilizar en dichos registros la participación patrimonial o bien mantener el registro de la inversión al costo y añadir la mencionada participación patrimonial para fines de presentación de los estados financieros de la matriz.

Cuando se consolidan las cuentas, las acciones de la matriz en poder de la filial se presentarán como acciones en tesorería.

La participación de los intereses minoritarios en el capital consolidado y en los resultados, debe presentarse en el balance general, antes de la sección de patrimonio y en el estado de resultados, antes de la utilidad (pérdida) neta.

Las compañías poseídas en un cincuenta por ciento (50%) deben consolidarse si la otra parte del cincuenta por ciento (50%) restante, es poseído por más de un accionista o si se tiene el control administrativo de la empresa.

El exceso del costo sobre los activos netos de una filial al momento de la compra se debe reconocer como una Plusvalía: si la misma es activo se presentará como último renglón del activo en el balance general, si fuese pasivo se presentará en una cuenta separada en el patrimonio. La Plusvalía activa se amortizará en un período que no debe exceder de cinco (5) años y se registra en la subcuenta 181.05 "Plusvalía".

El monto acumulado por la participación patrimonial en los resultados de las empresas filiales o afiliadas registrado en la subcuenta 361.03 "Superávit por Aplicar", debe ser identificado y reclasificado a la subcuenta 361.02 "Superávit restringido", hasta tanto sean recibidos los dividendos de la empresa filial o afiliada.

Tratamiento de las Sucursales

En el caso de las Sucursales en el exterior, sus activos, pasivos y resultados, se deben sumar a los estados financieros de la matriz. El capital asignado por la institución financiera a sucursales en el exterior se eliminará contra el capital de la Sucursal y todas las cuentas con saldos recíprocos.

Los estados financieros de las sucursales en el exterior, deben ajustarse a los principios contables de la matriz antes de su integración (consolidación).

En aquellos casos en que las utilidades registradas por las operaciones de las oficinas en el exterior, tengan alguna restricción para su remesa a la casa matriz, deberá reclasificarse dicho monto a la subcuenta 361.01 "Superávit no distribuible", mientras exista tal restricción.

GRUPO	INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES	
CUENTA	CÓDIGO:	151.00
	NOMBRE:	INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES Y AFILIADAS
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las inversiones que la institución ha realizado en el capital de otras instituciones en las cuales participa como accionista.	
DINÁMICA	Se debita:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el costo de adquisición, cuando se realiza la inversión. 2. En la proporción que corresponda, por los incrementos producidos en el patrimonio de las instituciones sobre las que ejerce control total o influencia en su administración con crédito a la subcuenta 534.01 "Ganancia por participación patrimonial en empresas filiales y afiliadas". 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de las inversiones en instituciones del exterior por incremento en el tipo de cambio, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales". 	
	Se acredita:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contabilizado, cuando se venden las inversiones o se castigan. 2. Por las pérdidas producidas en las instituciones sobre las que se ejerce control total o influencia en la administración que ocasionan una disminución en el valor patrimonial de la inversión, con débito a la subcuenta 434.01 "Pérdidas por participación patrimonial en empresas filiales y afiliadas". 3. Por las disminuciones en el valor de las inversiones en instituciones sobre las que no se ejerce control total o influencia en la administración, ocasionadas por la decisión de disminuir el capital para absorber pérdidas acumuladas. 4. Por la distribución de dividendos en efectivo en instituciones sobre las que se ejerce control total o influencia en su administración y se haya registrado previamente como participación patrimonial. 5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de las inversiones en sociedades del exterior por disminuciones en el tipo de cambio, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales". 	
	No se procederá a la actualización en caso de existir controles de cambio, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria.	
SUBCUENTAS	151.01	Inversiones en empresas filiales y afiliadas financieras del país.
	151.02	Inversiones en empresas filiales y afiliadas financieras del exterior.
	151.03	Inversiones en empresas filiales y afiliadas no financieras del país.
	151.04	Inversiones en empresas filiales y afiliadas no financieras del exterior.
	151.99	Otras inversiones en empresas filiales y afiliadas.

GRUPO	INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES	
CUENTA	CÓDIGO:	152.00
	NOMBRE:	INVERSIONES EN SUCURSALES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran las inversiones en capital asignado a sucursales en el exterior. Se entiende por sucursal en el exterior aquella en la cual la institución financiera, previa autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, manteniendo su razón social, ha radicado un capital en el exterior, en los términos que establece la autoridad de control y supervisión bancaria del país anfitrión.</p> <p>Su saldo representa el valor del patrimonio neto de la (s) sucursal (es), el cual surge de los estados financieros presentados a la autoridad del país sede, a la misma fecha de corte o cierre, o como máximo, al corte del mes inmediato anterior. Dichos estados financieros deberán ser presentados a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, expresados en bolívares, en los mismos formatos establecidos para las matrices locales.</p> <p>Para la integración (consolidación) de los estados financieros deben adecuar los saldos de sus cuentas a las normas de valoración que tiene la casa matriz.</p>	
SUBCUENTA	152.01	Capital asignado a sucursales en el exterior
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe del capital asignado, cuando éste es radicado en el exterior. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la reducción del capital asignado. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales". 	
SUBCUENTA	152.02	Ajustes al capital asignado a sucursales en el exterior
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las variaciones positivas producidas en el patrimonio neto de la (s) sucursal (es), producto de los resultados positivos generados por la (s) utilidad (es). 2. Por las actualizaciones a la cotizaciones de cierre de los saldos de moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales". 	

Se acredita:

1. Por las repatriaciones de las utilidades acumuladas o el superávit generado por la (s) sucursal (es).
2. Por las variaciones negativas producidas en el patrimonio neto de la(s) sucursal (es), producto de una disminución de los resultados generados por las pérdidas incurridas.
3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales".

SUBCUENTA 152.03 Aportes transferidos por la casa matriz a sucursales en el exterior

DINÁMICA

Se debita:

1. Por los aportes transferidos por la casa matriz a sucursales en el exterior, a fin de cumplir con los índices de liquidez exigidos por las autoridades de supervisión en el extranjero.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales".

Se acredita:

1. Por las disminuciones en los aportes transferidos por la casa matriz a sucursales en el exterior.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.05 "Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales".

GRUPO	INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES	
CUENTA	CÓDIGO	159.00
	NOMBRE:	(PROVISIÓN PARA INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES)
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra el monto necesario para cubrir la eventualidad de pérdidas originadas por la desvalorización o irreuperabilidad de las inversiones, adicional a lo reconocido a través del método de participación patrimonial. También se registrarán las provisiones adicionales que ordene la Superintendencia de Bancos.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1.	Por el importe de la provisión, cuando se vende o se castiga la inversión.
	2.	Por la reversión del total o parte del importe de la provisión, cuando se determina que la misma se encuentra en exceso, con crédito a la subcuenta 534.02 "Disminución de provisión para inversiones en empresas filiales y afiliadas".
	3.	Por la reversión del total o parte del importe de la provisión, cuando se determina que la misma se encuentra en exceso, con crédito a la subcuenta 536.02 "Disminución de provisión para inversiones en sucursales".
	Se acredita:	
	1.	Por el registro de la provisión con débito a la subcuenta 434.02 "Constitución de provisión para inversiones en empresas filiales, afiliadas".
	2.	Por el registro de la provisión con débito a la subcuenta 436.02 "Constitución de provisión para inversiones en sucursales"
SUBCUENTA	159.01	(Provisión para inversiones en empresas filiales y afiliadas)
	159.02	(Provisión para inversiones en sucursales)

RUBRO	ACTIVO
GRUPO	CÓDIGO: 160.00
	NOMBRE: BIENES REALIZABLES
DESCRIPCIÓN	<p>Representa los bienes tangibles propiedad de la Institución con destino de venta o arrendamiento financiero como son: los bienes recibidos en pago de créditos o adjudicados en recuperación de los mismos, incluyendo las obras en proceso, los bienes a otorgar bajo condiciones de arrendamiento financiero, los bienes fuera de uso y otros bienes realizables; así como la provisión por desvalorización de estos bienes.</p> <p>Los bienes realizables se valúan al costo de adquisición o incorporación.</p> <p>El artículo 190 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, indica que los bienes recibidos en pago no podrán conservarse por más de un (1) año, si se trata de bienes muebles o valores, ni por más de tres (3) años, si se trata de bienes inmuebles, contados a partir de la fecha de adquisición.</p> <p>En el caso de los bienes recibidos en pago a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso a la institución o registro en este grupo se les debe constituir un apartado mensual del 2.778% hasta alcanzar el 100% para los bienes inmuebles incluyendo las obras en proceso y del 8.33% mensual, hasta alcanzar el 100% para los bienes muebles. Los bienes muebles, valores, inmuebles y obras en proceso que hayan cumplido el tiempo máximo de conservación, la institución financiera deberá cancelarlos contra el apartado especial y la diferencia será contra los resultados del ejercicio en curso al momento de ocurrir dichos vencimientos; desincorporándolos de manera inmediata, y en consecuencia procederá a registrarlos en la subcuenta 819.99 "Otras cuentas de registro".</p> <p>Aquellos bienes recibidos en pago que se encuentren registrados en este grupo y no se les haya constituido apartado a la fecha de entrada en vigencia de las presentes modificaciones, la institución financiera procederá a efectuar los apartados respectivos desde dicha fecha. En este sentido, una vez cumplido el tiempo máximo de conservación contados a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso a la institución o registro en este grupo, sin haber sido utilizados o sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta, serán cancelados contra el monto del apartado especial que se les haya constituido hasta la fecha de su desincorporación y la diferencia será contra los resultados del ejercicio en curso al momento de ocurrir dichos vencimientos. Igualmente, deberá desincorporarlos de manera inmediata y procederá a registrarlos en la subcuenta 819.99 "Otras cuentas de registro".</p> <p>A los bienes y obras en proceso recibidos en pago su valor se les determina de acuerdo con la norma establecida en las cuentas "161.00 Bienes Recibidos en Pago" y 162.00 "Obras en proceso recibidas en pago" respectivamente.</p>

En relación con los otros bienes registrados en este grupo, su valor se determina tomando el que resulte menor entre su valor de costo y su valor de mercado. Si el valor de mercado fuese menor al valor de costo registrado contablemente, se debe constituir una provisión por desvalorización por el importe de la diferencia entre ambos valores.

Como valor de costo se toma el de su incorporación, sólo puede incrementarse el valor de costo contabilizado de estos bienes por el monto de las mejoras o incorporaciones realizadas al mismo hasta el monto en que éstas incrementen su vida útil o su valor de realización, las demás erogaciones realizadas con estos bienes deben ser reconocidas como gastos del período en el cual se incurrieron. Se mantendrá el tiempo máximo de conservación señalado en esta cuenta, el cual comenzará a regir a partir de la adquisición de los bienes, no viéndose afectado éste por las mejoras realizadas.

Los bienes incorporados en la cuenta 164.00 "Bienes fuera de uso" se registran neto de las depreciaciones con las que estaban contabilizados en la cuenta de origen a la fecha de su desincorporación, si dicho valor fuese cero se debe registrar a Bs. 1,00. Si el bien presenta saldo, se le debe constituir un apartado mensual del 4,167%, a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso en esta cuenta hasta alcanzar el ciento por ciento (100%) de dicho saldo.

Igualmente, los bienes contabilizados en las cuentas 164.00 "Bienes fuera de uso" y 168.00 "Otros bienes realizables" deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de su registro en dichas cuentas, una vez que hayan cumplido el tiempo máximo de permanencia en esta cuenta sin haber sido utilizados o sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta, la institución financiera deberá cancelar los mismos contra el apartado especial y los resultados del ejercicio en curso al momento de ocurrir dichos vencimientos; por lo cual deberá desincorporarlos de manera inmediata y proceder a registrarlos en la subcuenta 819.99 "Otras cuentas de registro".

Asimismo, los bienes registrados en la cuenta 168.00 "Otros bienes realizables" no deben permanecer en esta cuenta por un plazo mayor a veinticuatro (24) meses. En este sentido, se les debe constituir un apartado mensual del 4,167%, a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso en esta cuenta hasta alcanzar el ciento por ciento (100%).

Aquellos bienes registrados en la cuenta 168.00 "Otros bienes realizables" antes de la entrada en vigencia de las presentes modificaciones con una antigüedad igual o superior a veinticuatro (24) meses deben ser desincorporados contra la provisión registrada en la subcuenta 169.05 "Provisión para otros bienes realizables" y de existir alguna diferencia contra los resultados del ejercicio, antes del 30 de junio de 2008. Los que tengan una antigüedad inferior a veinticuatro (24) meses, la institución financiera procederá a efectuar el apartado respectivo en forma mensual y cancelarlos una vez cumplido el tiempo máximo de permanencia aquí establecido contra el apartado y la provisión que se les haya constituido y la diferencia contra los resultados del ejercicio en el cual ocurra dicho vencimiento. En ambos casos, una vez cancelados, la institución financiera deberá desincorporarlos de manera inmediata y procederá a registrarlos en la subcuenta 819.99 "Otras cuentas de registro"

De toda venta de bienes recibidos o adjudicados en pago se deberá notificar inmediatamente a esta Superintendencia y remitir a la Gerencia de Inspección respectiva al menos lo siguiente:

- a) Nombre del comprador.
- b) Descripción del bien vendido en el caso de bienes muebles.
- c) Valor en libros y precio de la venta.
- d) Importe en que se haya disminuido el apartado.
- e) En caso de bienes inmuebles copia del documento de venta debidamente protocolizado ante el Registro correspondiente.
- f) Condición de pago (crédito o contado).
- g) Copia del documento de venta notariado del bien mueble.
- h) Copia del comprobante contable generado al efecto.
- i) Señalar si la venta se efectúa de conformidad con lo indicado como excepciones en los numerales 1 y 2 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- j) Cuando se trate de una venta de contado a un empleado remitir la documentación que demuestre el origen de los fondos.
- k) Cualesquiera otros datos o información que sirvan para precisar la operación realizada.

No se reconocerán ingresos en las ventas de bienes realizables, hasta tanto los mismos sean cobrados. En aquellos casos en que se produzca una venta a crédito, a personas no relacionadas con la institución, se aplicará los criterios establecidos en las operaciones por venta a plazo para registrar el ingreso, las pérdidas se registran en la fecha de la transacción.

La venta de bienes realizables a personas relacionadas con la institución según lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras requiere autorización de la Superintendencia y para ello la institución aportará todos los datos necesarios para poder evaluar lo procedente.

GRUPO	BIENES REALIZABLES
CUENTA	CÓDIGO: 161.00
	NOMBRE: BIENES RECIBIDOS EN PAGO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los bienes que han sido transferidos a la institución en pago de obligaciones a su favor o que le han sido adjudicados en remates judiciales, por juicios seguidos por ella contra sus deudores.</p> <p>Igualmente se mantienen registrados en esta cuenta los bienes que señalados en el párrafo precedente, pero que la institución los entregue en fideicomiso, (lo cual debe hacerse previa autorización de este Organismo) siempre y cuando el beneficiario sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El mismo fideicomitente b) Alguna filial, o afiliada c) Sucursal del exterior d) Alguna empresa perteneciente al grupo financiero. <p>El valor al cual se registran los bienes recibidos en recuperación de créditos se determina como el menor entre los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El valor determinado por la autoridad judicial en la transferencia en pago o el de la adjudicación en remate judicial, según corresponda. b) El saldo contable correspondiente al capital del crédito y las erogaciones recuperables originadas por la gestión de cobranza del crédito. No se incluyen por ningún concepto intereses devengados por cobrar. c) El valor de mercado del bien determinado del avalúo practicado, el cual no debe tener una antigüedad mayor a un (1) año. En el caso de los títulos valores el valor de mercado se determinará según lo indicado en la descripción del grupo 120 "Inversiones en títulos valores". <p>En la venta de los activos recibidos o adjudicados en pago se debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En el caso de que se efectúe una venta a crédito del activo, por un precio superior al valor según libros, el ingreso que se genere en la operación deberá diferirse proporcionalmente en el plazo en que el pago se haya pactado. La pérdida en la operación de venta debe contabilizarse al momento de la transacción. b) No se podrá contabilizar como ingreso ningún beneficio producto de la venta de dichos bienes a personas o entidades relacionadas con la Institución Financiera.
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de incorporación del bien. 2. Por los costos incurridos en la mejora o incorporaciones a los bienes, siempre que éstos incrementen el valor neto de realización de los mismos. 3. Cuando se trate de títulos valores en moneda extranjera recibidos en pago, se debita por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.06 – Bienes realizables".

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado al venderse o darse de baja el bien.
2. Por el valor contabilizado al asignarse el bien para uso de la institución.
3. Cuando se trate de títulos valores en moneda extranjera recibidos en pago, se acredita por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M.06 - Bienes realizables".

SUBCUENTAS 161.01 Inmuebles recibidos en pago

SUBSUBCUENTAS

161.01.M.01 Inmuebles recibidos en pago

161.01.M.02 Inmuebles recibidos en pago entregados en fideicomiso

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor neto inmuebles recibidos en pago entregados en fideicomiso Para realizar esta transacción debe solicitarse la autorización de este Organismo; dicha solicitud debe estar suficientemente justificada.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor del bien entregado en fideicomiso
2. Por los costos incurridos en las mejoras e incorporaciones a los bienes, siempre que las mismas incrementen el valor neto de realización

Se acredita:

1. Por el valor contable del bien cuando se termina el contrato de fideicomiso

161.02 Muebles y equipos recibidos en pago

161.03 Títulos valores recibidos en pago

161.99 Otros bienes recibidos en pago

GRUPO	BIENES REALIZABLES
CUENTA	CÓDIGO: 162.00
	NOMBRE: OBRAS EN PROCESO RECIBIDAS EN PAGO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los bienes inmuebles que necesariamente deben ser remodelados o se encuentren en proceso de construcción, que han sido recibidos por la institución en pago de obligaciones a su favor o que le han sido adjudicados en remates judiciales, por juicios seguidos por ella contra sus deudores.</p> <p>Dichos bienes deben ser remodelados o culminados en un lapso que no podrá exceder de tres (3) años contados a partir del registro en esta cuenta.</p> <p>El valor al cual se registran los bienes recibidos en recuperación de créditos se determina como el menor entre los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El valor determinado por la autoridad judicial en la transferencia en pago o el de la adjudicación en remate judicial, según corresponda. b) El saldo contable correspondiente al capital del crédito y las erogaciones recuperables originadas por la gestión de cobranza del crédito. No se incluyen por ningún concepto intereses devengados por cobrar. c) El valor de mercado del bien determinado del avalúo practicado el cual no debe tener una antigüedad mayor a un (1) año. <p>Adicionalmente, en esta cuenta se registrará el importe de los costos de construcción o remodelación como son la materia prima, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, etc, efectuados por la institución financiera para terminar la obra y ponerla en condiciones de ser vendida o usada.</p> <p>Queda expresamente prohibido registrar en esta cuenta aquellos proyectos inmobiliarios en los cuales la institución financiera sea inversionista o promotor.</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Por el valor del bien recibido o adjudicado en pago. 2. Por los costos adicionales incurridos

Se acredita:

1. Por el valor contabilizado al venderse o darse de baja el bien

SUBCUENTAS

162.01 Obras en proceso recibidas en pago

SUBSUBCUENTAS

162.02.M.01 Inmuebles recibidos a remodelar

162.02.M.02 Inmuebles recibidos a construir

GRUPO	BIENES REALIZABLES	
CUENTA	CÓDIGO:	163.00
	NOMBRE:	BIENES ADQUIRIDOS PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los bienes que han sido adquiridos por la institución para ser otorgados bajo contratos de arrendamiento financiero a sus clientes. Como valor de costo de estos bienes se toma el precio de compra más los gastos incurridos para ser puestos en condiciones de ser arrendados.</p> <p>En las operaciones con activos efectuadas bajo la figura de arrendamiento financiero realizadas con empresas no relacionadas con la institución financiera, la utilidad se debe diferir y amortizar durante el término del contrato de arrendamiento y la pérdida se debe registrar en el ejercicio en el cual ocurra.</p> <p>Las operaciones con activos efectuadas bajo la figura de arrendamiento financiero realizadas con empresas relacionadas con la institución financiera no están permitidas.</p>	
DINÁMICA	Ver Modelo de contabilización No. 4: "Arrendamiento Financiero".	
SUBCUENTAS	163.01	Inmuebles adquiridos para arrendamiento financiero.
	163.02	Muebles y equipos adquiridos para arrendamiento financiero.
	163.99	Otros bienes adquiridos para arrendamiento financiero.

GRUPO	BIENES REALIZABLES	
CUENTA	CÓDIGO:	164.00
	NOMBRE:	BIENES FUERA DE USO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los bienes que la institución ha dejado de usar, sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta. Los bienes fuera de uso deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses.</p> <p>Cuando el valor en libros de estos bienes excede su valor de realización, la institución debe ajustar inmediatamente el valor en libros.</p> <p>Estos bienes se incorporan a esta cuenta neto de depreciaciones con que estaban registrados en la cuenta de origen a la fecha de su desincorporación. Si dicho valor fuese cero se les debe dar el valor de registro de Bs. 1,00 al incorporarlo en esta cuenta.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor neto de depreciaciones al momento de dejar un bien fuera de uso. 2. Por los costos incurridos en la mejora o incorporaciones a los bienes, siempre que éstas incrementen el valor neto de realización de los mismos, o su vida útil. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contabilizado al venderse o darse de baja el bien. 2. Por el valor contabilizado al asignarse otro destino al bien. 	
SUBCUENTAS	164.01	Edificaciones fuera de uso
	164.02	Obras en ejecución fuera de uso
	164.03	Mobiliario y equipo fuera de uso
	164.99	Otros bienes fuera de uso

GRUPO	BIENES REALIZABLES	
CUENTA	CÓDIGO:	168.00
	NOMBRE:	OTROS BIENES REALIZABLES
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra el valor de costo de los bienes realizables propiedad de la institución que no corresponda incluir en las otras cuentas de este grupo.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el costo de incorporación.	
	2. Por los costos incurridos en la mejora o incorporaciones a los bienes, siempre que éstas incrementen el valor neto de realización de los mismos.	
	Se acredita:	
	1. Por el valor contabilizado cuando se venden los bienes.	
	2. Por el valor contabilizado al asignarse otro destino al bien.	
SUBCUENTAS	168.01	Otros bienes realizables

GRUPO	BIENES REALIZABLES	
CUENTA	CÓDIGO:	169.00
	NOMBRE:	(PROVISIÓN Y/O APARTADO PARA BIENES REALIZABLES)
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra el importe que es necesario estimar para cubrir el riesgo de posibles pérdidas originadas por la tenencia de bienes realizables; así como, la provisión y/o apartado establecida en la descripción del grupo que se debe constituir a partir del mes siguiente al de su incorporación.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el valor provisionado y/o apartado cuando se vende o dispone el bien.	
	Se acredita:	
	1. Por la constitución de la provisión y/o apartado.	
SUBCUENTAS	169.01	(Provisión y/o apartado para bienes recibidos en pago)
	SUBSUBCUENTAS	
	169.01.M.01	(Provisión y/o apartado para bienes recibidos en pago)
	169.01.M.02	(Provisión y/o apartado para bienes recibidos en pago entregados en fideicomiso)
SUBCUENTAS	169.02	(Provisión y/o apartado para obras en proceso recibidas en pago)
	169.03	(Provisión para bienes adquiridos para arrendamiento financiero)
	169.04	(Provisión y/o apartado para bienes fuera de uso)
	169.05	(Provisión y/o apartado para otros bienes realizables)

RUBRO	ACTIVO
GRUPO	CÓDIGO: 170.00
	NOMBRE: BIENES DE USO
DESCRIPCIÓN	<p>Comprende los bienes que son propiedad de la institución, que están destinados a su uso, incluyendo los destinados a sus almacenes de depósito, aunque aún no se estén usando, como es el caso de las obras en ejecución.</p> <p>Igualmente comprende los bienes propiedad de la institución que son entregados en fideicomiso, siempre y cuando el beneficiario sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El mismo fideicomitente b) Alguna filial, o afiliada c) Sucursal del exterior d) Alguna empresa perteneciente al grupo financiero. <p>Los bienes con vida útil menor a cuatro (4) años y aquellos bienes cuyos costos de adquisición individualmente sean inferiores a trescientas veinte (320) unidades tributarias (U.T.), se deben contabilizar en la cuenta de gastos respectiva a excepción de aquellos desembolsos que correspondan a las adquisiciones de lotes de unidades, que aun cuando el costo del lote sea inferior a las trescientas veinte (320) unidades tributarias (U.T.), tengan una vida útil de cuatro (4) o más años e individualmente su costo no sea inferior a treinta (30) unidades tributarias (U.T.). Entendiéndose por lote el grupo de unidades de un producto, fabricado en idénticas condiciones.</p> <p>Todos los bienes que, habiendo estado en uso por parte de la institución, dejen de ser usados y no se les asigne otro destino específico deben reclasificarse a la cuenta 164.00 "Bienes fuera de uso".</p> <p>Todas las partidas que se incluyen en las cuentas que forman parte de este grupo deben estar registradas con el código de moneda nacional. Por lo tanto, los pagos que se realicen en moneda extranjera por adquisición o mejoras de bienes de uso se registran al equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúen los mismos.</p> <p>En las cuentas se exponen los saldos netos de los bienes de uso, es decir el valor de los bienes menos su correspondiente depreciación acumulada.</p> <p>Los bienes de uso propiedad de la institución financiera, no podrán ser dados en arrendamiento bajo ninguna modalidad, todo ello de conformidad en el numeral 10 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.</p> <p>Las instituciones financieras consignarán dentro de los primeros quince días hábiles bancarios del mes de abril de 2008, en la Gerencia de Inspección respectiva de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, copias de aquellos contratos de arrendamientos de bienes propiedad de la institución financiera debidamente notariados y que se encuentren vigentes.</p>

Criterios de valuación para bienes uso

Estos bienes se valúan a su valor de costo original. El costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. El costo de adquisición incluye el precio neto pagado más todos los gastos necesarios para tener el activo en el lugar y en condiciones para su uso, tales como los derechos y gastos de importación, fletes, seguros, gastos de instalación, etc. Por su parte, el costo de construcción incluye los costos directos e indirectos incurridos en la misma, tales como, materiales, mano de obra, costos de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración de la obra e impuestos. Bajo ninguna circunstancia pueden activarse como costos de construcción de estos bienes los intereses y otros cargos causados por captaciones del público u otro tipo de financiamientos obtenidos por la institución, excepto cuando se trate de construcciones hechas por terceros y se haya recibido financiamiento exclusivo para la construcción de la obra.

Las mejoras se incorporan al valor del costo del bien siempre que tengan el efecto de aumentar su capacidad de servicio o su eficiencia, prolongar su vida útil o ayudar a reducir costos de operaciones futuras. En ningún caso pueden incorporarse al costo las reparaciones, refacciones y otros gastos de conservación que no cumplen con las condiciones establecidas anteriormente.

En los casos en que la institución tenga conocimiento de la sobrevaluación contable significativa de uno o varios bienes, cualquiera sea la causa que reduzca su valor y/o vida útil asignada originalmente, debe contratar un perito inscrito en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para que efectúe el avalúo técnico, comunicar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras los resultados del mismo y proceder al ajuste contable correspondiente.

La depreciación de los bienes que se registran en este grupo se calcula y contabiliza mensualmente sobre los valores obtenidos mediante el método de línea recta, aplicando los porcentajes de depreciación anual que a continuación se exponen:

BIEN	AÑOS VIDA ÚTIL	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN
Edificios	40	2,5
Mobiliario	10	10,0
Equipos de computación	4	25,0
Otros equipos	8	12,5
Equipos de transporte	5	20,0

La gerencia podrá seleccionar, adecuadamente documentado, una vida útil menor a la antes indicada, además se exceptúan aquellos bienes que como producto de avalúo realizado por un perito, éste hubiese determinado que la vida útil técnica es menor a la vida útil restante, determinada según los porcentajes precedentemente enunciados, en cuyo caso debe aplicarse la vida útil determinada en el avalúo. La depreciación de bienes de uso comienza a calcularse a partir del mes siguiente al de su incorporación, independientemente que se encuentren en uso o no.

Las mejoras e instalaciones se deprecian en la vida útil restante del bien principal, o en su propia vida útil, si ésta es menor. En el caso que las mismas tengan como efecto un incremento significativo en la vida útil del bien, las mismas pueden depreciarse en un período igual a la vida útil restante del bien principal una vez incrementada por las referidas mejoras. Para ello es necesario contar con el informe de un perito independiente registrado ante la Superintendencia que confirme esta situación; sin embargo, la vida útil que se le asigne a la mejora nunca puede ser mayor a la vida útil total que le corresponde al bien principal.

Para un mejor control, los bienes de uso que se hayan depreciado totalmente, deben seguir registrados y sólo corresponde darlos de baja de las cuentas de este grupo cuando se retiran del uso.

GRUPO	BIENES DE USO	
CUENTA	CÓDIGO:	171.00
	NOMBRE:	TERRENOS
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el valor de costo original de los terrenos de la institución sobre los cuales se asientan los edificios y otras construcciones destinadas a su uso; así como, aquellos sobre los cuales se realizarán ampliaciones o construcciones de edificaciones para uso de la misma.</p> <p>En el caso que la institución adquiera un edificio, la separación del valor del terreno y de la edificación, debe hacerse en base al informe de un perito independiente.</p> <p>Los terrenos destinados a ampliaciones o construcciones futuras pueden permanecer en esta cuenta sin que se inicien las obras correspondientes, por un lapso máximo de 180 días, contados desde su incorporación. Si transcurrido dicho plazo no se han iniciado las obras ni se les ha asignado otro destino a esos terrenos, el importe de los mismos debe reclasificarse a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso". Si posteriormente se inician las construcciones, deben reclasificarse a esta cuenta de bienes de uso.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el costo de adquisición al incorporarse el bien. 2. Por el valor contabilizado al transferirse el bien de otra cuenta. 3. Por los costos incurridos en las mejoras a los bienes, siempre que las mismas sean activables de acuerdo a las disposiciones incluidas en la descripción del grupo "Criterios de valuación para bienes de uso". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contable de un bien, cuando se lo vende o se lo deja fuera de uso. 2. Por el valor contable cuando se cumplen los plazos indicados en la descripción de esta cuenta, para los terrenos destinados a ampliaciones o construcciones futuras. 	
SUBCUENTA	171.01	Terrenos

GRUPO	BIENES DE USO
CUENTA	CÓDIGO: 172.00
	NOMBRE: EDIFICACIONES E INSTALACIONES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se refleja el valor neto de las edificaciones e instalaciones de la institución, destinadas a su uso, o siendo propiedad de la institución ésta las entregue en fideicomiso, lo cual debe hacerse previa autorización de este Organismo.</p> <p>Igualmente, en esta cuenta se registra la plusvalía (exceso pagado sobre el costo neto en libros) incorporada a los bienes producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras, la cual debe ser amortizada en el plazo de vida útil que le resta a dichos bienes, con la ganancia o utilidad que genere la institución que registra la plusvalía por sus operaciones normales.</p> <p>Adicionalmente, se incluyen en esta cuenta el importe del valor de la revaluación que se efectúe a las edificaciones y a las instalaciones de la institución, que se mantengan registradas a la fecha de la entrada en vigencia de la normativa correspondiente. Este importe debe ser depreciado mensualmente durante el período que se establezca al efecto.</p> <p>Los edificios e instalaciones adquiridos o construidos para dicho fin, incluyendo los que aún no se encuentren efectivamente en uso ni se les haya asignado otro destino, deben ser depreciados a partir del mes siguiente a su incorporación. El plazo máximo para mantener las edificaciones e instalaciones sin uso es de ciento ochenta (180) días, transcurrido dicho plazo, deben ser transferidos a la cuenta 164.00 "Bienes fuera de uso". Si posteriormente, se los utiliza, deben transferirse nuevamente a esta cuenta.</p>
SUBCUENTA	172.01 Edificaciones
	SUBSUBCUENTAS
	172.01.M.01 Edificaciones en uso
	172.01.M.02 Plusvalía Edificaciones en uso
DESCRIPCIÓN	En esta subcuentas se registran el valor neto de las edificaciones de la institución, destinadas a su uso, así como la plusvalía producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el costo de adquisición al incorporarse el bien. 2. Por el valor contabilizado al transferirse el bien de otra cuenta. 3. Por los costos incurridos en las mejoras e incorporaciones a los bienes, siempre que las mismas sean capitalizables de acuerdo a las disposiciones incluidas en la Descripción del grupo "Criterios de valuación para bienes de uso". 4. Por la incorporación de la plusvalía producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras. 5. Por el importe del valor de la revaluación que se efectúe a las edificaciones y a las instalaciones. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contable de un bien cuando se vende o se deja fuera de uso.

2. Por el valor contable cuando se cumplen los plazos indicados en la Descripción, para los bienes que no están siendo efectivamente usados, con débito a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso".
3. Por el valor contable de un bien cuando se entrega en fideicomiso con débito a la subsubcuenta 172.01.M.03 Edificaciones entregadas en fideicomiso.

SUBSUBCUENTAS

- 172.01.M.03 Edificaciones entregadas en fideicomiso
- 172.01.M.04 Plusvalía edificaciones entregadas en fideicomiso

DESCRIPCIÓN En la subsubcuenta "172.01.M.03 Edificaciones entregadas en fideicomiso" se registra el valor neto de las edificaciones de la institución, entregadas en fideicomiso. Para realizar esta transacción debe solicitarse la autorización de este Organismo; dicha solicitud debe estar suficientemente justificada. En la subsubcuenta "172.01.M.04 Plusvalía edificaciones entregadas en fideicomiso" se registra la plusvalía producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor del bien entregado en fideicomiso
2. Por los costos incurridos en las mejoras e incorporaciones a los bienes, siempre que las mismas sean capitalizables de acuerdo a las disposiciones incluidas en la Descripción del grupo "Criterios de valuación para bienes de uso".
3. Por la incorporación de la plusvalía producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras

Se acredita:

1. Por el valor contable del bien cuando se termina el contrato de fideicomiso

SUBCUENTA 172.02 Instalaciones

SUBSUBCUENTA
172.02.M.01 Instalaciones en uso

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor neto de las instalaciones ubicadas en la institución, destinadas a su uso.

DINÁMICA Similar a la establecida para la subcuenta "172.01.M.01 – Edificaciones en uso".

SUBSUBCUENTA

172.02.M.02 Instalaciones entregadas en fideicomiso

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor neto de las instalaciones ubicadas en la edificación, entregadas en fideicomiso. Para realizar esta transacción debe solicitarse la autorización de este Organismo; dicha solicitud debe estar suficientemente justificada.

DINÁMICA	Similar a la establecida para la subcuenta "172.01.M.03 – Edificaciones entregadas en fideicomiso".	
SUBCUENTA	172.03	Revaluación edificaciones e instalaciones
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registra el valor de la revaluación que se efectúe a las edificaciones y a las instalaciones de la institución, que se mantengan registradas a la fecha de la entrada en vigencia de la normativa dictada al efecto.</p> <p>Las edificaciones e instalaciones objeto de la revaluación antes mencionada, deben ser propiedad de la institución, estar destinadas a su uso y encontrarse en funcionamiento.</p> <p>Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, los cuales mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con la identificación en forma clara de cada uno de los bienes y montos que lo conformen; así como, la documentación soporte y la subsubcuenta de donde provienen cuando corresponda.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	172.03.M.01	Revaluación edificaciones
	172.03.M.02	Revaluación instalaciones
SUBCUENTA	172.49	(Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)
	SUBSUBCUENTAS	
	172.49.M.01	(Depreciación acumulada de edificaciones en uso)
	172.49.M.02	(Depreciación acumulada de edificaciones entregadas en fideicomiso)
	172.49.M.03	(Depreciación acumulada de plusvalía edificaciones en uso)
	172.49.M.04	(Depreciación acumulada de plusvalía edificaciones entregadas en fideicomiso)
	172.49.M.05	(Depreciación acumulada de instalaciones en uso)
	172.49.M.06	(Depreciación acumulada de instalaciones entregadas en fideicomiso)
	172.49.M.07	(Depreciación acumulada revaluación edificaciones e instalaciones)
	172.49.M.07.01	(Depreciación acumulada revaluación edificaciones)
	172.49.M.07.02	(Depreciación acumulada revaluación instalaciones)
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subsubcuentas se registran el valor de la depreciación acumulada, correspondiente tanto a los bienes en uso como a los entregados en fideicomiso; igualmente se registra la depreciación correspondiente a la plusvalía producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras. Estas depreciaciones se calcula siguiendo los criterios establecidos en la Descripción del grupo Bienes de uso.</p> <p>De igual manera, se incluye en esta subcuenta el importe de la depreciación acumulada de la revaluación que se efectúe a las edificaciones y a las instalaciones de la institución, durante el período que se establezca al efecto.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contabilizado cuando se vende un bien, se lo deja fuera de uso o se le da otro destino distinto a la constitución de un fideicomiso. 2. Por el valor contabilizado, cuando se ajusta el valor de un bien a su valor neto de realización. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la depreciación de los edificios e instalaciones en uso, con débito a la subcuenta "447.01 - Depreciación de edificaciones e instalaciones". 2. Por la depreciación de las edificaciones e instalaciones entregadas en fideicomiso, con débito a la subcuenta "447.01 - Depreciación de edificaciones e instalaciones". 3. Por la depreciación acumulada de la revaluación que se efectúe a las edificaciones e instalaciones con débito en la subcuenta "447.01 - Depreciación de edificaciones e instalaciones". 	

GRUPO BIENES DE USO
 CUENTA CÓDIGO: 173.00
 NOMBRE: MOBILIARIO Y EQUIPOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se presenta el valor neto del mobiliario y los equipos de la institución, destinados a su uso, el equipo de computación que se registra en la correspondiente subcuenta de esta cuenta está compuesto sólo por el hardware, el software debe ser registrado en la subcuenta "181.03 - Software".

Estos bienes deben ser depreciados a partir del mes siguiente al de su incorporación o registro en esta cuenta, independientemente de si están en uso o no.

DINÁMICA Para las subcuentas "173.01 - Mobiliario de oficina", "173.02 - Equipos de computación", "173.03 - Otros equipos de oficina", "173.04 - Equipos reconversión monetaria", "173.05 - Equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip" y "173.06 - Revaluación mobiliario y equipos," similar a la establecida para la subcuenta "172.01 - Edificaciones" y para la subcuenta "173.49 - (Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)" similar a la establecida para la subcuenta "172.49 - (Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)".

SUBCUENTAS 173.01 Mobiliario de oficina
 173.02 Equipos de computación
 173.03 Otros equipos de oficina
 173.04 Equipos reconversión monetaria

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las erogaciones efectuadas por la institución financiera en el proceso de reconversión monetaria por concepto de adquisición, adecuación o mejoras de equipos tecnológicos (hardware) que cumplan con la descripción de este grupo, los cuales se depreciarán a partir del mes de abril de 2008, por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas en un plazo de cinco (5) años.

También, se registrarán las erogaciones efectuadas por la institución bancaria en el proceso de reconversión monetaria por conceptos que cumplan con la descripción de este grupo, los cuales se depreciarán a partir del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigencia de la ejecución del proceso de reconversión monetaria, utilizando el método de línea recta mediante cuotas mensuales y consecutivas en un plazo de ocho (8) años.

La institución bancaria deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta y mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen, discriminando para ello, los registros producto de la reconversión monetaria del año 2008 de los correspondientes a la ejecución del proceso de reconversión monetaria del año 2018.

Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no conciernen a las erogaciones antes señaladas, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar instruirá los ajustes que se deriven de ello.

SUBCUENTA 173.05 Equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los importes de los equipos correspondientes al proyecto de incorporación del Chip de la institución bancaria, los cuales se depreciarán por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas.

La depreciación de estos equipos comenzará a partir del mes siguiente, una vez finalizado el plazo de culminación de la etapa correspondiente al Proyecto que a continuación se detalla:

CONCEPTO	PLAZO DE CULMINACIÓN
Equipos de computación	31-12-2010
Otros equipos	30-04-2011

Las instituciones bancarias que culminen la etapa conforme a los plazos indicados o antes de esas fechas, podrán aplicar los años de depreciación que a continuación se indican:

CONCEPTO	AÑOS DE DEPRECIACIÓN
Equipos de computación	6
Otros equipos	10

Aquellas instituciones financieras que no culminen o que no cumplan satisfactoriamente la etapa del Proyecto correspondiente, en la fecha establecida por esta Superintendencia, no gozarán de la excepción regulatoria antes indicada y consecuentemente, deberán aplicar a los referidos importes a partir del mes siguiente de la fecha fijada por este Ente Regulador para la culminación de dicha etapa, los plazos de depreciación establecidos en la descripción del Grupo 170.00 "Bienes de Uso" los cuales son: para los equipos de computación de cuatro (4) años y para los otros equipos de ocho (8) años.

Los equipos de computación y otros equipos correspondientes al proyecto de incorporación del Chip que se encuentren registrados contablemente en otras subcuentas deberán ser reclasificados a esta subcuenta.

La institución financiera deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con los conceptos y plazos antes señalados, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBSUBCUENTAS

173.05.M.01 Equipos de computación relativos al proyecto de incorporación del Chip

En esta subsubcuenta se registran las erogaciones efectuadas por la institución financiera para el cumplimiento del proyecto de incorporación del Chip por concepto de adquisición de los equipos de computación, catalogados como mini, personales o estaciones de trabajo.

173.05.M.02 Otros equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip

En esta subsubcuenta se registran las erogaciones efectuadas por la institución financiera para el proyecto de incorporación del Chip por concepto de adquisición de los dispositivos y/o equipos electrónicos que a continuación se indican:

- Datacard (instaladas en las agencias y oficinas principales)
- Cajeros Automáticos (ATM)
- Puntos de Venta (POS)
- Cajas o tarjetas encriptadoras o criptográficas
- Suiches transaccionales
- Routers
- Ensobradoras
- Partes, piezas o repuestos de cajeros automáticos

SUBCUENTA 173.06 Revaluación mobiliario y equipos

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el valor de la revaluación que se efectúe al mobiliario y a los equipos de la institución, que se mantengan registrados a la fecha de la entrada en vigencia de la normativa dictada al efecto.

El mobiliario y los equipos objeto de la revaluación antes mencionada, deben ser propiedad de la institución, estar destinados a su uso y encontrarse en funcionamiento.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, los cuales mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con la identificación en forma clara de cada uno de los bienes y montos que lo conformen; así como, la documentación soporte y la subsubcuenta de donde provienen cuando corresponda.

SUBSUBCUENTAS

173.06.M.01 Revaluación mobiliario de oficina
173.06.M.02 Revaluación equipos de computación
173.06.M.03 Revaluación otros equipos
173.06.M.04 Revaluación equipos reconversión monetaria
173.06.M.05 Revaluación equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip

SUBCUENTA	173.49	(Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)
SUBSUBCUENTAS		
	173.49.M.01	(Depreciación acumulada de mobiliario y equipos)
	173.49.M.02	(Depreciación acumulada de equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip)
	173.49.M.02.01	(Depreciación acumulada de equipos de computación relativos al proyecto de incorporación del Chip)
	173.49.M.02.02	(Depreciación acumulada de otros equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip)
	173.49.M.03	(Depreciación acumulada revaluación mobiliario y equipos)
	173.49.M.03.01	(Depreciación acumulada revaluación mobiliario de oficina)
	173.49.M.03.02	(Depreciación acumulada revaluación equipos de computación)
	173.49.M.03.03	(Depreciación acumulada revaluación otros equipos)
	173.49.M.03.04	(Depreciación acumulada revaluación equipos reconversión monetaria)
	173.49.M.03.05	(Depreciación acumulada revaluación equipos relativos al proyecto de incorporación del Chip)

GRUPO	BIENES DE USO	
CUENTA	CÓDIGO:	174.00
	NOMBRE:	EQUIPOS DE TRANSPORTE
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el valor neto de los equipos de transporte utilizados para el uso de la institución.</p> <p>Estos bienes deben ser depreciados a partir del mes siguiente al de su incorporación o registro en esta cuenta, independientemente que se encuentren en uso o no.</p>	
DINÁMICA	<p>Para las subcuentas "174.01 - Vehículos" , "174.02 - Otros equipos de transporte" y "174.03 - Revaluación equipos de transporte", similar a la establecida para la subcuenta "172.01 - Edificaciones" y para la subcuenta "174.49 - (Depreciación acumulada equipos de transporte)" similar a la establecida para la subcuenta "172.49 - (Depreciación acumulada de edificaciones e instalaciones)".</p>	
SUBCUENTAS	174.01	Vehículos
	174.02	Otros equipos de transporte
	174.03	Revaluación equipos de transporte
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registra el valor de la revaluación que se efectúe a los equipos de transporte de la institución, que se mantengan registrados a la fecha de la entrada en vigencia de la normativa dictada al efecto.</p> <p>Los equipos de transporte objeto de la revaluación antes mencionada, deben ser propiedad de la institución, estar destinados a su uso y encontrarse en funcionamiento.</p> <p>Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, los cuales mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con la identificación en forma clara de cada uno de los bienes y montos que lo conformen; así como, la documentación soporte y la subsubcuenta de donde provienen cuando corresponda.</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	174.03.M.01	Revaluación vehículos
	174.03.M.02	Revaluación otros equipos de transporte
SUBCUENTA	174.49	(Depreciación acumulada de equipos de transporte)
DESCRIPCIÓN	<p>Los saldos que se encuentren registrados en esta subcuenta a la entrada en vigencia de la Resolución relativa a la aplicación de la Revaluación de Activos deberán ser reclasificados a la subsubcuenta 174.49.M.01 "(Depreciación acumulada equipos de transporte)".</p>	
	SUBSUBCUENTAS	
	174.49.M.01	(Depreciación acumulada equipos de transporte)
	174.49.M.02	(Depreciación acumulada revaluación equipos de transporte)
	174.49.M.02.01	(Depreciación acumulada revaluación vehículos)
	174.49.M.02.02	(Depreciación acumulada revaluación otros equipos de transporte)

GRUPO	BIENES DE USO
CUENTA	CÓDIGO: 175.00
	NOMBRE: BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el valor neto de los bienes que la institución ha adquirido en arrendamiento bajo la modalidad de arrendamiento financiero.</p> <p>Los arrendamientos se clasifican en capitalizables y operativos.</p> <p>Los arrendamientos capitalizables son contratos que transfieren al arrendatario substancialmente los beneficios y riesgos relacionados a la propiedad sobre el activo.</p> <p>Los demás arrendamientos que no transfieren los derechos y riesgos sobre la propiedad del activo se denominan operativos.</p> <p>Los contratos se clasifican como arrendamiento capitalizable cuando se encuentran presentes al menos uno de los cuatro criterios que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho de propiedad sobre el activo arrendado se transfiere al arrendatario al final del arrendamiento. 2. El arrendamiento incluye una opción de compra a precio nominal. 3. El período de arrendamiento es esencialmente igual (75% ó más) a la vida económica estimada del bien arrendado, incluyendo los años de uso anterior. 4. Al inicio del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos, excluyendo los costos de posesión y los honorarios en relación con estos costos pagados por el arrendador, es igual al 90% ó más del valor razonable del bien a la fecha del contrato menos cualquier crédito impositivo por inversión que tenga el arrendador y que se espera será realizado. <p>En los arrendamientos capitalizables el arrendatario registra en el balance general el activo a su costo y el pasivo correspondiente, el cual es equivalente al valor presente de los cánones futuros por pagar.</p>

Las operaciones de venta de activos que tengan en vía de regreso la figura de arrendamiento realizadas con empresas no relacionadas con la institución financiera, se registrarán como sigue:

Condiciones generales: Toda venta con arrendamiento posterior se considerará un arrendamiento financiero, independientemente de que la forma del contrato induzca que tiene la apariencia de un arrendamiento operativo, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. El activo a vender no puede ser revaluado al momento de la transacción, por lo que no se podrá generar ingresos extraordinarios por este concepto.

Contabilización: No se debe considerar en los resultados del período en el cual se efectuó la venta la utilidad o pérdida obtenida en la transacción, por cuanto esta operación es un vehículo para que el arrendador proporcione financiamiento al arrendatario, con el activo en garantía. La utilidad o pérdida cuando se reconoce, se debe diferir y amortizar durante el término del contrato de arrendamiento. El valor en libros de estos activos debe ser revisado periódicamente para determinar si la cantidad recuperable ha bajado por debajo del valor en libros y cuando ocurra una baja de valor permanente, el valor en libros se debe reducir a la cantidad recuperable.

Depreciación: El activo arrendado se depreciará sobre la base del menor entre el término del contrato de arrendamiento y la vida útil estimada de los activos, a excepción de los bienes inmuebles que se deprecian por la vida útil del bien.

La venta con arrendamiento posterior (sale and lease-back) se considera un arrendamiento financiero, independientemente de que la forma del contrato induzca que tiene la apariencia de un arrendamiento operativo (DPC-14). La utilidad en la venta el arrendatario la diferirá y será realizada en el periodo del arrendamiento por el método de línea recta.

Los arrendamientos operativos se registran como gastos en los resultados del período.

El activo es depreciado sobre la base del menor entre el término del contrato de arrendamiento y la vida útil estimada de los activos, a excepción de los bienes inmuebles que se deprecian por la vida útil del bien.

SUBCUENTAS	175.01	Inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero
	175.02	Mobiliario y equipos de oficinas adquiridos en arrendamiento financiero.
	175.03	Equipos de transporte adquiridos en arrendamiento financiero
	175.04	Otros bienes adquiridos en arrendamiento financiero
	175.05	Revaluación bienes adquiridos en arrendamiento financiero
DESCRIPCIÓN		En esta subcuenta se registra el valor de la revaluación que se efectúe a los bienes adquiridos en arrendamiento financiero por la institución, que se mantengan registrados a la fecha de la entrada en vigencia de la normativa dictada al efecto.
		Los bienes adquiridos en arrendamiento financiero objeto de la revaluación antes mencionada, deben estar destinados a su uso y encontrarse en funcionamiento.
		Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, los cuales mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, con la identificación en forma clara de cada uno de los bienes y montos que lo conformen; así como, la documentación soporte y la subsubcuenta de donde provienen cuando corresponda.

SUBSUBCUENTAS

175.05.M.01 Revaluación inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero
175.05.M.02 Revaluación mobiliario y equipos de oficinas adquiridos en arrendamiento financiero
175.05.M.03 Revaluación equipos de transporte adquiridos en arrendamiento financiero

SUBCUENTA 175.49 (Depreciación acumulada de bienes adquiridos en arrendamiento financiero)

DESCRIPCIÓN Los saldos que se encuentren registrados en esta subcuenta a la entrada en vigencia de la Resolución relativa a la aplicación de la Revaluación de Activos deberán ser reclasificados a la subsubcuenta 175.49.M.01 "(Depreciación acumulada de bienes adquiridos en arrendamiento financiero)".

SUBSUBCUENTAS

175.49.M.01 (Depreciación acumulada de bienes adquiridos en arrendamiento financiero)
175.49.M.02 (Depreciación acumulada revaluación bienes adquiridos en arrendamiento financiero)
175.49.M.02.01 (Depreciación acumulada revaluación inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero)
175.49.M.02.02 (Depreciación acumulada revaluación mobiliario y equipos de oficinas adquiridos en arrendamiento financiero)
175.49.M.02.03 (Depreciación acumulada revaluación equipos de transporte adquiridos en arrendamiento financiero)

	GRUPO	BIENES DE USO
CUENTA	CÓDIGO:	176.00
	NOMBRE:	OBRAS EN EJECUCIÓN
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el importe aplicado a obras de construcción, sean estos edificios nuevos para uso propio o ampliación de los ya existentes.</p> <p>Para los bienes incluidos en esta cuenta no corresponde su depreciación hasta tanto no estén en condiciones para su uso, momento en el cual se transfieren a la cuenta que en definitiva les corresponda.</p> <p>Transcurridos veinticuatro meses de iniciadas efectivamente las obras sin que éstas hubieran finalizado, el saldo contable incluido en esta cuenta se debe transferir a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de su uso", excepto en casos en que dicho plazo sea ampliado de manera expresa por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los costos de construcción. 2. Por las transferencias de la cuenta edificaciones cuando se inician efectivamente las obras. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contabilizado al finalizarse las obras, con débito a la subcuenta que corresponda dentro de este grupo. 2. Por el valor contabilizado cuando hayan transcurrido veinticuatro meses de iniciadas las obras sin que hubieran finalizado con débito a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso". 	
SUBCUENTA	176.01	Obras en ejecución

GRUPO	BIENES DE USO	
CUENTA	CÓDIGO:	177.00
	NOMBRE:	OTROS BIENES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el valor de los libros, cuadros, esculturas y otras obras de arte. Los cuadros, esculturas y otros bienes sólo pueden ser considerados como obras de arte si han sido realizados por un artista de reconocido prestigio nacional o internacional y se encuentran en exhibición al público. Las adquisiciones de bienes de este tipo que no cumplan con estas condiciones, se registran como gastos.</p> <p>Los libros y las obras de arte se valúan al costo de adquisición y no corresponde la activación de mejoras ni contabilizar depreciaciones.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el costo de adquisición al incorporarse el bien. 2. Por el valor contabilizado al transferirse el bien de otra cuenta. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contable de un bien, cuando se lo vende o se lo da de baja. 	
SUBCUENTAS	177.01	Biblioteca
	177.02	Obras de arte
	177.03	Otros bienes de uso

RUBRO	ACTIVO
GRUPO	CÓDIGO: 180.00
	NOMBRE: OTROS ACTIVOS
DESCRIPCIÓN	<p>Comprende otros activos de la institución que no han sido incluidos en los demás grupos del rubro Activo, como son los gastos diferidos y pagados por anticipado, bienes diversos, las partidas por aplicar, los saldos entre las oficinas, sucursales, programas especiales, otras operaciones con derivados y la correspondiente provisión para estos activos.</p> <p>Además comprende los derechos emergentes de las operaciones de compra-venta a futuro de moneda extranjera, las comisiones por cobrar que no se originan en operaciones de créditos directos, erogaciones por cuenta de terceros efectuadas por la institución y otras cuentas por cobrar varias a favor de la institución.</p> <p>Por lo menos, cada noventa (90) días, la institución debe efectuar una evaluación de la cobrabilidad de las partidas registradas en este grupo, aplicando criterios similares a los establecidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para la cartera de créditos, en cuanto le sea aplicable, y como resultado de dicha evaluación debe contabilizarse la provisión que corresponda en cada caso. Independientemente de lo expresado, las partidas que se registran en este grupo podrán permanecer como máximo trescientos sesenta (360) días contados desde el día de su vencimiento o exigibilidad, si transcurrido este período no han sido canceladas se debe constituir una provisión del ciento por ciento (100%) y previa autorización del directorio de la institución castigarse registrándose su saldo en la cuenta de orden correspondiente.</p> <p>Se exceptúan del tiempo máximo de permanencia en esta cuenta los bienes diversos, los cuales por su naturaleza no son exigibles en el plazo señalado de trescientos sesenta (360) días.</p> <p>Igualmente, se exceptúan a las arrendadoras financieras y a los bancos universales de la constitución de provisión del ciento por ciento (100%) por los saldos originados por concepto del impuesto al valor agregado (I.V.A.) resultantes de las operaciones de arrendamiento financiero.</p> <p>Las partidas que no tienen una fecha de vencimiento determinada, se consideran exigibles desde su origen.</p> <p>En casos que se constituya la provisión del ciento por ciento (100%) sobre las cuentas por cobrar registradas en este grupo, a deudores vinculados a la propiedad, dirección, gestión o control de la institución, estas partidas no deben castigarse.</p> <p>Los gastos diferidos registrados en la cuenta 181.00 "Gastos diferidos" se amortizan en un plazo que no deberá ser superior a cuatro (4) años a excepción de la plusvalía, registrada en la subcuenta 181.05 "Plusvalía", la cual se debe amortizar en un período no mayor de cinco (5) años.</p> <p>Los gastos por servicios registrados en la subcuenta 188.06 "Otros gastos pagados por anticipado", deberán ser amortizados en un plazo no mayor a un (1) año. Cualquier gasto por servicio pagado por anticipado mayor a un (1) año será considerado como un préstamo, por lo cual debe registrarse en Cartera de Créditos.</p>

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	181.00
	NOMBRE:	GASTOS DIFERIDOS
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el monto de las erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del ejercicio en que se incurren, sino que su reconocimiento como tal se distribuye en éste y en ejercicios futuros, debido a que los beneficios que se recibirán de los mismos se extienden más allá del ejercicio en el cual se efectuaron.</p> <p>Dentro de estos gastos diferidos se incluyen los gastos de organización e instalación de la institución, las mejoras a propiedades tomadas en alquiler, el software original adquirido por la institución, el valor de las licencias compradas. Así como, cualquier otro gasto que corresponda su diferimiento, dependiendo de la naturaleza de la erogación realizada. La institución financiera deberá reclasificar los gastos aquí registrados en las oportunidades que la Superintendencia de Bancos así lo determine, de acuerdo a la evaluación previamente realizada de las partidas que integren esta cuenta.</p> <p>Los gastos diferidos que se registran en esta cuenta se valúan al costo y al igual que sus respectivas amortizaciones se contabilizan en moneda nacional.</p> <p>Se amortizan por el método de línea recta en cuotas mensuales, en un plazo que no deberá ser superior a cuatro (4) años a excepción de la plusvalía, registrada en la subcuenta 181.05 "Plusvalía", la cual se debe amortizar en un período no mayor de cinco (5) años.</p> <p>El saldo de la subcuenta representa el valor neto de amortizaciones, el cual se desglosa a nivel de subsubcuentas, las mismas se deben cancelar cuando el valor de origen de una partida diferida haya sido amortizado totalmente.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los gastos diferidos cuando se incurren. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las amortizaciones mensuales, con débito a la subcuenta de gastos que corresponda de la cuenta 448.00 "Amortización de gastos diferidos", según el tipo de gasto diferido. 2. Por la amortización acelerada de aquellas partidas que no corresponde mantener su diferimiento. 	
SUBCUENTA	181.01	Gastos de organización e instalaciones
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los gastos necesarios en que la institución incurre hasta que inicia su actividad productiva, los gastos legales para establecerse o por realizar una ampliación de su capacidad productiva, es decir, se registran los gastos originados en la constitución legal e iniciación de actividades de la institución, sucursales y oficinas, incurridos antes del inicio de sus operaciones. No corresponde diferir los gastos de emisión de acciones posteriores a la constitución de la institución ni los de emisión de títulos valores de deuda.</p>	

Se amortizan a partir del mes siguiente al que se originó el gasto o de inicio de las actividades, el que sea posterior.

SUBSUBCUENTAS

181.01.M.01 Valor de origen de gastos de organización e instalación
181.01.M.02 (Amortización acumulada de gastos de organización e instalación)

SUBCUENTA 181.02 Mejoras a propiedades tomadas en alquiler

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el importe de las mejoras efectuadas a inmuebles de terceros que la institución ha alquilado para su uso. El concepto de mejora aplicable a este caso es el mismo definido para mejoras activables para el caso de los bienes propios en el grupo Bienes de uso. También se incluyen las instalaciones efectuadas en estos bienes que cuando sean devueltos a los propietarios al vencimiento del contrato, quedarán incorporadas a los mismos.

Estos gastos se amortizan, a partir del mes siguiente al que se originó el gasto, o en el caso de nuevos locales cuando éstos entren en operaciones.

SUBSUBCUENTAS

181.02.M.01 Valor de origen de mejoras a propiedades tomadas en alquiler.
181.02.M.02 (Amortización acumulada de mejoras a propiedades tomadas en alquiler)

SUBCUENTA 181.03 Software

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el costo del software que la institución ha adquirido a terceros para su uso. No corresponde diferir los gastos incurridos en el desarrollo interno de sistemas, ni los gastos de mantenimiento de los sistemas en uso.

Los gastos diferidos por concepto de software deben amortizarse, a partir del mes siguiente al que se originó el gasto, o cuando el uso del mismo entre en operación.

SUBSUBCUENTAS

181.03.M.01 Valor de origen del software
181.03.M.02 (Amortización acumulada del software)

SUBCUENTA 181.05 Plusvalía

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el exceso pagado sobre el valor en libros de la inversión en empresas y se amortiza en un período no mayor de cinco (5) años. Igualmente, se incluyen en esta subcuenta las plusvalías originadas por adquisición total y/o fusión o por adquisición parcial, las cuales deben amortizarse igualmente en un período no mayor de cinco (5) años. La plusvalía que se origine por la incorporación de activos producto de una adquisición y/o fusión de dos o más instituciones financieras, deberá ser incorporada a los bienes que la originan y contabilizarse en el Grupo 170 "Bienes de uso".

Esta Superintendencia evaluará la metodología empleada por las instituciones bancarias para la obtención de la plusvalía.

SUBSUBCUENTAS

- 181.05.M.01 Valor de origen de plusvalía por adquisición total o fusión
- 181.05.M.02 (Amortización acumulada de plusvalía por adquisición total o fusión)
- 181.05.M.03 Valor de origen de plusvalía por adquisición parcial
- 181.05.M.04 (Amortización acumulada de plusvalía por adquisición parcial)
- 181.05.M.05 Valor de origen de otras plusvalías

DESCRIPCIÓN En esta subsubcuenta se registra el exceso pagado por la institución bancaria sobre el valor en libros de inversiones en empresas.

SUBSUBCUENTAS

- 181.05.M.06 (Amortización acumulada de otras plusvalías)

SUBCUENTA 181.06 Otros gastos diferidos

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registra el importe de las partidas que responden a la definición de gastos diferidos, pero que no se encuentran especificadas en otras subcuentas.

Estas partidas se amortizan, a partir del mes siguiente al que se originó el gasto diferido.

SUBSUBCUENTAS

- 181.06.M.01 Valor de origen de otros gastos diferidos.
- 181.06.M.02 (Amortización acumulada de otros gastos diferidos)

SUBCUENTA 181.07 Licencias compradas

SUBSUBCUENTAS

- 181.07.M.01 Valor de origen de licencias compradas
- 181.07.M.02 (Amortización acumulada de licencias compradas)

SUBCUENTA 181.08 Gastos por reconversión monetaria

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los importes relativos a la implantación del proceso de reconversión monetaria por concepto de asesorías, adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal, publicidad, software y seguridad, los cuales se amortizarán a partir de abril de 2008, por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas en los plazos que se indican a continuación:

Reconversión del año 2008.

CONCEPTO	PLAZO DE AMORTIZACIÓN
Asesorías	1 Año
Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal	1 Año
Publicidad	2 Años
Software	5 Años
Seguridad	6Años

Para la ejecución del proceso de reconversión del año 2018.

También se registran los importes relativos a la implantación del proceso de reconversión monetaria correspondiente al año 2018 los cuales se amortizarán a partir de mes siguiente a la entrada en vigencia de la ejecución del proceso de reconversión monetaria, por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas en los plazos que se indican a continuación:

CONCEPTO	PLAZO DE AMORTIZACIÓN
Asesorías	3 Años
Adiestramiento, viáticos, erogaciones de personal y otros gastos de personal	3 Años
Publicidad	3 Años
Software	8 Años
Seguridad y transporte	6 Años

La institución bancaria deberá llevar un control detallado de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, discriminando para ello, los registros producto de la reconversión monetaria del año 2008 de los correspondientes a la ejecución del proceso de reconversión monetaria del año 2018.

Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no conciernen a las erogaciones antes señaladas, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar instruirá los ajustes que se deriven de ello.

SUBSUBCUENTAS

181.08.M.01	Asesorías
181.08.M.01.01	Valor de origen
181.08.M.01.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.02	Publicidad
181.08.M.02.01	Valor de origen
181.08.M.02.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.03	Seguridad
181.08.M.03.01	Valor de origen
181.08.M.03.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.04	Software
181.08.M.04.01	Valor de origen
181.08.M.04.02	(Amortización acumulada)
181.08.M.05	Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal
181.08.M.05.01	Valor de origen
181.08.M.05.02	(Amortización acumulada)

SUBCUENTA

181.09 Gastos relativos al proyecto de incorporación del Chip

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los importes relativos al proyecto de incorporación del Chip de la institución bancaria relativos a: licencias, software, adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal, adecuación de espacios físicos y sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito.

En ese sentido, para aquellas instituciones bancarias que hayan culminado la etapa del Proyecto a la cual corresponda, en las fechas establecidas por este Organismo o antes de ellas, podrán amortizar dichos importes por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la culminación de la referida etapa, aplicando los plazos de amortización que se indican a continuación:

CONCEPTO	PLAZO DE CULMINACIÓN	AÑOS DE AMORTIZACIÓN
Asesorías	31-12-2010	1 años
Publicidad, educación e información a la clientela para el adecuado uso de los servicios de pago electrónico	31-12-2010	2 años
Adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal	31-12-2010	2 años
Adecuación de espacios físicos	31-12-2010	3 años
Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito	30-09-2011	3 años
Licencias	31-12-2010	6 años
Software	31-12-2010	6 años

Las instituciones financieras que no culminen o que no cumplan satisfactoriamente la etapa del Proyecto correspondiente, en las fechas establecidas por esta Superintendencia, no gozarán de la excepción regulatoria antes indicada y consecuentemente, deberán aplicar a partir del mes siguiente a la fecha de culminación estipulada por este Órgano Supervisor para dicha etapa, lo siguiente:

- Licencias y Software: El plazo de amortización establecido en la descripción del Grupo 180.00 "Otros activos" es decir de cuatro (4) años.
- Para los gastos de asesoría, adiestramiento, adecuación de espacios, físicos, capacitación y otros gastos de personal: Serán llevados directamente a la cuenta de gasto respectiva.
- Publicidad: deberán ser amortizados en un plazo no mayor a un (1) año siempre y cuando se trate de publicidad pagada por anticipada .
- Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito: Se podrá amortizar en un plazo no mayor a un (1) año.

Los importes relativos al proyecto de incorporación del Chip de la institución financiera que se encuentren registrados contablemente en otras subcuentas deberán ser reclasificados a esta subcuenta.

La institución financiera deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta. Si de la revisión que efectuara este Organismo se determinan partidas u operaciones que no se corresponden con los conceptos y plazos antes señalados, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras instruirá los ajustes a que hubiere lugar.

SUBSUBCUENTAS

181.09.M.01	Asesorías
181.09.M.01.01	Valor de origen
181.09.M.01.02	(Amortización acumulada)
181.09.M.02	Publicidad
181.09.M.02.01	Valor de origen
181.09.M.02.02	(Amortización acumulada)
181.09.M.03	Adiestramiento, capacitación y otros gastos de personal
181.09.M.03.01	Valor de origen
181.09.M.03.02	(Amortización acumulada)
181.09.M.04	Adecuación de espacios físicos
181.09.M.04.01	Valor de origen
181.09.M.04.02	(Amortización acumulada)
181.09.M.05	Sustitución o reemplazo de las tarjetas de débito y crédito
181.09.M.05.01	Valor de origen
181.09.M.05.02	(Amortización acumulada)
181.09.M.06	Software
181.09.M.06.01	Valor de origen
181.09.M.06.02	(Amortización acumulada)
181.09.M.07	Licencias compradas
181.09.M.07.01	Valor de origen
181.09.M.07.02	(Amortización acumulada)

SUBCUENTA 181.10 Gastos por Nueva Expresión Monetaria 2021

DESCRIPCIÓN Se registran en esta subcuenta los importes relativos a la implementación del proceso de la Nueva Expresión Monetaria correspondiente al año 2021, por concepto de asesorías, adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal, publicidad, software, seguridad y transporte, los cuales se amortizarán por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ejecución del proceso de la Nueva Expresión Monetaria del año 2021, en los plazos que se indican a continuación:

CONCEPTO	PLAZO DE AMORTIZACIÓN
Asesorías	3 Años
Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal	3 Años
Publicidad	3 Años
Software	5 Años
Seguridad y transporte	3 Años

La institución bancaria deberá llevar un control detallado de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta y mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen.

Si de la revisión que se efectúe se determinan partidas u operaciones que no conciernen a las erogaciones antes señaladas, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario; sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar instruirá los ajustes que se deriven de ello.

SUBSUBCUENTAS

181.10.M.01 Asesorías
181.10.M.01.01 Valor de origen
181.10.M.01.02 (Amortización acumulada)
181.10.M.02 Publicidad
181.10.M.02.01 Valor de origen
181.10.M.02.02 (Amortización acumulada)
181.10.M.03 Seguridad y transporte
181.10.M.03.01 Valor de origen
181.10.M.03.02 (Amortización acumulada)
181.10.M.04 Software
181.10.M.04.01 Valor de origen
181.10.M.04.02 (Amortización acumulada)
181.10.M.05 Adiestramiento, viáticos y otros gastos de personal
181.10.M.05.01 Valor de origen
181.10.M.05.02 (Amortización acumulada)

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	182.00
	NOMBRE:	BIENES DIVERSOS
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran los bienes que son propiedad de la institución exceptuando aquellos que están destinados al uso, a su venta o arrendamiento financiero u operativo o han sido recibidos en pago. Entre estos se encuentran las existencias en papelería, útiles y otros materiales que serán consumidos o utilizados en ejercicios futuros y otros bienes diversos.	
SUBCUENTA	182.01	Bienes dados en alquiler
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registran los bienes de propiedad de la institución que han sido entregados en alquiler a terceros, no se incluyen los bienes entregados en arrendamiento financiero.</p> <p>Estos bienes se valúan aplicando los mismos criterios establecidos en la descripción de Bienes de uso. El saldo de la subcuenta representa el valor neto de depreciaciones, el cual se desglosa a nivel de subcuentas, mostrando el valor de los bienes por un lado y por otro su depreciación acumulada.</p> <p>Si el contrato de alquiler vence o se rescinde, el bien debe transferirse inmediatamente a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso", hasta tanto no se le dé otro destino específico al mismo.</p> <p>Los bienes propiedad de la institución financiera, no podrán ser dados en alquiler, todo ello de conformidad en el numeral 10 del artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.</p> <p>Esta subcuenta será eliminada a partir del 1 de enero de 2009, por consiguiente antes del cierre del semestre que finaliza el 31 de diciembre de 2008, el saldo presentado en ella debe ser traspasado neto de depreciaciones a la cuenta 164.00 "Bienes fuera de uso".</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de adquisición o por el valor neto al que estaban registrados en una cuenta anterior, cuando estos bienes tenían otro destino. 2. Por las mejoras efectuadas, siempre que cumplan con los requisitos de mejoras activables. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor contabilizado cuando se cambia el destino del bien. 2. Por la depreciación mensual, con débito a la subcuenta "435.01 - Depreciación de bienes dados en alquiler". 3. Por el monto necesario para ajustar los bienes, cuando es requerido de acuerdo a las disposiciones incluidas en la descripción del grupo "170.00 - Bienes de uso". 	

SUBSUBCUENTAS

182.01.M.01 Valor de bienes dados en alquiler
182.01.M.02 (Depreciación acumulada de bienes dados en alquiler)

SUBCUENTA 182.02 Bienes asignados para uso del personal

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los bienes propiedad de la institución que han sido asignados para uso de su personal, ya sea individualmente, por ejemplo para vivienda de algunos funcionarios, o colectivamente, por ejemplo como sede para el funcionamiento de alguna institución creada por el personal como club, cooperativa, sindicato, etc.

Estos bienes se valúan aplicando los mismos criterios establecidos en la descripción de Bienes de uso. El saldo de la subcuenta representa el valor neto de depreciaciones, el cual se desglosa a nivel de subsubcuentas, mostrando el valor de los bienes por un lado y por otro su depreciación acumulada.

Si el bien es desafectado de este destino, debe reclasificarse a la cuenta "164.00 - Bienes fuera de uso", hasta tanto no se le dé otro destino específico al mismo.

Esta subcuenta será eliminada a partir del 1 de julio de 2008, por consiguiente antes del cierre del semestre que finaliza el 30 de junio de 2008, el saldo presentado en ella debe ser traspasado neto de depreciaciones a la cuenta 164.00 "Bienes fuera de uso".

DINÁMICA Similar a la establecida para la subcuenta "182.01 - Bienes dados en alquiler".

SUBSUBCUENTAS

182.02.M.01 Valor de bienes asignados para uso del personal
182.02.M.02 (Depreciación acumulada de bienes asignados para uso del personal)

SUBCUENTA 182.03 Existencias de papelería y efectos varios

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las existencias de papelería, útiles y otros efectos de la institución que serán utilizados en el futuro, en el desarrollo de sus actividades o que en algunos casos serán vendidos a los clientes.

Se incluye toda la papelería preimpresa, los útiles y materiales de oficina, chequeras, tarjetas de crédito, materiales de computación, materiales para servicios generales, etc.

Estos bienes se valúan al costo de adquisición en moneda nacional y se van cargando a gastos a medida que se utilizan.

La institución debe llevar un adecuado control de las existencias de estos bienes y de los consumos mensuales, de manera que tanto el activo como los gastos, reflejen los valores reales.

Semestralmente deben efectuarse inventarios para verificar la existencia y retirar los que estén fuera de uso o dañados.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor del costo de las adquisiciones.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.

Se acredita:

1. Por el valor contable de los bienes utilizados o vendidos.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.
3. Por su ajuste al valor de mercado, si éste es menor al valor de registro.

SUBSUBCUENTAS

182.03.M.01	Existencias de papelería y efectos varios
182.03.M.02	Existencias de tarjetas de débito y crédito con Chip
182.03.M.03	Existencias de tarjetas de débito y crédito que mantengan las instituciones financieras al 30 de septiembre de 2011 sin Chip

DESCRIPCIÓN: A esta subsubcuenta se reclasificará la existencia de plásticos de tarjetas de débito y crédito que mantengan las instituciones financieras al 30 de septiembre de 2011 y que no serán utilizadas visto que no presentan el mecanismo de seguridad del Chip.

Aquellas instituciones financieras que al 30 de septiembre de 2011 o antes de esa fecha, hayan culminado satisfactoriamente el proyecto de incorporación del Chip, podrán amortizar esta partida a partir del mes de octubre de 2011, por el método de línea recta en cuotas mensuales y consecutivas, en un plazo no mayor de dos (2) años.

Las instituciones financieras que no culminen o que no cumplan satisfactoriamente el proyecto de incorporación del Chip al 30 de septiembre de 2011, no gozarán de la excepción regulatoria antes indicada y consecuentemente el importe correspondiente a esta subsubcuenta deberá ser amortizado en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del mes de octubre de 2011.

SUBCUENTA 182.04 Numismática

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las colecciones numismáticas que son propiedad de la institución. Estas se valúan a su valor de costo o de mercado, el más bajo, y no corresponde registrar depreciaciones.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor de costo de las adquisiciones.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.

Se acredita:

1. Por el valor contable de los bienes utilizados o vendidos.
2. Por los ajustes por diferencias de inventario al realizarse recuentos físicos.

SUBCUENTA 182.05 Otros bienes diversos

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los demás bienes de la institución que no corresponda incluir en las anteriores subcuentas de esta cuenta. Estos bienes se valúan a su valor de costo o mercado, el más bajo y no corresponde registrar depreciaciones.

DINÁMICA Se debita:

1. Por el valor de costo de los bienes o por el valor al que se encontraban registrados en la cuenta de la que son transferidos.

Se acredita:

1. Por el valor contable de los bienes, cuando son transferidos a otra cuenta o son vendidos.

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	183.00
	NOMBRE:	OFICINA PRINCIPAL Y SUCURSALES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los saldos deudores entre las oficinas y sucursales de la institución, los cuales aparecen solamente en los estados financieros individuales de éstas, ya que al elaborar los estados financieros consolidados de la institución, debe compensarse con los saldos acreedores de la cuenta "277.00 - Oficina principal y sucursales". El tiempo máximo que una partida puede mantenerse pendiente de ser correspondida es de siete días. Las partidas no compensadas con antigüedad superior al lapso señalado, deberán ser desincorporadas con cargo a la subcuenta 439.99 "Gastos operativos varios".</p> <p>El devengamiento de intereses por los saldos pendientes entre oficinas es opcional y puede ser establecido por la institución de forma de evaluar la gestión de cada oficina y sucursal en particular.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe de las partidas imputadas a otras oficinas. 2. Por los intereses devengados por saldos deudores con otras oficinas, con crédito a la subcuenta "516.01 - Rendimientos por oficina principal y sucursales". 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.07 – Otros activos". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la cancelación de las partidas contabilizadas en esta cuenta. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "432.97.M.07 - Otros activos". 	
SUBCUENTA	183.01	Oficina principal y sucursales
DESCRIPCIÓN	Para esta subcuenta debe abrirse una subsubcuenta por cada oficina y sucursal con la que se mantenga saldo.	

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	184.00
	NOMBRE:	PROGRAMAS ESPECIALES
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registra el saldo de partidas especiales que se han originado por decisiones externas a la institución, principalmente provenientes de instituciones del Estado, las cuales se mantendrán en esta cuenta, hasta que las mismas sean canjeadas por otros activos financieros o deban ser castigadas por su irrecuperabilidad.</p> <p>El activo que se reciba a cambio, se debe contabilizar siguiendo los criterios establecidos en la correspondiente descripción del grupo en el que corresponda registrarse.</p> <p>Los ingresos que generan las subcuentas que comprende esta cuenta se registran como tales cuando efectivamente se cobran, los mismos no se devengan por el transcurso del tiempo excepto los generados por el Programa transferencia de depósitos.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el importe que por razones externas deba registrarse en esta cuenta. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la recepción de activos que la institución toma en compensación. 2. Por el castigo, cuando la institución reconoce que no existe posibilidad de compensación con otro activo, con débito a la provisión que debe estar constituida por el total del activo en la subcuenta "189.01 - (Provisión para otros activos)". 	
SUBCUENTA	184.01	Programa transferencia de depósitos
DESCRIPCIÓN	<p>En esta subcuenta se registra el saldo neto por recuperar originado en los pasivos no vinculados de los bancos insolventes que les han sido transferidos a las instituciones financieras del Estado, por lo tanto, esta subcuenta es de uso único y exclusivo de estas instituciones.</p> <p>Los débitos a esta cuenta se han realizado hasta el 10 de Julio de 1995, fecha tope que se tenía para transferir los pasivos de bancos insolventes a instituciones financieras del Estado.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la transferencia de pasivos de los bancos insolventes. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la recepción de activos que la institución recibe en compensación. 2. Por la recepción en pago de los títulos negociables y créditos propiedad de FOGADE, los cuales se pueden recibir hasta enero de 1997. 	

SUBCUENTA	184.02	Rendimientos por cobrar por Programa transferencia de depósitos.
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los rendimientos devengados por cobrar por el Programa transferencia de depósitos.	
SUBCUENTA	184.03	Subsidios por cobrar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los saldos por cobrar al Estado, que tienen las instituciones por haber cobrado, por imposición estatal, tasas de interés inferiores a las vigentes de mercado de ese momento.	
SUBCUENTA	184.04	Depósitos y títulos vencidos por cobrar
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los depósitos y títulos valores que a la fecha de información están vencidos y han sido emitidos por otras instituciones financieras que se han liquidado, cerrado o que por algún otro motivo estén impedidas de devolver los mismos.	
	SUBSUBCUENTAS	
	184.04.M.01	En instituciones financieras del país
	184.04.M.02	Otros depósitos y títulos vencidos por cobrar
SUBCUENTA	184.99	Otros programas especiales
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran otras partidas no especificadas en las anteriores subcuentas de esta cuenta, pero que de acuerdo a la descripción de la misma corresponde se registre en ésta.	

GRUPO	OTROS ACTIVOS
CUENTA	CÓDIGO: 185.00
	NOMBRE: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
DESCRIPCIÓN	<p>Se deben reconocer los efectos impositivos de las diferencias temporales representadas por gastos o ingresos que se causan en períodos diferentes para los fines tributarios y los contables.</p> <p>Se identifican dos (2) procedimientos para reconocer el impuesto diferido: Distribución con base en el cambio neto y cambio bruto.</p> <p>Una vez seleccionado un método se debe usar uniformemente.</p> <p>En el balance general el impuesto diferido débito o crédito se presentará en Otros Activos o Acumulaciones y Otros Pasivos, respectivamente.</p> <p>En el estado de resultados, se presentará formando parte de la determinación del gasto de impuesto sobre la renta.</p> <p>El efecto de impuesto por pérdidas fiscales compensadas debe presentarse como partida extraordinaria en el estado de resultados.</p> <p>El gasto de impuestos se compone de: a) la provisión de impuestos por pagar basada en la renta gravable y b) los efectos de impuesto de las diferencias temporales diferidas a otros períodos, sean éstos débitos o créditos.</p> <p>El impuesto diferido se creará a la tasa efectiva vigente y se recuperará o amortizará a las tasas históricas de impuesto aplicable.</p> <p>Sólo se debe reconocer el impuesto diferido si existen expectativas razonables de realización o recuperación en el tiempo, de los importes diferidos. En todo caso, no se podrá reconocer impuesto diferido por un monto mayor al impuesto basado en la renta gravable.</p> <p>Las instituciones financieras mantienen permanentemente provisión para la cartera de crédito; por lo cual, no se podría considerar como una diferencia temporal ciertas partes de dicha provisión. En vista de ello, el impuesto sobre la renta diferido será registrado sobre las provisiones que para los créditos clasificados como alto riesgo o irrecuperables tenga la institución. Asimismo, las instituciones financieras deberán cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 198 de fecha 17 de junio de 1999.</p>
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el efecto impositivo originado en las diferencias temporales. <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el efecto impositivo de la utilización de las diferencias temporales.

SUBCUENTA	185.01	Impuesto sobre la renta diferido
DESCRIPCION	En el caso que las partidas fuesen acreedoras deben registrarse en el pasivo de la subcuenta "275.01 - Impuesto sobre la renta diferido".	
	Las subsubcuentas se cancelarán cuando el valor de origen del impuesto diferido haya sido amortizado totalmente.	

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	186.00
	NOMBRE:	PARTIDAS POR APLICAR
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los saldos de las partidas que por razones operativas internas o por las características de la operación no es posible imputar inmediatamente a las cuentas definitivas. Estas partidas deben ser regularizadas, mediante su imputación a las cuentas en que corresponde su registro definitivo, en un período no mayor a los treinta (30) días continuos contados desde la fecha de origen de la misma. Las partidas no regularizadas con antigüedad superior al lapso señalado, deberán ser desincorporadas con cargo a la subcuenta 439.99 "Gastos operativos varios".</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las partidas deudoras cuando se originan. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.07 Otros activos". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las partidas regularizadas. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta "432.97.M. 07 - Otros activos". 	
SUBCUENTAS	186.01	Faltantes de caja
	186.02	Operaciones en suspenso
	186.03	Operaciones en tránsito
	186.04	Fondos de caja chica pendientes de rendición
	186.99	Otras partidas por aplicar

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	187.00
	NOMBRE:	TÍTULOS VALORES VENCIDOS
DESCRIPCIÓN	<p>En esta cuenta se registran los títulos valores que a la fecha de vencimiento de los mismos, no hayan sido cancelados, igualmente, se contabilizan los rendimientos generados a la fecha. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su vencimiento y no se han hecho efectivo, los montos reflejados en esta cuenta serán provisionados al 100%. Si a la fecha de registro en esta cuenta los títulos valores vencidos tienen creada alguna provisión en las cuentas 129.00 "(Provisión para inversiones en título valores)" y 149.00 "(Provisión para rendimientos por cobrar y otros)", los saldos de las mismas deben ser reclasificados, en ese momento, a la subcuenta 189.02 "Provisión para títulos valores vencidos".</p> <p>Los gastos que se originen por las provisiones por incobrabilidad de estos títulos se registran en la cuenta 438.00 "Pérdidas en inversiones en títulos valores", en la subsubcuenta que corresponda.</p>	
DINÁMICA	<p>Se debita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por el monto del capital y de los rendimientos de los títulos valores que se encuentren vencidos. 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta "532.97.M.07 - Otros activos". <p>Se acredita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la recuperación del capital adeudado. 2. Por el castigo de las partidas que se registran en esta cuenta con débito a la subcuenta "189.00 - (Provisión para otros activos)". 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subcuenta "432.97.M.07 - Otros activos". 	
SUBCUENTAS	187.01	Títulos valores vencidos
	187.02	Rendimientos por cobrar por inversiones vencidas

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	188.00
	NOMBRE:	VARIOS
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registran las demás cuentas por cobrar a favor de la institución, las que tienen varios orígenes y no se han especificado en las anteriores cuentas de este grupo. Además, se registran ciertos gastos pagados por anticipado y que corresponde castigar en un periodo no mayor a doce (12) meses.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por la cuenta por cobrar, cuando se origina.	
	2. Por el gasto cuando se paga anticipadamente.	
	Se acredita:	
	1. Por la recuperación de la cuenta por cobrar.	
	2. Por el castigo de las partidas que se registran en esta cuenta, con débito a la subcuenta "189.01 - (Provisión para otros activos)".	
	3. Por la amortización del gasto.	
SUBCUENTA	188.01	Anticipos a proveedores
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los pagos a cuenta realizados a proveedores, por bienes adquiridos que aún no se han recibido. Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al recibir los bienes adquiridos.	
SUBCUENTA	188.02	Impuestos pagados por anticipado
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los pagos a cuenta en concepto de impuestos a cargo de la institución que aún no se han vencido. Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al efectuar la liquidación definitiva, del impuesto correspondiente.	
	SUBSUBCUENTAS	
	188.02.M.01	I.V.A. arrendamiento financiero
	188.02.M.02	Otros impuestos pagados por anticipado
SUBCUENTA	188.03	Suscripciones pagadas por anticipado
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los pagos anticipados por concepto de suscripciones. Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al recibir las mismas.	
SUBCUENTA	188.04	Intereses y comisiones pagadas por anticipado
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los intereses y comisiones por obligaciones contraídas por la institución que han sido pagados de manera anticipada. Las partidas que componen esta subcuenta se regularizan por lo menos cada fin de mes, en la proporción que se van causando.	

SUBCUENTA	188.05	Anticipos de sueldos al personal
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los pagos a cuenta realizados a los empleados y directores de la institución, tales como el pago quincenal u otros. Las partidas que componen esta subcuenta se cancelan al efectuar el pago correspondiente.	
SUBCUENTA	188.06	Otros gastos pagados por anticipado
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran otros pagos a cuenta realizados que no se contemplan en las anteriores subcuentas de esta cuenta. Los gastos por servicios pagados por anticipados registrados en esta subcuenta deberán ser amortizados en un plazo no mayor a un (1) año. Cualquier gasto por servicios pagado por anticipado mayor a un (1) año será considerado como un préstamo, por lo cual debe registrarse en Cartera de Créditos.	
SUBSUBCUENTAS		
	188.06.M.01	Gastos en publicidad y mercadeo
	188.06.M.99	Otros
SUBCUENTA	188.07	Indemnizaciones reclamadas por siniestros
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los montos reclamados a las Compañías de Seguros por concepto de indemnización por pérdidas originadas por siniestros ocurridos en perjuicio de la institución, que se encuentran pendientes de cobro. Los importes contabilizados deben reflejar una estimación prudente de las indemnizaciones a recibir y la pérdida que se prevé no será cubierta por el seguro, debe reconocerse inmediatamente ocurrido el siniestro como un gasto.	
SUBCUENTA	188.08	Depósitos dados en garantía
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los importes de dinero entregados por la institución a terceros en garantía por contratos celebrados, excepto cuando se trata de depósitos en otras instituciones financieras que se afectan en garantía de otras operaciones, en cuyo caso corresponde contabilizarlos como inversiones. Por ejemplo, en esta cuenta se registran los montos entregados en garantía por la institución a los propietarios de bienes tomados en alquiler o arrendamiento, así como, los importes entregados en garantía a entidades que le proveen de servicios básicos.	
SUBCUENTA	188.09	Depósitos judiciales y administrativos
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran los depósitos realizados por la institución por requerimiento de la autoridad competente, dentro de los procesos judiciales o administrativos llevados a cabo por la institución o contra ella.	
SUBCUENTA	188.10	Depósitos en garantía por operaciones con derivados
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registra el depósito inicial y los adicionales sí fuesen necesarios exigidos por una cámara de compensación o por terceros, por las operaciones efectuadas con derivados.	

DINÁMICA

Se debita:

1. Por el depósito inicial y los adicionales si fuera necesario
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior, con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.07 "Otros activos".

Se acredita:

1. Cuando se materializa la operación.
2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.07 "Otros activos".

SUBCUENTA

188.11 Erogaciones Recuperables

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los gastos en que ha incurrido la institución por cuenta de terceros, siempre que exista una razonable certeza de que serán recuperados; caso contrario, deben ser contabilizados directamente en la cuenta de egresos correspondiente. La provisión para este activo se hará en la misma base en que se está evaluando el crédito que dio lugar a este gasto.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por las erogaciones efectuadas cuando se efectúan.

Se acredita:

1. Por la recuperación de las erogaciones efectuadas.
2. Por el castigo, con débito a la subcuenta "189.01 - (Provisión para otros activos)".

SUBSUBCUENTAS

188.11.M.01 Por cobro judicial o extrajudicial
188.11.M.02 Por servicios bancarios
188.11.M.03 Por gastos de notaría y registro
188.11.M.04 Erogaciones recuperables varias

SUBCUENTA

188.12 Otras partidas a regularizar por operaciones con derivados

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran aquellos ingresos pendientes de cobro.

DINÁMICA

Se debita:

1. Por las partidas pendientes de liquidar

Se acredita:

1. Por la materialización del cobro del ingreso.

SUBCUENTA	188.13	Partidas a regularizar por operaciones de derivados de cobertura
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta de naturaleza transitoria, se registrarán los resultados de las operaciones de futuros, cuando éstos signifiquen pérdidas. Asimismo, por el efecto de la simetría, se registrarán contablemente los ajustes del activo cubierto en caso que éste se revalorice.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Cuando las cotizaciones diarias de los futuros tiende a la baja	
	Se acredita:	
	1. Cuando el activo cubierto aumente de valor	
	2. Cuando se liquidan las operaciones de cobertura	
SUBCUENTA	188.14	Derechos por operaciones de derivados
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registrarán los importes pagados como compensación al riesgo que asume la contra parte en una operación con derivados	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el pago de los derechos	
	2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha aumentado respecto de la actualización anterior con crédito a la subsubcuenta 532.97.M.07 "Otros activos".	
	Se acredita:	
	1. Por la liquidación o vencimiento de la operación	
	2. Para registrar la pérdida en caso de no ejercer la operación	
	3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, cuando ésta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la subsubcuenta 432.97.M.07 "Otros activos".	
SUBCUENTA	188.15	Partidas pendientes por contabilizar
	SUBSUBCUENTAS	
	188.15.M.01	Partidas deudoras en moneda nacional pendientes por contabilizar
	188.15.M.02	Partidas deudoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar
	188.15.M.03	Partidas acreedoras en moneda nacional pendientes por contabilizar
	188.15.M.04	Partidas acreedoras en moneda extranjera pendientes por contabilizar
SUBCUENTA	188.16	Diferencias del ajuste por redondeo en la reconversión monetaria
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registran las diferencias deudoras y acreedoras que se originen por la reexpresión y el redondeo en las distintas partidas que conforman el rubro del activo, producto de la reconversión monetaria.	
	Asimismo, se registran los importes relativos a las diferencias deudoras y acreedoras que se originen por la reexpresión y el redondeo en las distintas partidas que conforman el rubro del activo, producto de la implementación del proceso asociado a la Nueva Expresión Monetaria correspondiente al año 2021.	
	La institución bancaria deberá llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y mantendrá a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen, discriminando para ello, los registros producto de la reconversión monetaria del año 2008 de los correspondientes a la ejecución del proceso de reconversión monetaria del año 2018; así como, de los relacionados con el proceso asociado a la Nueva Expresión Monetaria del año 2021.	
	Si de la revisión que se efectúe se determina que la institución bancaria incluyó partidas u operaciones que no conciernen a lo señalado en esta subcuenta, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar instruirá los ajustes que se deriven de ello.	

Estas partidas se mantendrán en el tiempo hasta tanto este Organismo indique su reclasificación y/o imputación a la cuenta de resultados que corresponda.

SUBSUBCUENTAS

188.16.M.01	Disponibilidades
188.16.M.01.01	Diferencias deudoras
188.16.M.01.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.02	Inversiones en títulos valores
188.16.M.02.01	Diferencias deudoras
188.16.M.02.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.03	Cartera de créditos
188.16.M.03.01	Diferencias deudoras
188.16.M.03.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.04	Intereses y comisiones por cobrar
188.16.M.04.01	Diferencias deudoras
188.16.M.04.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.05	Inversiones en empresas filiales, afiliadas y sucursales
188.16.M.05.01	Diferencias deudoras
188.16.M.05.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.06	Bienes realizables
188.16.M.06.01	Diferencias deudoras
188.16.M.06.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.07	Bienes de uso
188.16.M.07.01	Diferencias deudoras
188.16.M.07.02	(Diferencias acreedoras)
188.16.M.08	Otros activos
188.16.M.08.01	Diferencias deudoras
188.16.M.08.02	(Diferencias acreedoras)

SUBCUENTA 188.17 Cuentas por cobrar a los fondos de ahorro para la vivienda

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta, se registran las cuentas pendientes por cobrar que tiene la institución financiera a los fondos de ahorro para la vivienda por conceptos diferentes a las comisiones por servicios por recaudación de los fondos de ahorro para la vivienda, gestión para el otorgamiento y recuperación de préstamos, los cuales se contabilizan en la cuenta 144.07 "Comisiones por cobrar a los fondos de ahorro para la vivienda".

DINÁMICA Se debita:

1. Por el monto de los servicios prestados con crédito a la cuenta de ingresos respectiva.

Se acredita:

1. Cuando se cobran los servicios al Banco Nacional de Vivienda con débito a la cuenta de disponibilidades que corresponda.

SUBCUENTA 188.99 Otras cuentas por cobrar varias

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran las cuentas por cobrar, que no han sido especificadas en las anteriores subcuentas.

GRUPO	OTROS ACTIVOS	
CUENTA	CÓDIGO:	189.00
	NOMBRE:	(PROVISIÓN PARA OTROS ACTIVOS)
DESCRIPCIÓN	En esta cuenta se registra el monto de las provisiones que es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por los activos contabilizados en este grupo.	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el importe de la provisión cuando se da de baja el activo provisionado.	
	Se acredita:	
	1. Por la contabilización de la provisión, cuando se reconoce la eventualidad de la pérdida de algún activo registrado en este grupo.	
SUBCUENTA	189.01	(Provisión para otros activos)
	189.02	(Provisión para títulos valores vencidos)
DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta se registra el monto de las provisiones que es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por los títulos valores vencidos y sus respectivos rendimientos, registrados en la cuenta 187.00 "Títulos valores vencidos".	
DINÁMICA	Se debita:	
	1. Por el importe de la provisión cuando los títulos valores vencidos y sus respectivos rendimientos se cancelan o se castigan.	
	Se acredita:	
	1. Por la constitución de la provisión de los títulos valores vencidos registrados en la subcuenta 187.01, con débito a la subsubcuenta 438.01.M.08 "Constitución de provisión para inversiones en títulos valores vencidas".	
	2. Por la constitución de la provisión de los rendimientos de los títulos valores vencidos, registrados en la subcuenta 187.02, con débito a la subsubcuenta 421.04.M.01 "Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas".	
	3. Por la reclasificación del saldo de la provisión de los títulos valores vencidos registrado en la cuenta 129.00 "(Provisión para inversiones en títulos valores)"	
	4. Por la reclasificación del saldo de la provisión de los rendimientos por cobrar de los títulos valores vencidos, registrado en la cuenta 149.00 "Provisión para rendimientos por cobrar y otros".	
	SUBSUBCUENTAS	
	189.02.M.01	(Provisión para inversiones en títulos valores vencidas)
	189.02.M.02	(Provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidas)